



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“OBJETO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO INSTRUMENTO PROCESAL, FRENTE A LA POLÍTICA CRIMINAL PERUANA Y SU TENDENCIA SOBRECriminalIZADORA, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA, 2018”.**

**PRESENTADO POR:**

**JOHN GUSTAVO HUERTAS ARIAS**

**ASESORES**

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA  
DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**

**HUACHO, PERÚ**

**2019**

## **DEDICATORIA**

A mi madre Gloria, por su amor imperecedero, motivo suficiente para seguir adelante, para ella mi gratitud eterna.

## **AGRADECIMIENTO**

A todas las personas que hicieron posible la consumación del presente, especialmente a mis asesores que enriquecieron con sus amplios conocimientos la presente investigación.

## **RECONOCIMIENTO**

A la Universidad Alas Peruanas, casa de estudios superiores que me cobijó bajo sus aulas, a cada uno de los docentes partícipes en mi formación profesional.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>RECONOCIMIENTO</b> .....	iv
<b>ÍNDICE</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>ABSTRACT</b> .....	ix
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>CAPÍTULO I</b> .....	12
<b>PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO</b> .....	12
<b>1.1 Descripción de la realidad problemática</b> .....	12
<b>1.2 Delimitación de la investigación</b> .....	16
<b>1.2.1 Delimitación social</b> .....	16
<b>1.2.2 Delimitación espacial</b> .....	16
<b>1.2.3 Delimitación temporal</b> .....	16
<b>1.2.4 Delimitación conceptual</b> .....	17
<b>1.3 Problemas de investigación</b> .....	17
<b>1.3.1. Problema general</b> .....	17
<b>1.3.2. Problemas específicos</b> .....	18
<b>1.4 Objetivos de la investigación</b> .....	18
<b>1.4.1. Objetivo general</b> .....	18
<b>1.4.2. Objetivos específicos</b> .....	18
<b>1.5 Hipótesis y variables de la investigación</b> .....	19
<b>1.5.1 Hipótesis general</b> .....	19
<b>1.5.2 Hipótesis específicas</b> .....	19

1.5.3 Variables .....	20
<b>1.6. Metodología de la investigación .....</b>	<b>23</b>
1.6.1 Tipo y nivel de investigación .....	23
1.6.2 Método y diseño de la investigación .....	24
a) Método de investigación .....	24
b) Diseño de investigación .....	24
1.6.3 Población y muestra .....	25
a) Población.....	25
b) Muestra estratificada.....	25
1.6.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28
a) Técnicas .....	28
c) Criterio de validez.....	29
1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación .....	29
a) Justificación .....	29
b) Importancia .....	30
c) Limitaciones .....	31
<b>CAPTULO II .....</b>	<b>34</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>34</b>
<b>2.1 Antecedentes de la investigación.....</b>	<b>34</b>
2.1.1 Internacionales.....	34
2.1.2 Nacionales.....	36
2.2 Bases Legales .....	40
2.3 Bases teóricas.....	42
2.4 Definición de términos básicos .....	98
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>104</b>
<b>PRESENTACIÓN Y ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>104</b>
3.1 Análisis de tablas y gráficos.....	105

<b>3.2 Conclusiones</b> .....	145
<b>3.3 Recomendaciones</b> .....	146
<b>3.4 Fuentes de información</b> .....	147
<b>ANEXOS</b> .....	153
<b>Anteproyecto de Ley</b> .....	153
<b>Matriz de consistencia.</b> .....	161
<b>ENCUESTA ANÓNIMA</b> .....	163

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado *Aplicación del principio de oportunidad como instrumento procesal, frente a la política criminal peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018*, tiene como objetivo principal: determinar los factores que contribuyen de manera satisfactoria con el objeto de la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018, para lo cual se empleó el diseño estadístico no experimental. Siendo así, se ha obtenido como respuesta de las preguntas 1 al 20 dirigidas a operadores jurídicos; abogados especialistas en derecho penal, miembros del Ministerio Público y Miembros del Poder Judicial, que la gran mayoría de los entrevistados comparten la percepción positiva de los factores como celeridad procesal y discrecionalidad que contribuyen de manera satisfactoria con el objeto de la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018.

**PALABRAS CLAVES:** Principio de Oportunidad, Instrumento Procesal, Política Criminal.

## **ABSTRACT**

The present research work called Application of the principle of opportunity as a procedural instrument, against the Peruvian criminal policy and its over-criminalizing tendency, in the Fiscal District of Huaura 2018, has as its main objective: to determine the factors that satisfactorily in order to the application of the principle of opportunity as a procedural instrument, against the Peruvian Criminal Policy and its over-criminalizing tendency, in the Fiscal District of Huaura 2018, for which the non-experimental statistical design was used. Thus, it has been obtained as an answer to questions 1 to 20 addressed to legal operators; lawyers specialized in criminal law, members of the Public Ministry and Members of the Judiciary, that the vast majority of those interviewed share the positive perception of factors such as procedural speed and discretion that satisfactorily in order to apply the principle of opportunity as a procedural instrument, against the Peruvian Criminal Policy and its overcriminalizing tendency, in the Fiscal District of Huaura, 2018.

**KEY WORDS:** Principle of Opportunity, Procedural Instrument, Criminal Policy

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la necesaria e inminente reforma procesal de nuestro sistema penal, dio paso a la opinión, al debate, a la crítica de los institutos jurídicos, entre ellos el denominado instituto procesal Principio de Oportunidad, fue blanco de los más variados tópicos jurídicos. En términos sencillos, existe actualmente la tendencia en los entendidos del sistema penal, y de la población en general, de vincular a dicho instituto procesal, como el medio o mecanismo que conlleva a la impunidad, peor aún; vincularlo a aquella sensación colectiva de inoperancia del sistema judicial cada vez más atosigado, y suprimido por las olas de delincuencia postmoderna, a la que trata de hacerle frente. Por lo que, cuestionar o polemizar sobre los medios alternativos de solución de conflictos, y en particular del objeto del principio de oportunidad, va aparejada a la sensación de inseguridad, injusticia, pero sobretodo impunidad que tiene la colectividad.

Otra arista necesaria a resaltar en éste punto resulta, la ingobernable congestión judicial, la sobrecarga procesal, propia de las tendencias subrecreminalizadoras modernas de la política criminal peruana, indicadores manifiestos de la limitada capacidad del sistema de justicia penal, de la cual sólo se puede concluir en términos pragmáticos y reflexivos, que resulta imposible la atención plena de la totalidad de los casos; sobre todo teniendo en cuenta las nuevas conductas delictivas, nuevos tipos penales, la agravación de muchos de los ya contemplados, y la pendiente demanda popular por algo similar a la obtención de justicia. De esta manera, el objeto del presente proyecto, reside en determinar si el objeto de la aplicación del principio de oportunidad ha contribuido de manera satisfactoria como un instrumento procesal, frente a la política criminal peruana y su tendencia sobrecreminalizadora.

En lo que respecta a los capítulos desarrollados en el presente proyecto de investigación, estos se han dividido en tres capítulos, que han sido desarrollados ampliamente.

El capítulo I, está orientado al planteamiento del problema, su descripción, delimitación, y la determinación de objetivos, la formulación de hipótesis y el desarrollo metodológico empleado. Aquí se establece el tipo, nivel, método y diseño que han sido empleados en el presente proyecto. Asimismo, en este punto se podrá determinar la población y muestra, consecuentemente las técnicas e instrumentos a utilizar. Finalmente comprende, la justificación, importancia y limitaciones de ésta.

En cuanto al Capítulo II, este abarca el denominado Marco Teórico, que engloba los antecedentes de la investigación, para tener en cuenta los diversos enfoques que ha tenido el tema parte de otros investigadores. Asimismo comprende las bases legales y teóricas, y la consecuente definición de términos, por tratarse de un tema de naturaleza jurídica, como lo es el presente proyecto de investigación.

En lo que corresponde al Capítulo III, esta se encarga de establecer la presentación, análisis e interpretación de resultados obtenido. Finalmente éste capítulo está orientado a graficar de manera fidedigna los resultados obtenidos a través del análisis de las tablas y gráficos.

En síntesis, la presente investigación pretende ser un aporte al debate ya iniciado sobre el uso de la institución procesal denominada principio de oportunidad, y la contribución positiva de su aplicación, en la medida de establecer que el objeto de su existencia está ligada intrínsecamente, con la necesidad del sistema penal a un mayor nivel de eficacia, en relación a las políticas criminales adoptadas por el estado Peruano.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Los delitos son manifestaciones conductuales inherentes, e inmanentes a los individuos que formen parte de una sociedad medianamente civilizada y organizada, es una característica atribuida al ser humano por su esencia, su naturaleza. Por ello, en términos más teóricos que prácticos, el delito es un mal necesario, un punto de partida, aún en sociedades que han superado en mayor medida la delincuencia; el delito, o la delincuencia es co-funcional de toda sociedad, con quien le une una simbiosis, formando parte de su estructura orgánica. El delito es una parte integrante de toda sociedad sana, saludable, y dinámica. Entendida como la determinación de aquellas conductas no aceptadas socialmente, y por tanto reprochables penalmente.

En el denominado esquema de dichas sociedades organizadas, social y políticamente, que han alcanzado el status de estado de Derecho, la comisión de un hecho delictivo conlleva una manifestación por parte del poder público, una de sus prerrogativas concebida como el último mecanismo o instituto de

control social lo suficientemente importante como para que, haya sido adquirido íntegramente como único depositario por el Estado, al cual podemos denominar poder punitivo del estado, cuyo fin ulterior no es otro más que mantener tener niveles tolerables de delincuencia que permita el desarrollo del ser humano, esencialmente, apunta a que éste instrumento al que denominamos Derecho Penal, materializado en su función sancionadora o punitiva, debe ser el último instrumento al que toda sociedad recurre o debiera recurrir para proteger determinados bienes jurídicos, del que tiene que echar mano cuando las otras formas de control menos lesivas no hayan sido efectivas. Existiendo por ello, un marco delimitador del poder punitivo del Estado, pues si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos lesivos, la sociedad debe privarse de hacer uso de su instrumento más intenso. Por tanto, es de advertirse que tal poder no es más que un instrumento puesto al servicio de los fines de una sociedad.

En definitiva, con la última reforma procesal el modelo acusatorio-adversarial vigente desde la última década en nuestro país, trata de promover el proceso penal, atribuyéndole mayor protagonismo a las partes, en la que resulta más limitada la influencia o participación del juez o juzgador, pues bajo éste paradigma su función queda constreñida a la etapa de juzgamiento. En síntesis, éste modelo de proceso penal, ha sido concebido para estructurar o albergar una contienda entre partes, funcionalmente diferenciadas, pero formalmente igualitarias que defienden pretensiones opuestas. Lo que conduce inevitablemente a establecer la figura del acusado y la necesidad de reconocerle frente al acusador público una posición de igualdad ciertamente, lo que podríamos denominar, garantismo procesal. Gracias a ello, dicho proceso, también ha traído consigo, no solo un sistema que he tratado de sintetizar y abreviar el proceso penal, sino que también ha introducido los mecanismos alternativos de solución de conflictos entre ellos el instrumento jurídico denominado Principio de Oportunidad, que hasta cierto punto su objeto ha resultado debatible.

Sin embargo, se ha entendido, de manera amplia y parcializada, como un mecanismo que genera impunidad, monopolizada por el carácter discrecional del Ministerio público, lo que incluye a su amplio abanico: acuerdos, negociaciones, conformidades, acuerdos reparatorios con la víctima, y consecuentemente la abstención de la acción penal. Sin embargo, en éste punto la percepción del objeto de su aplicación ha sido desnaturalizado, por lo cual es necesario partir desde el origen de éste instituto jurídico, que tiene como respuesta única, íntegramente aliviar el grueso de la persecución penal. Lo que permitirá entender las múltiples o variadas concepciones u aplicaciones sobre el denominado principio de oportunidad.

En ese contexto, la percepción que se tiene del objeto que se tiene de la aplicación del principio de oportunidad generalidad en el Distrito Fiscal de Huaura no ha sido positiva. Por lo que identificar los diversos factores que influyen de manera positiva en su aplicación resulta sumamente necesario. Asimismo se aprecia que, de un tiempo a esta parte el nuevo paradigma arribado por la política criminal nacional, y su tendencia sobrecriminalizadora sin mayor acervo o soporte científico o incluso práctico, ha sido la fuente de diversa y sobreabundante legislación en materia penal, cuya aplicación no ha sido ajena a éste Distrito Fiscal, lo que ha tenido como consecuencia plausible el aumento de la carga procesal. Sobre ello, también resulta necesario apuntar la incidencia favorable que pueda tener la ocasional aplicación del Principio de Oportunidad.

Siendo así, debe entenderse que la dación y el empleo de las políticas criminales cortoplacistas resultan ser solo paliativos para aminorar el índice de la tasa delictiva que actualmente nos aqueja. Por ello, siguiendo el enfoque de las reformas en materia penal, se tuvo a bien incluir institutos jurídicos como fórmulas alternativas de solución célere al proceso penal tradicional, que provean un mayor dinamismo en la resolución de discrepancias jurídico

penales, dotando la posibilidad de obtener justicia en un espacio temporal no tan extenso.

## **1.2 Delimitación de la investigación**

### **1.2.1 Delimitación social**

El ámbito social de la presente investigación se circunscribe a la población estimada de la totalidad de los operadores de justicia del Distrito Fiscal de Huaura. Siendo que de dicha población, se tomará una muestra estratificada por lo que se contará con miembros del poder judicial (jueces penales y secretarios); miembros de Ministerio Público (fiscales penales y asistentes en función fiscal); además de abogados litigantes en la especialidad de derecho penal, que tienen como factor en común, laborar en el Distrito Fiscal de Huaura.

### **1.2.2 Delimitación espacial**

El ámbito espacial de la presente investigación se circunscribe exclusivamente al Distrito Fiscal de Huaura, por lo que únicamente se tendrá en cuenta para el objeto de estudio que corresponda a dicho espacio territorial. Pero tendrá un alcance a nivel nacional por los resultados alcanzados.

### **1.2.3 Delimitación temporal**

El ámbito temporal de la presente investigación se circunscribe íntegramente al año 2018, teniendo en consideración los meses enero a noviembre del mencionado año.

#### **1.2.4 Delimitación conceptual**

El presente proyecto de investigación se circunscribe a los conceptos de principio de oportunidad entendida como “aquella que hace alusión no sólo a la necesidad de justicia, sino también frente al caso concreto, ubicándose así a la oportunidad al servicio de una política criminal determinada”. (Perdomo, 2005, p. 49), siendo así, y en virtud a lo señalado por nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, concordante con nuestra norma adjetiva en materia penal, dicho concepto debe ser abarcado desde su cariz reglado. En buena cuenta, “es hablar sobre los casos en que la ley faculta al fiscal a desvincularse de su función-deber de ejercitar la acción penal pública”. (Juárez, 2017, p. 38).

Asimismo, en lo que respecta al concepto de Política Criminal nacional y su tendencia sobrecriminalizadora, esta debe ser entendida desde el enfoque, por lo que únicamente se desarrollarán dichos tópicos como punto de partida en la presente investigación. Asimismo, para dichos fines y estando con el objeto de lograr mayor sustentación, se recurrirá al contenido doctrinario desarrollados por los mayores juristas reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. En ese sentido, la presente investigación está aparejada prioritariamente a la noción de que: “el principio de oportunidad es la expresión de una finalidad político criminal, que de ninguna manera puede tenerse como contraria a la legalidad”. (Juárez, 2017, p. 39).

### **1.3 Problemas de investigación**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Qué factores contribuyen de manera satisfactoria con el objeto de la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito

Fiscal de Huaura 2018?

### **1.3.2. Problemas específicos**

¿Resulta adecuada la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018?

¿Es la aplicación del principio de oportunidad un instrumento de dilatación procesal frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018?

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar los factores contribuyen de manera satisfactoria con el objeto de la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

Evaluar si resulta adecuada el objeto de la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018.

Establecer si resulta adecuado señalar que la aplicación del principio de oportunidad un mecanismo dilatación procesal frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018.

## **1.5 Hipótesis y variables de la investigación**

### **1.5.1 Hipótesis general**

Existen factores que contribuyen de manera satisfactoria con el objeto de la aplicación principio de oportunidad como instrumento procesal, frente a la política criminal peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018.

### **1.5.2 Hipótesis específicas**

Resulta adecuada la aplicación principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la política criminal peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018.

No resulta adecuado señalar que la aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo dilatación procesal frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018.

### **1.5.3 Variables**

#### **1.5.3.1 Definición conceptual**

##### **A. El objeto de aplicación principio de oportunidad como instrumento procesal**

El principio de oportunidad puede ser definido como “aquel que permite la posibilidad de dar solución a hechos jurídicos penales de poca trascendencia, que son aquellos que sobrecargan la administración de justicia”. (Chanamé, 2016, p. 601). En esa misma línea, podemos afirmar que el fin intrínseco del instituto jurídico denominado principio de oportunidad, es de no accionar un proceso penal contra alguien, bajo determinadas circunstancias. Siendo una de sus rasgos más característicos ofrecer la posibilidad de celeridad procesal, es decir la obtención de una justicia célere y oportuna.

Así pues, la actuación del Ministerio Público de renunciar al ejercicio de la acción penal en determinados casos y sobre la base de presupuestos previamente establecidos, responderá a una línea de operación acorde a la política criminal moderna adoptada por el gobierno, buscando no perjudicar a la víctima sometiéndola a un tedioso y prolongado proceso, sino más bien otorgándole un célere acceso a la justicia, y por otra parte al investigado, al no estigmatizarlo y doblegarlo a un proceso con las implicancias que éste revista.

## **B. Política criminal peruana y su tendencia sobrecriminalizadora**

La política Criminal, es utilizada “para establecer el enlace entre el ordenamiento coactivo y la política legislativa en materia penal”. (Chanamé, 2016, p. 587). Por lo que a grandes rasgos, es entendida como una manifestación estructurada y programática a fin de hacerle frente a los diversos flancos de la fenomenología delictiva.

Empero, en el caso particular del Estado Peruano, de donde se ha centrado la presente investigación, las últimas políticas estatales con respecto a la tratativa del fenómeno delictivo, se configura como una de corte punitivista o de tendencia sobrecriminalizadora cada vez más recurrente, y por ello peligrosa para la pervivencia del sistema de justicia penal.

Al respecto, dicho enfoque cuya concepción y orientación únicamente resulta ser de naturaleza represiva del delito ante el problema que significa el fenómeno de la delincuencia, naturalmente se contrapondrá a la apertura de las ciencias penales al conocimiento criminológico, y la pertinente colaboración de diversas disciplinas modernas en franca conexión. Lo que en buena cuenta, impedirá la formación de una política criminal científica y preventiva que actúe de manera anticipada en las causas del fenómeno criminal de acuerdo con las premisas de un estado moderno, pero sobretodo con mayor nivel de conciencia humanística, fijados sobre los objetivos de Estado y de la ciencia penal.

### 1.5.3.2. Operacionalización de las variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES					
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	ITEMS	INSTRUMENTO
El objeto de aplicación Principio de Oportunidad	Discrecionalidad	❖ Participación del investigado	Ordinal	4	Encuesta
		❖ Participación del abogado defensor	Ordinal	5	
		❖ Participación del agraviado	Ordinal	6	
		❖ Participación del fiscal	Ordinal	7	
	Celeridad Procesal	❖ Justicia Célere	Ordinal	1	
		❖ Descarga del sistema judicial	Ordinal	2; 9; 10	
		❖ Reparación del daño causado	Ordinal	3	
Política Criminal peruana y su tendencia sobrecriminalizadora	Política Criminal	❖ Restringe mecanismos alternativos de solución de conflictos	Ordinal	11	
		❖ Giro Punitivo	Ordinal	13	
		❖ Tendencia cortoplacista y Populista	Ordinal	14	
		❖ Enfoque represivo y no preventivo	Ordinal	15	
		❖ Mal uso de los recursos logísticos	Ordinal	17	
		❖ Mal uso de los recursos humanos	Ordinal	18	
	Sobrecriminalización	❖ Enfoque sobrecriminalizador	Ordinal	12	
		❖ Efecto negativo en el sistema justicia penal	Ordinal	13	
		❖ Efectos negativos en la dogmática penal	Ordinal	19	
		❖ Efecto negativo en la tratativa delincencial	Ordinal	20	

## **1.6. Metodología de la investigación**

### **1.6.1 Tipo y nivel de investigación**

#### **a) Tipo de investigación**

El tipo de la presente investigación es básico, toda vez que está orientada a la obtención un nuevo conocimiento a través del empleo de un proceso metodológico. Po lo que dicho tipo de investigación puede ser definido como: “la ciencia o investigación que se lleva a cabo sin fines prácticos inmediatos, sino con el fin de incrementar el conocimiento de los principios fundamentales de la naturaleza o de la realidad por sí mismos”. (Córdova, Medina, Calla, Tapia, Calla, 2019, p. 92).

En ese sentido, la presente investigación se adecuó para su elaboración al tipo básico.

#### **b) Nivel de investigación**

El nivel de la presente investigación es Descriptiva - correlacional, debido a que se busca describir la fenomenología del tema de investigación abordado, asimismo establecer las relaciones de las variables, es decir establecer cuál es la relación entre la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la política criminal peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018. Por lo que dicho nivel de investigación puede ser definido como: “el tipo de estudio descriptivo que tiene como finalidad determinar el grado de relación o asociación no causal

existente entre dos o más variables”. (Córdova, Medina, Calla, Tapia, Calla, 2019, p. 94).

En ese sentido, se puede afirmar que el nivel de la presente investigación es Descriptiva –correlacional.

## **1.6.2 Método y diseño de la investigación**

### **a) Método de investigación**

El método empleado fue el deductivo, en ese sentido se obviará de mayores réplicas de carácter experimental. Por lo que dicho método empleado puede ser definido como: “el procedimiento necesario para poder comprobar las hipótesis con base en el material empírico obtenido a través de la práctica científica”. (Rojas, 2004, p. 85).

Es en ese marco que esta investigación es deductivo e hipotético por lo que se probó la hipótesis planteada.

### **b) Diseño de investigación**

La presente investigación corresponde al diseño no experimental porque se hace uso de las estadísticas, en base a las muestras recogidas, asimismo no se va a manipular ninguna variable, el propósito del presente proyecto de investigación es estudiar el fenómeno tal como se ha planteado. Por lo que dicho diseño de investigación puede ser definido como: “aquellos en donde el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo”. (Córdova, Medina, Calla, Tapia, Calla, 2019, p. 94).

Por eso se puede afirmar que este estudio cuantitativo es no experimental, porque en ningún momento se manipuló las variables.

### 1.6.3 Población y muestra

#### a) Población

La población considerada está conformada por operadores de justicia del Distrito Fiscal de Huaura, por lo que se contará con miembros del poder judicial (jueces penales y secretarios); miembros de Ministerio Público (fiscales penales y asistentes en función fiscal); además de abogados litigantes en la especialidad de derecho penal. Al respecto, se tiene que por población se entenderá a aquellos individuos que comparten rasgos comunes. En el presente proyecto se tiene como población a los individuos que sirven de operadores de justicia en el Distrito Fiscal de Huaura.

Así pues, “estos rasgos deben tenerse en consideración a la hora de realizar la selección de los individuos que harán parte de la población de estudio”. (BMJ Publishing Group, 2017, p 28).

#### b) Muestra estratificada

Para el presente proyecto de investigación se ha extraído como muestra estratificada a **10 miembros del poder judicial** (jueces penales y secretarios); **60 miembros de Ministerio Público** (fiscales penales y asistentes en función fiscal); **además de 20 abogados litigantes en la especialidad de derecho penal**. Conformando un total de **90**

**individuos.** Siendo que, la muestra refleja un extracto de la población, ésta se centra en la distribución de determinados caracteres generales de la totalidad de la población, por lo que en la presente investigación está determinada de forma no probabilística y probabilística; habiéndose obtenido dicha muestra de la siguiente manera:

**Para los miembros del Poder Judicial (jueces penales y secretarios):**

Para determinar y extraer el tamaño de la muestra de los miembros de Poder Judicial (jueces penales y secretarios); se ha empleado el **método no probabilístico**, por lo que se ha utilizado como criterio el muestreo por conveniencia o no probabilística, ello con la finalidad de poder encuestar a un grupo representativo de la totalidad de parte de la población seleccionada conformada por los Miembros de Poder Judicial (jueces penales y secretarios); que laboran en el Distrito Judicial de Huaura. Siendo así, se determinó un tamaño de muestra del 10% aproximadamente, es decir de (10) diez Miembros de Poder Judicial, indistintamente de su condicional laboral.

**Para miembros del Ministerio Público (Fiscales y Asistentes en Función Fiscal):**

Para extraer el tamaño de la **muestra probabilística** se utilizó la siguiente fórmula:

**Muestra:**

La muestra son 70 miembros del Ministerio Público (Fiscales y Asistentes en Función Fiscal).

$$n = \frac{N * Z_{1-\infty/2}^2 * p * q}{d^2(N - 1) + Z_{1-\infty/2}^2 * p * q}$$

Donde:

n = Tamaño de muestra

N = Total de la población (70 pacientes)

$Z_{1-\infty/2}$  = valor de confianza (1.96 para el 95% de confiabilidad)

p = proporción esperada

d = precisión (0.05 para una precisión del 95%)

Reemplazando en la ecuación:

$$n = \frac{70 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{0.05^2 * (70 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{70 * 3.8416 * 0.25}{0.0025 * (69) + 3.8416 * 0.25}$$

$$n = \frac{67.228}{0.1725 + 0.9604}$$

$$n = \frac{172.872}{1.1329}$$

**n = 60 miembros del Ministerio Público**

### **Para los Abogados Litigantes Especialistas en Derecho Penal:**

Se tomará una **muestra no probabilística** a 20 abogados litigantes con especialistas en derecho penal; que hayan participado como abogados defensores en los procesos penales suscitados en el Distrito Judicial de Huaura.

**Muestra:**

Para el desarrollo de esta tesis se escogió una muestra estratificada de 90 individuos, que comparten la labor de operadores de justicia en el Distrito Fiscal de Huaura.

Muestra	Operadores de Justicia en el Distrito Fiscal de Huaura.
Probabilística y No Probabilística	90 individuos

#### 1.6.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

##### a) Técnicas

La técnica de obtención, recolección de información y análisis a utilizar en el presente proyecto de investigación será:

**La Encuesta:** consistente en las preguntas de manera escrita que se aplicó a una parte de la población denominada muestra poblacional, con la finalidad de obtener información referente al objeto de investigación.

##### b) Instrumento

El instrumento de recolección de información y análisis a utilizar para el desarrollo de esta investigación será:

**El Cuestionario Estructurado:** se utilizará un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual será validado por 02 expertos, que permitirá obtener información valiosa de una muestra

representativa dirigida a nuestra unidad de análisis, a fin de que dichos resultados sean posteriormente esquematizados.

### **c) Criterio de validez**

La presente investigación se contará con la asesoría de un personal de apoyo para la aplicación y manejo del programa estadístico SPSS, que viene a ser un sistema informático amplio y flexible de análisis estadístico, así como de la gestión de información obtenida para el análisis cuantitativo y la posterior interpretación de los resultados.

## **1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

### **a) Justificación**

El presente proyecto de investigación tuvo como justificación, generar mayores nociones de las implicancias de la aplicación del principio de oportunidad en la colectividad, y no exclusivamente en la población objetiva a la que se destinó; es decir, podrá ser aplicado a realidades diferentes, indistintamente del ámbito territorial en donde fue desarrollado. Asimismo, permite detallar los alcances, beneficios, y aplicaciones desde un panorama más amplio de la aplicación del instituto procesal denominado principio de oportunidad, y su incidencia, frente a la política criminal nacional, y su tendencia orientada al giro punitivo, y no a su cariz preventiva, a fin de que se puedan impulsar otras investigaciones, que permitan corroborar o contribuir a la presente. En esa misma línea, busca contribuir a la solución del problema general, a fin de hacerle frente a una realidad que no puede ser aminorada y mucho menos maquillada por paliativos, y que se ha venido enraizando

a nuestro endeble sistema penal a causa de diversas aristas complejas, entre ellas, la llamada sobrecriminalización, contribuyendo a la infame sobrecarga procesal. La misma que ha generado, no sólo un estado de zozobra en los mismos operadores de justicia, sino que además han evidenciado en la población en general, una sensación de desconcierto o incluso de justicia tardía y en peor de los casos, de impunidad.

En ese sentido, la presente investigación resulta necesaria, a fin de aportar mayores nociones de dicho instituto procesal puesto que, “frente a la ineficacia de la persecución oficial el sistema procesal instauró el principio de oportunidad, tratando sobretodo, de dar respuesta a la sobrecarga procesal y el aumento en la criminalidad”. (Neyra, 2015, p. 299). Este principio institucionalizado, en términos sencillos, elimina el grueso de hechos punibles de la persecución penal, priorizando que otros, cuya mayor gravedad, o revestidos de mayor complejidad, sean el objeto de avocamiento de las políticas criminales actuales. Resulta el factor que evidentemente ha inspirado la orientación del proceso penal moderno, y con ello, el de las políticas criminales, a través de su tratamiento legislativo ha sido la idea de la eficacia en la persecución de las formas más graves de delincuencia, cediendo, o concediendo un margen prudencial, de discrecionalidad en conductas penales insignificantes. En ese sentido, se tiene que entender finalmente que “el Derecho penal es uno de los instrumentos de la política criminal, un medio para la prevención de conductas criminales en la sociedad”. (Sánchez-Ostiz, 2012, p. 34).

## **b) Importancia**

La presente posee una importancia significativa desde el aspecto teórico, permitirá llenar ciertos vacíos de índole conceptual existentes que aún prevalecen, permitiendo conocer en mayor medida el comportamiento de las variables enfocadas, y la relación entre ellas, al tratar demostrar y determinar el objeto de la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento valioso frente de la política criminal

peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, a través del análisis dogmático y doctrinario; lo que a la postre, me permitirá esbozar un panorama mucho más amplio, y general, sobre la aplicación por parte de nuestros operadores de justicia, de aquel instituto jurídico denominado Principio de Oportunidad, frente a las políticas criminales actuales. Asimismo, la información o resultados que se obtengan de la misma permitirán desarrollar nuevas teorías no sólo desde el plano jurídico penal, sino ser instaurado al plano de la política criminal.

Al respecto se debe señalar que, “la introducción del principio de oportunidad en el proceso penal se justifica de la mano de las desventajas de una aplicación estricta de la legalidad”. (Perdomo, 2005, p. 52). En ese sentido, al contemplarse la inclusión e integración de un instituto jurídico a nuestro código procesal penal, a consecuencia de la última reforma procesal penal, en contraposición a la llamada aplicación de la legalidad procesal estricta. Y concordantemente, a las falencias, no sólo de índole axiomático que se pueden desprender de su aplicación tanto en el campo teórico como práctico. Su empleo supone un panorama de predictibilidad de la obtención de justicia célere y eficaz, dentro de un terreno cada vez más sobrecriminalizado a consecuencia de las novísimas políticas públicas. Es así que llegamos a un punto donde, “tenemos mucho castigo y muchos delitos. Castigamos y criminalizamos en exceso”. (Husak, 2013, p. 42).

### **c) Limitaciones**

En el presente trabajo de investigación tuvo como condicionantes o limitaciones para su consecución, en principio, el limitado acceso a la información, es decir, el tema que ha sido abordado, carece investigaciones previas que tenga dicho enfoque, asimismo de antecedentes que le brinden un sustento teórico, ello por no existir

abundante apoyo documental contrastable tanto desde el punto de vista legal como el teórico; o porque en todo caso, el acceso al mismo resultó bastante limitado. En ese sentido, Ávila (2001, p.97) señala al respecto: “una limitación consistente en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido a una razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón”.

Empero, en cuanto al acceso de las fuentes de información, es necesario señalar que si bien es cierto se contó con fuentes bibliográficas de destacados y connotados juristas nacionales como internacionales como se detalla posteriormente, se tuvo que prescindir por razones de practicidad de información de otras fuentes, tales como las diversas revistas electrónicas o digitales especializadas, cuyos enfoques sobre el contenido jurídico sobre el tema materia de investigación considero también resultan valederas y de suma importancia.

Otra limitación que se apreció en la presente investigación, fue el tiempo con que se contó para el planteamiento, desarrollo, recolección de información, aplicación de instrumentos, y análisis del proyecto. Siendo así, se debe tener en cuenta, que el tiempo en que se realizó el trabajo de campo y la recolección documental fue muy limitado para el investigador, por lo que la presente investigación está limitada y supeditada al aspecto temporal.

En cuanto a la limitación del aspecto económico, que influyó en la consecución de la presente investigación, es necesario señalar que, si bien es cierto no existen mayores limitaciones tanto en el plano tecnológico como económico que influyan negativamente para el planteamiento, desarrollo, recolección, manejo, y procesamiento de la información que resulte utilitaria y pertinente. Es necesarios señalar

que, en el proceso del proyecto de investigación fue indispensable cubrir diversos requerimientos materiales, que fueron cubiertos por los recursos propios del investigador.

Finalmente en lo que respecta a la limitación de los recursos humanos destinados a la realización de éste proyecto de investigación, se debe tener en cuenta que, si bien es cierto que, se contó con la asistencia de un estadista y un metodólogo particular, dicha colaboración o apoyo resultó insuficiente, teniendo en cuenta que no se contó con personal colaborador de campo, máxime si se buscó la aplicación de técnicas de recolección en diversas muestras de la población seleccionada. Asimismo, resulta imperativo señalar y destacar en este punto a fin de esbozar las restricciones a nivel personal que existieron. Siendo que a la fecha, el investigador mantiene un vínculo laboral con el Ministerio Público, y cursa estudios de Posgrado en Ciencias Penales los fines de semana, ello necesariamente limitó la disponibilidad de tiempo con la que se contó para la elaboración y posterior concreción del presente, y consecuentemente de la aplicación del instrumento seleccionado.

## **CAPTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

Como se ha mencionado, este proyecto de tesis busca determinar si objeto de la aplicación del principio de oportunidad como instrumento procesal, frente a la política criminal peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, Distrito Fiscal de Huaura 2018, por lo que expondré algunas investigaciones desarrolladas con anterioridad que guardan similitud con las variables del presente proyecto de investigación.

##### **2.1.1 Internacionales**

**Aristizabal, C. (2005).** En su tesis titulada: Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana. Cuya metodología utilizada fue la descriptiva, la autora tuvo como finalidad la de determinar la incidencia del cambio fundamental en la cultura procesal penal colombiana, tras la reciente introducción del Principio de Oportunidad en la normatividad colombiana. De esa manera, entiende que resulta necesario el

estudio y la ubicación de la mencionada figura dentro de la estructura del nuevo procedimiento penal, con el objeto de poder establecer el real alcance de su aplicación en los diversos casos. Este trabajo llegó a la siguiente conclusión entre otras:

Debe señalarse que dentro de la dinámica del acontecer social, se vieron abocados a cuestionar la aplicación rígida y automática del principio de la obligatoriedad de formular la acusación en el ejercicio de la acción penal debido al inmenso número de procesos frente a las limitaciones del aparato judicial. Este cuestionamiento los condujo a plantear salidas estratégicas para descartar la acusación obligatoria en un número limitado de causas que ellos justificaron por razones de conveniencia o de oportunidad social. (p. 171).

**Lamadrid, M. (2015).** En su tesis doctoral titulada: El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal. Cuya metodología utilizada fue la descriptiva, el autor tuvo como finalidad. Hacer un estudio sobre si resulta adecuado vincular al Principio de Oportunidad, como un mecanismo que genere impunidad y la sensación de inoperancia del sistema judicial por parte del común de las personas. Asimismo toca temas como la cogestión judicial que se relaciona con la limitada capacidad del sistema de justicia para la atención plena de la totalidad de los casos, el trabajo legislativo en materia penal, las mismas que requieren bajo la óptica del autor, medidas alternativas que eviten la congestión y posterior colapso de dicho sistema. Este trabajo llegó a la siguiente conclusión entre otras:

El principio de oportunidad surgió como una herramienta adecuada para ayudar en la labor del Ministerio Público a cumplir los presupuestos de moderación de relación y prohibición de exceso. Sin embargo su introducción al procedimiento penal no ha sido nada pacífica ya que ha tenido que pasar por un entendimiento pragmático. (p. 346).

**Gaitán, Y. (2015).** En su tesis titulada: Una política criminal para disminuir la comisión de conductas delictivas en Colombia. Cuya metodología empleada fue la descriptiva. Fue concebida por la autora con el objeto de estudiar meticulosamente si la política criminal vigente en Colombia, es la correcta, es decir, atiende correctamente la fenomenología delictiva, o si por el contrario se necesita un cambio, todo ello con el objeto de que pueda mejorarse la percepción general de la tratativa delincencial. Este trabajo llegó a la siguiente conclusión entre otras:

Luego de estudiar los conceptos que se dan sobre la política criminal, la criminalidad y la criminología, me permito concluir que, con gran preocupación se puede observar cómo se intentan tomar medidas tendientes al mejoramiento y creación de unas políticas públicas que permitan lograr la paz, la confianza en la justicia y la efectividad de la misma, pero lastimosamente todo esto se ve claramente permeado por intereses particulares desde todos los ámbitos y esferas intervinientes en el proceso así como el constante olvido por parte de los agentes de la justicia de su real función y propósito. (p. 83).

### **2.1.2 Nacionales**

**Benites, J. (2010).** En su tesis titulada: Mecanismos de celeridad procesal: principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura, cuya metodología utilizada fue la descriptiva, el autor señala a manera de conclusión que: no se puede, ni se debe negar, que con la entrada en vigencia, y la aplicación de estos mecanismos de celeridad, incluido el principio de oportunidad, se acorten los tiempos del proceso penal, pues justamente esta es la esencia del nuevo modelo como resultado de la reforma procesal de la última década. Así pues, también destaca que se tratan de herramientas brindadas por el mismo código; vale decir, no se ataca la ley, haciendo

referencia a los defensores acérrimos del principio de legalidad, sino que ella misma brinda los instrumentos que permiten la reducción de las etapas del proceso penal, afianzando una sensación de justicia, celeridad y eficacia.

Lo cual evidentemente, desde un plano práctico, contribuiría no sólo como un mecanismo legal que atempere el grueso de los procesos penales. Situación fáctica más que frecuente en los distintos organismos administradores de justicia de los diversos distritos judiciales, lo que por antonomasia, se infiere dificulta la adecuada y correspondiente obtención de justicia; sino que, sobretodo influya en aquellos procesos penales que de un tiempo a esta parte han sido concebidos a consecuencia de las últimas reformas en políticas criminales.

**Tello, Á. (2016).** En su tesis titulada: El Criterio de Justicia del Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano, cuya metodología utilizada fue la descriptiva, la autora señala a manera de conclusión que: la importancia del principio de oportunidad encuentra su mayor fundamentación en el propósito minimalista y simplista que posee, en cuanto al avocamiento de los delitos de menor relevancia, y que no ameriten la incoación del proceso inmediato, es justamente por dicha cuestión que es necesario advertir, afianzar los criterios de oportunidad que se contemplan en el proceso ordinario; asimismo, a través de éste trabajo de investigación, se buscó fomentar nuevas propuestas alternativas en las cuales pueda contribuir a la eficacia del Principio de Oportunidad en la etapa preliminar, para su correcta y razonable aplicación cuando dadas las circunstancias así lo amerite.

En ese sentido, podemos hacer mención que dicha investigación científica, ha concebida para tratar de justificar la aplicación de los criterios de oportunidad en el proceso penal peruano, incluyendo aquellos procesos que por su connotación podrían ser factibles de incoación del denominado proceso inmediato. Señalado que el mencionado proceso simplificado no es, o tiene

que resultar imprescindible, y que tampoco la aplicación del mismo garantizaría un mayor acceso a la justicia. Siendo que a consideración los criterios de oportunidad resultan mucho más garantistas, y en simetría con el espíritu de la última reforma procesal.

**Rubiños, D. (2012)**, en su tesis titulada: Lineamientos Generales para una Política Criminal Científica y Humanista en el Perú: Instrumento eficaz para conocer, estudiar, prevenir y luchar contra el fenómeno criminal, cuya metodología fue la descriptiva, el autor concluye que: la política criminal peruana, debiera en el mejor de los casos de ostentar una mayor matiz científico y humanista, debido a que es el instrumento dotado por parte del Estado, para intentar profundizar sobre conjeturas de la complejidad que importa el fenómeno delictivo. Ello pues, no solo es un intento para hacerle frente a la delincuencia o criminalidad, a través de su faceta punitiva o represora, sino que además se debe buscar otorgar mayor vigor a su ala preventiva, la cual muchos veces se ve olvidada o menoscabada por políticas estatales de corte populista.

Por lo cual se puede añadir, que, si bien es ciertas dichas medidas existen por parte del Estado Peruano, estas se manifiestan coyunturalmente, como actos reflejos a manera de respuesta frente a la fenomenología delictiva. Sin embargo, muchas veces estas resultan desproporcionadas o inadecuadas como modelo o paradigma de la tratativa delincencial. Al respecto, es necesario profundizar y tener presente, que en los últimos años el corte o enfoque que ha tomado la Política Criminal Peruana ha sido una de naturaleza cortoplacista y draconiana, sacrificando por ello, el espíritu científico, social y humanitario del cual debería estar infundido, como consecuencia natural de una sociedad, en vías de modernidad.

**Cifuentes, J. (2017)**. En su tesis: Política criminal peruana y la respuesta legislativa para la prevención y sanción de los homicidios cometidos

por lucro, precio, recompensa y codicia, cuya metodología fue la descriptiva, el autor concluye que: previamente a respuestas legislativas de la Política Criminal nacional frente a la delincuencia indistintamente, resulta oportuna y sumamente valiosa que exista en el legislador una adecuada comprensión de los fundamentos tanto dogmáticos, como teleológicos que fundamentan y sirven como base del derecho penal y sus distintas ramificaciones. Asimismo, es imperativo que se sepan valer de contenidos de diferentes disciplinas axiomáticas que se concatenan con el derecho penal y la tratativa delictiva. Pues ello, garantizará la dación uniforme de criterios de política criminal para la lucha contra la criminalidad en sus distintas esferas, y desde diversos enfoques.

Dichas características deben ser entendidas dentro de un panorama integral de la tratativa del fenomenología delictiva, lo cual haría prever no solo un enfoque basado en la prevención y punición; sino, que además otorgarían las garantías y mecanismos procesales lo suficientemente idóneos para proveer una justicia oportuna, célere y eficaz, pero sobretodo un proceso diferenciado en merito a la complejidad que revista un fenómeno delictivo en específico

## 2.2 Bases Legales

### a). Constitución Política del Perú

Se tiene que el Art. 139° inciso 3 de nuestra carta magna vigente desde 1993 señala: “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Por lo cual, se debe acotar que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada, y mucho menos ser sometida a un procedimiento penal distinto a que ya ha sido previamente establecido, es decir, dándose estricto cumplimiento a las garantías que se le facultan al investigado en el proceso penal.

### b). Nuevo Código Procesal Penal

En cuanto al Principio de Oportunidad: este mecanismo procesal ha sido insertado en el Art. 2ª de nuestro Código Procesal Penal vigente, a partir de 2004, tras la reforma procesal; modificado por la ley Nª 300076, asimismo comparte la Sección I Titulada: La Acción Penal, que, se encarga de reglamentar y señalar las directrices correspondientes al ejercicio de la acción penal y los medios de defensa que pretender enervarla. Dicho instrumento está compuesto por nueve sub artículos, cada uno de ellos, cumple un rol específico, en lo que corresponde a los requisitos y procedimientos a seguir cuando estamos en un supuesto de aplicación. Así pues, se tiene que:

- **El Primero:** presenta los supuestos específicos en los que se aplica el principio de oportunidad.
- **El Segundo:** señala los casos en que la reparación del daño actúa como requisito para entablar el principio de oportunidad.
- **El Tercero:** legisla sobre el procedimiento extrajudicial a llevarse a cabo en sede fiscal.

- **El Cuarto:** se refiere a todo lo correspondiente a la expedición de la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal, esto es, sus efecto, la correspondencia del pago de la reparación civil.
- **El Quinto:** contiene lo referente a la supresión del interés público en la percepción del delito, así como la aprobación judicial de ser el caso.
- **El Sexto:** señala donde se contempla los delitos a los que les es aplicable el principio de oportunidad, así como sus excepciones y la intervención del fiscal en la propuesta del acuerdo.
- **El Séptimo:** señala todo lo relativo al procedimiento *intra proceso*, de la aplicación del acuerdo reparatorio en sede judicial, y la posterior emisión del auto de sobreseimiento.
- **El Octavo:** Regula todo lo relacionado con la abstención del ejercicio de la acción penal, en el particular de los casos de minería ilegal.
- **El Noveno:** las reglas aplicables a los casos en que no procede aplicar el principio de oportunidad ni el acuerdo reparatorio, basado en supuestos como reincidencia o habitualidad, o el incumplimiento de dicho procedimiento en anteriores ocasiones.

**c). Ley N° 29807 – Creación del Consejo Nacional de Política Criminal**

El Consejo Nacional de Política Criminal fue creado en noviembre del 2011 mediante la dación de la Ley N° 29807, es la entidad encargada de planificar, articular supervisar y dar cumplimiento a la Política criminal del Estado peruano, es un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya responsabilidad es la de dar respuesta al fenómeno de la criminalidad y la delincuencia en nuestro país.

#### **d). Decreto Supremo N° 013-2013-JUS**

Mediante la cual se dispone modificar el reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal creado por Ley N° 29807, a fin de incorporar en el referido Reglamento, al Comité Estadístico de la Criminalidad, estableciendo sus funciones, entre otros, la de brindar apoyo al CONAPOC en el proceso de recolección y análisis de la información estadística relacionada con el fenómeno delictivo en el país.

### **2.3 Bases teóricas**

#### **2.3.1 Principio de oportunidad**

##### **a. Evolución histórica**

Podemos afirmar que, no es sino hasta los albores del siglo XIX evidentemente en la Europa Continental, más precisamente en Alemania, en la que se produjo la consolidación de los procedimientos penales, y que posteriormente dieran paso a los procedimientos modernos de corte acusatorio de cual se desprende el nuestro. Siendo así, ello trajo consigo la posibilidad de disposición de la facultad otorgada a un recientemente creado organismo denominado Ministerio Público, esto es, la acción penal como tal.

Así pues, en la actualidad, salvo entendimiento contrario, resulta plausible que el principal criterio de disposición de la acción penal, es el principio de oportunidad. Por ello, en el presente proyecto de investigación, se analizará su introducción en el modelo procesal partiendo desde su origen, desde el siglo XIX, hasta la actualidad. En lo sucesivo, se analizará el concepto del mismo, su objeto y naturaleza, partiendo desde su origen y creación. Ello es de suma importancia, debido a que es fundamental entender la historia de cómo surgió y se añadió éste instituto jurídico en la literatura

procesal penal, así como que era lo que se pretendía enmarcar dentro de esta definición, por qué se le dio esta denominación, cuál fue su desarrollo y para qué fin, pues esto permitirá entender un poco, o por lo menos en mayor medida, el concepto del instituto jurídico denominado Principio de Oportunidad.

## **b. Creación conceptual**

En la Europa Continental, el insipiente Proceso Penal de mediados del siglo XIX, y las propias limitaciones que se percibían de esta, habrían de encargarse de exponer cómo resultaba inadecuada e inconcebible la exigencia de un principio de legalidad procesal en sentido estricto. Dichos inconvenientes procesales no eran exclusivos o sólo se limitaban a esta situación, sino que la experiencia en otros ordenamientos jurídicos, como en el particular, sería el modelo francés, el que iba a ratificar el hecho de que se debían escrutar o elaborar fórmulas para moderar el principio de legalidad procesal. Pues ya en ese entonces, en dicho país, la regla de la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal, que conocemos como tal, era una garantía de su derecho positivo.

Siendo que “la introducción del concepto de oportunidad en el derecho procesal penal se atribuye a Glasser”. (Perdomo, 2005, p. 44). Puesto que dicho instrumento procesal fue motivo de estudio por uno de los más renombrados autores alemanes de la época, quien se encargó de acuñar y pormenorizar los alcances que tendría su aplicación frente a la criminalidad de bagatela, que por su naturaleza resultaba abundante, y de la cual no se podía dar abasto El Estado. Así pues, debe entenderse la función pragmática que ostenta puesto que, “frente a la ineficacia de la persecución oficial, el sistema procesal instauró el principio de oportunidad, tratando sobretudo, de dar respuesta a la sobrecarga procesal y el aumento en la criminalidad. (Neyra, 2015, p.299).

### **c. Atribuciones, facultades y limitaciones del Ministerio Público**

En aquella época, se descubría el potencial político del Ministerio Público y su potestad punitiva conferida por el Estado, consecuentemente, ello daba inicio a la polémica en torno a los principios que regían y servían como vigas maestras del procedimiento penal, el más destacado como no cabía duda, era el principio de legalidad procesal. Esta era considerada tanto como a la fecha un ente central tanto para la ciencia jurídica como para la propia concepción de la política.

Fundamentalmente las críticas y los ataques de la comunidad jurídica, de las que anteriormente hice mención líneas arriba, no se dirigían contra el principio de legalidad procesal o el principio de oportunidad, o de su disputa respecto a la primacía de uno sobre el otro en el proceso penal, sino que lo que se pretendía, esencialmente, era impedir que el Ministerio Público esgrimiera el Principio de oportunidad para proteger el monopolio de la acción penal, según las directrices o juicios de valor del poder ejecutivo, más precisamente del Ministerio de Justicia, ente del cual dependía.

#### **2.3.2 Desarrollo del principio de oportunidad**

Siendo principalmente estas las posturas desarrolladas en Alemania más resaltantes, que ponían en la palestra la discusión de una posible incorporación de un mecanismo discrecional como herramienta funcional del Ministerio Público. Al respecto, los principales detractores afirmaban que las principales manifestaciones de la incorporación del principio de oportunidad al cuerpo procesal penal alemán, serían el archivo sin condiciones por motivos de culpabilidad mínima y la falta de interés público del actual, afirmación que no

era incorrecta si tomamos en cuenta las primeras reformas legales que facultaban su incorporación. Por lo que es necesario pormenorizar dicha situación, así como, el posterior ingreso del archivo con condiciones y mandato, formando tales sucesos parte de la introducción y evolución del principio de oportunidad dentro de la legislación procesal penal alemana, por lo que corresponde en esta parte abordar su introducción y reformas, por lo que corresponderá elaborar un repaso de la de las manifestaciones del principio de oportunidad.

#### **a. Sujeto a condicionalidad**

En los albores de éste instituto procesal, se propició se exclusión de la exigencia de la insignificancia del Código Procesal Penal para proceder al archivo de un caso bajo investigación, con lo cual el único criterio sería el interés público, que propugnaba ser un criterio más uniforme e igualitario. Lo cierto era que, con ello se esperaba obtener un mayor ahorro de recursos del Estado, ello resultaba, en líneas generales ser el mayor criterio teleológico o aspiración última. Sin embargo, dicho carácter discrecional estaba determinado, no por reglas o condiciones expresas, sino más bien por el buen criterio que adopte el representante del Ministerio Público, para cada caso en particular, lo cual no necesariamente implicaba o garantizaba el uso pleno de ello, por el contrario tuvieron que fijarse reformas para masificar su empleo, por lo menos en sistemas jurídicos de orden europeo continental, como el alemán.

Se puede afirmar que en este vertiginoso proceso de reformas, hubo varios esfuerzos por limitar o relegar la influencia del Ministerio Público, a causa de su función y de sus prerrogativas, sobre la administración de justicia. Para ello se dispuso, desplegar las facultades del Ministerio Público, dotándole de la posición que le corresponde en la administración de justicia, ampliando concordantemente los derechos conferidos al acusado, con el fin de acentuar su posición establecida como parte procesal.

## **b. Sin condicionalidad**

A la par de las concepciones anteriormente expuestas, se tiene la dación de un Principio de Oportunidad con condiciones, entendido por la doctrina como un mecanismo procesal reglado; ello con el objeto de limitar o temperar el carácter discrecional que ostentaba el Ministerio Público, en buena cuenta, someter a una salida alternativa que resulte no sólo célere, sino también de ella obtener una contraprestación o restitución por el injusto perseguido. Siendo los principales y más importantes motivos para la introducción de esta nueva concepción en la legislación alemana los siguientes:

1. El restringido uso del principio de oportunidad, dado que para los fiscales, su empleo estaba sujeto a un previo juicio de valor, donde a criterio suyo era injusto dejar indemne de sanción alguna agente, y sin el cumplimiento de ninguna reparación.
2. La recurrente e imperiosa necesidad de descargar el sistema de justicia, con la predominancia de la eliminación de dicho fuero de la criminalidad de bagatela a través del sometimiento a métodos alternativos, otorgándose así un mayor cariz a la persecución de la criminalidad más compleja, como una respuesta de la Política Criminal.
3. La masificación exponencial de la criminalidad en todas sus aristas o grados de complejidad, dentro del entramado social y en cada una de sus esferas. Que trajo consigo, en mayor medida los casos susceptibles de ser llevados a éste instituto procesal, siendo éstos, lo que resulten menos lesivos para ella.
4. La posibilidad de otorgar o conceder una salida, desde los fines del proceso, mucho más utilitarista para el agente comisorio de un delito de escaza o mínima relevancia social, y que a su vez, esta sea

discrecional, y que no requiera del empleo de toda la maquinaria judicial.

### **2.3.3 La expansión de la criminalidad**

Corresponde en lo sucesivo determinar su instrumentalización frente a la fenomenología criminal. Por ello, se abordará, e intentará revelar cuál es el escenario en el que se presenta la disposición de la acción penal en los sistemas de procedimiento penal, frente al aumento desmedido de la criminalidad.

Para poder esbozar su acepción, es necesario partir desde la función enaltecida que desempeña el Ministerio Público en una sociedad, como ente titular de la acción penal, del cual tiene el monopolio o dominio absoluto, y la consecuente introducción del principio de oportunidad en los ordenamientos de procedimientos penales. Siendo así, se debe entender como regla general que todo proceso penal tiene su origen a través del previo conocimiento de la comisión de un hecho. No todos los hechos se deben conocer por los fueros penales; sino aquellos, cuyas características lo hacen idóneo de ser considerado como delictivo, es decir que la conducta desplegada tenga características o esté revestido de una incidencia penal en su estructura.

Esta cognición de la noticia criminal, dada las circunstancias se puede presentar de distintas formas, siendo las más frecuentes, la propia denuncia directa o verbal de los recurrentes, los reportes policiales, o los escritos de las mismas tanto en las sedes del Ministerio Público, como en las dependencias policiales, o incluso la comisión de hecho que por su naturaleza importe su conocimiento oficioso. Una vez ocurre esto, es ineludible procurar la toma de una decisión de trascendente importancia. Determinar si resulta factible inicialmente si se debe perseguir el hecho o no, y la subsecuente posibilidad

de llevar dicho caso hasta el órgano jurisdiccional y de su potencial juzgamiento. La toma de dicha decisión, involucra una abismal contrapartida, en el adentramiento de una posibilidad sobre la otra. En la actualidad, por sus implicancias, la toma de dicha decisión resulta ser la principal tarea en un proceso penal. Atribución conferida al representante del Ministerio Público.

En lo que respecta a la comisión de esos hechos presuntivamente punibles y por ende perseguibles, podría afirmarse que han venido en franca extensión de manera ineludible, asentándose con el transcurso del tiempo como un factor manifiesto de sociedades en vías de desarrollo, y tomando una posición de poder en sus distintas esferas sociales. Es también, como regla general una parte adyacente de la modernización de las sociedades, aunque existen algunos países que han superado en gran medida dicho flagelo en los últimos años. Este franco y continuo crecimiento ha detonado en los últimos años en un sinnúmero de conductas reprochables que han nutrido nuestro abanico penal, siendo sin embargo el grueso de tales conductas, las consideradas tradicionales o desde una perspectiva mucho más expansionista haciendo referencia a los denominados crímenes de poca monta, o bagatela. Dicho escenario actual, es generador de una interrogante que surge compulsivamente de manera habitual, sobre cuál debe ser la respuesta del derecho penal frente a estas conductas penales. Por lo que corresponde de manera objetiva, analizar las potenciales respuestas a la misma, postulándose los siguientes escenarios posibles.

#### **a. La persecución penal absoluta como estricta aplicación del principio de legalidad procesal**

El primer escenario presenta una situación fáctica, que en concordancia con la estricta aplicación de una de las vigas maestras del proceso penal, el principio de legalidad procesal. Se promovería que, sin hacer distinciones en cuanto a su contenido, todos los hechos con contenido penal o revestidos de

éste, sean conocidos e investigados por el Ministerio Público. Y por añadidura su subsecuente trámite o sometimiento a la autoridad jurisdiccional mediante un proceso judicial, sin excepciones.

Este escenario vislumbra un panorama bastante espinoso como problemático, ello si se toma en consideración el limitado presupuesto con el que cuenta el aparato de la administración de justicia penal, tanto en recursos técnicos, logísticos, como de personal capacitado. Impiden que tanto las distintas sedes del ministerio público, como los juzgados penales de investigación y de juzgamiento, puedan asumir el incremento exponencial de la carga penal. En consecuencia, la única potencial solución sobre la base de éste escenario implicaría, la gestión y el incremento sostenido y programático de todos los recursos que forman parte de la administración de justicia penal.

Sin embargo, tal escenario, en un contexto actual resulta poco factible, si se toma en cuenta que, no es posible establecer o fijar un techo como regla de medición para el aumento de la criminalidad. Al respecto la complejidad del tejido social, la criminalidad tradicional y la posmoderna, han venido en aumento de modo progresivo a través del paso del tiempo, por lo que decantarse por este escenario, implicaría correlativamente un aumento de proporcional de recursos del sistema de justicia penal, o de su misma intensidad. Dicha posibilidad, es insostenible, no hay estados, ni economías que resistan el rigor que garantice el pleno desarrollo y sostenimiento de tal metodología tanto en la teoría como en la práctica, por lo que en una eventual puesta en marcha, éste tenía que ser modificado en un corto plazo.

#### **b. La descriminalización de determinadas conductas penales, la relativización de las mismas**

El siguiente escenario probable, estaría orientado a un sesgo directo del derecho penal material, es decir; establecer de plano la descriminalización de determinadas conductas penales. En términos sencillos, se buscaría desocupar

de la vía procedimental penal, a los delitos menos lesivos o insignificantes socialmente. De este modo, se garantizaría que cualquier tipología penal considerada, bajo un determinado quantum expectativo como leves. Por ejemplo, los relativos a los delitos de peligro concreto como consecuencia de una infracción vial, serían recategorizados y considerados, no como delitos, sino como meras faltas administrativas, y cuya reacción estatal, estaría más bien acentuada por un procedimiento administrativo o de infracción. Esta solución, ya ha sido implementada por algunos sistemas penales de corte europeo continental, entre ellos el más destacado es Alemania. Esta medida también implica, que adicionalmente a los delitos tradicionales denominados de como de poca monta o bagatela, las ofensas menores serían descriminalizadas, encausándose las mismas a un procedimiento alternativo de tipo administrativo en el mejor de los casos. De esta manera, “el principio de oportunidad es una manifestación de la función del Derecho penal en general como última ratio”. (Reátegui, 2017.p. 172).

### **c. La simplificación y eficacia de la administración de justicia penal**

Como último escenario planteado, se tiene una medida mucho más pragmática y utilitarista en cuanto a los fines del proceso penal, esta opción contempla una respuesta, sobre la base de una reingeniería del aparato judicial como tal, o por lo menos en parte de ésta, la misma que se manifiesta con la simplificación e incluso la flexibilización de las reglas del proceso penal. De esta manera, la tendencia a la cimentación de un proceso, que abarque el mayor número de casos, no la totalidad pero sí el grueso de estos, será factible en la medida que, tales procedimientos penales se tramiten a través de procedimientos simplificados, pero en mayor medida céleres.

En este caso, las prerrogativas persecutorias que se le confieren al Ministerio Público, también se manifiestan de una manera distinta, aunque no por ello menos trascendente, pues éste se convierte por lo menos durante la etapa de investigación en el denominado “juez antes del juez”. Esta función,

ha sido admitido y aceptado por los principales países de América Latina de tradición procesal penal de corte Europeo Continental.

#### **2.3.4 Aproximaciones**

Habiéndose analizado las tres alternativas esbozadas, desde criterios eminentemente teóricos, se puede deducir que los únicos modelos viables resultan las dos últimas alternativas, por consideraciones anteriormente señaladas. Los sistemas penales modernos han seguido justamente estas dos líneas, con el único propósito de poder hacer frente al incremento de la delincuencia, traducida en un mayor porcentaje de procesos penales. Estas soluciones, traen consigo la dación de un papel mucho más relevante del Ministerio Público dentro de la justicia penal, y de todas las prerrogativas conferida a éste ente autónomo. Ello, establece un mayor grado de responsabilidad para decidir y definir cómo encarar un determinado caso de apariencia penal, y todo lo que implica dicha decisión.

#### **2.3.5 Concepto de principio de oportunidad**

En efecto, es muy habitual que al describirse al principio de oportunidad le otorguen una serie de características que incluso son contradictorias. Y lo más probable es que lo que acontezca en la discusión de los que están a favor y en contra de su aceptación, sea que en realidad, dichas posturas se sostengan en una manera de comprender de manera distinta el fenómeno.

Cubas (2015), expone que:

El principio de oportunidad es un instituto novedoso del Derecho Procesal Penal, representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el proceso común. (p. 655).

San Martín (2015), apunta que:

La nota característica de su aplicación es la excepcionalidad, lo cual no quiere decir que solo en pocos casos se aplicará el principio de oportunidad, sino que deberá hacerse en los casos que se ajusten a la ley y pueda sustentarse en uno o más fundamentos de utilidad objetiva, que hagan razonable aplicar un criterio de oportunidad (p. 261).

Sánchez (2009), en esa misma alineación precisa que:

En ese sentido, sentido, se procede a la selección de determinados delitos de menor intensidad con la finalidad de buscar una solución consensuada al caso posibilitando el archivo del mismo, y de esa manera hacer que los fiscales y jueces dediquen su mayor esfuerzos al conocimiento y solución de los casos más graves (p. 113).

El profesor Rosas (2015), respecto a ello, señala que:

Lo cierto es, que el Estado inspirado en consideraciones de política criminal, tiene la misión de reeducar y resocializar al transgresor, siempre y cuando, este haya cometido un delito que no revista mayor gravedad, ni cause alarma social o, que el infractor no represente peligrosidad alguna para la sociedad (p. 445).

Juárez (2017), entiende que:

Mediante sus alcances se condena al autor o partícipe de un determinado delito a reparar el daño ocasionado al perjudicado; lo peculiar de esta condena es que se

realiza sin que se pronuncie sentencia condenatoria alguna por el órgano jurisdiccional. (p. 37).

Discurre en esa misma línea argumentativa Peña Cabrera (2016), al señalar:

Frente a la persecución obligatoria de todos los delitos por parte del órgano persecutor (Fiscal). Irrumpe el principio de oportunidad ligado a la concepción utilitarista de la pena y la búsqueda de una mejor eficacia de la administración de justicia criminal, ante la imposibilidad materia de enfrentar todos los hechos punibles que se demandan ante los tribunales. (p. 302).

Oré (2016), por su parte anota:

El denominado principio de oportunidad es un criterio de oportunidad que otorga al Ministerio Público la facultad de abstenerse del ejercicio de la acción penal o de la solicitud de aplicación de la pena, en determinados supuestos expresamente señalados en la norma. Este principio tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la incoación o continuación del proceso penal correspondiente. (pp. 350-351).

Reátegui (2017), esboza el siguiente concepto:

El principio de oportunidad viene a constituir todo un replanteo tanto en el aspecto operativo de los agentes del control formal-penal (sobre todo Fiscales Penales Provinciales) como también en el aspecto normativo, concerniente a que siempre en el ejercicio de la acción penal ha reinado permanentemente el principio de legalidad u oficialidad penal, es decir, la obligatoriedad de poner en conocimiento de la notitia criminis ante el órgano jurisdiccional respectivo. (pp. 171-172).

En palabras del profesor Neyra (2010), señala:

Esta facultad se da en casos de mínima gravedad, así el Ministerio Público al recibir la denuncia puede abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se presentan dos circunstancias específicamente: Falta de necesidad de pena y falta de merecimiento de pena de acuerdo con lo previsto en la ley. El criterio de falta de necesidad de pena, se refiere a los casos en los cuales la pena resulta inapropiada, es decir cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. En atención al criterio de falta de merecimiento no se insta la acción penal -y sí el principio de oportunidad- cuando se trate de delitos que no afecten gravemente al interés público (p. 291).

En tanto, siguiendo esa misma línea, Maier (1998), expone:

Resulta difícil discutir el principio de legalidad en el campo meramente especulativo, abstracto o formal. En efecto, en cuanto parte de la persecución penal pública y no otorga a los órganos de persecución poder alguno de decisión acerca de la conveniencia o inconveniencia de la persecución penal en el caso concreto, quienes así se ven obligados a reaccionar penalmente a partir de la noticia criminis, éste parece un principio ideal de la realización judicial del Derecho Penal, a semejanza de la manera según la cual las teorías absolutistas resolvían la cuestión penal. (p. 385).

Finalmente, Cafferata (2000), lo reseña como:

La atribución que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción pública, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente

antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para “perseguir y castigar” (p. 31).

Por lo que a manera de conclusión se puede señalar en éste punto que, si bien es cierto, nuestro ordenamiento procesal penal, recae sobre la base de la persecución penal pública, cuyo fundamento se centra indiscutiblemente en el Principio de Legalidad procesal, que insta a los órganos estatales encargados de la administración de justicia a la persecución y operatividad frente a aquellos hechos pasibles de sanción penal, en cuanto tengan noticia de las mismas, y que por medio de este principio se promueve la acción penal pública, sobre la base de la teoría del delito, ejecutando los actos pertinentes y propios del proceso penal. Sin embargo, podemos señalar que tal principio encuentra su límite, cuando se contrapone al Principio de Oportunidad.

Entonces podemos concluir, que el referido principio de oportunidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico, fue mutando y a través de los años y acoplándose a la realidad social, donde las aristas punitivas de la persecución penal deben enmarcarse y cernirse sobre los más gravosos y relevantes según mencionan los reconocidos juristas nacionales y extranjeros, siendo aquellos delitos en los que conciernen al Principio de Oportunidad, de escasa gravedad y que impliquen una sanción penal leve, sujetándose a criterios predeterminados y racionales para su aplicación. Sirviendo como el nexo para brindar un mecanismo célere que contribuya a la solución de problemas de sobrecarga procesal.

### **2.3.6 Justificación al principio de oportunidad**

#### **a. Como complemento**

Al respecto, “se discute mucho en la doctrina sobre la ausencia de correspondencia de los criterios de oportunidad con el principio de legalidad, hasta el punto de decir que existe una dicotomía entre ambos.” (Peña Cabrera, 2016, p. 303). Con la preeminencia indubitable que rige el principio de legalidad, en su variante procesal como una de las vigas maestras, desprendiéndose a modo de una de las garantías de índole constitucional que gobiernan el proceso; ello concibe de manera axiomática que el inicio de todo proceso penal se realice a través de una investigación; ante un supuesto con características delictivas. Por tal directriz, indistintamente, y salvo excepciones expresas, todos estamos constreñidos a denunciar todo hecho de apariencia delictiva de la que se tenga o tome conocimiento, consecuentemente el Ministerio Público, está compelido a perseguirlo cuando subsistan los indicios de su fenomenología criminal, se tenga identificación del agente comisario, y se hayan superado los requisitos para su procedencia de ser el caso. Por este principio, se pone en evidencia, en teoría la imposibilidad que tiene el Ministerio Público de renunciar a la acción penal, dada la apertura del proceso investigativo.

Ello, como muestra de la aguda obligación de perseguir el delito que le recae, salvo excepcionalmente que dicha conducta evidentemente no constituya delito. “Frente a la ineficacia de la persecución oficial el sistema procesal instauró el principio de oportunidad, tratando sobre todo, de dar respuesta a la sobrecarga procesal y el aumento en la criminalidad”. (Neyra, 2015, p. 299).

Así, el profesor Rosas (2015), respecto a ello, señala que:

El Derecho procesal penal experimenta desde hace décadas un intenso proceso de reforma en muchos países del mundo. Una de estas corrientes reformistas en el ámbito procesal penal ha introducido el llamado “Principio de Oportunidad”, como una forma de conclusión rápida del proceso penal. (p.444).

Pero los alcances de esta directriz incluso van más allá, puesto que, el fundamento a la legalidad penal contiene una doble garantía: por un lado, una de naturaleza material emparentado con la necesidad de una norma que autorice y faculte la acción punitivista del Estado, como principal custodio de la prevalencia de los bienes jurídicos, ante la exteriorización de conductas punibles, y de sus correspondientes sanciones estrictamente dentro del fuero penal. Mientras que, otra simultáneamente, referente a la proscripción de la arbitrariedad, que recae en la necesidad de la dación de una predeterminación expresa de las formulas penales, a través de una tipificación, previa, estricta, precisa, y concreta.

Consecuentemente, principios de igual jerarquía, como el principio de proporcionalidad o el principio de razonabilidad, actúan como criterios delimitadores en prácticamente toda la actuación procesal estatal. En esa misma línea, son los encargados de esgrimir el criterio de ponderación en lo que respecta a la actividad estatal, y de los fines que persigan sus políticas, o en favor de sus intereses. Resulta por ello necesario señalar que, justificar la limitación de poderes investidos por el Estado, es una garantía para proscribir la arbitrariedad. Por lo cual, hablar de premunir limitaciones al principio de legalidad procesal, es valedera y se encuentra justificada, en la medida que su aplicación no puede admitirse como absoluta, sin haber previamente efectuado una ponderación respecto a la naturaleza del hecho delictivo, su complejidad y lesividad, activando la posibilidad de salidas céleres, bajo el cumplimiento de reglas o por consenso.

Es por ello, que se justifica el acogimiento de excepciones, a la aplicación estricta del principio de legalidad, como los institutos procesales de similar naturaleza que el Principio de Oportunidad, pudiendo considerarse no como su contraparte, sino más bien como un complemento idóneo de ello, que garantice, mediante su aplicación, un pleno desarrollo del sistema procesal penal y se cumpla con el objeto que persigue, la verdad.

## **b. Como medio de celeridad procesal**

Nuestro sistema procesal penal, concebido como el medio a través del cual se postula la persecución y la ulterior sanción mediante la dación de una pena prudencial al agente, como consecuencia de la conculcación de bienes jurídicos de vital trascendencia para la Sociedad y el Estado; faculta prioritariamente la restitución de la paz social, y de la restitución de los intereses que tuviese el afectado, mediante el resarcimiento de los daños ocasionados por el delito, contemplándose en ese sentido inclusive, los intereses del agente comisorio del delito durante el trascurso del proceso, siempre y cuando exista necesariamente algún criterio que permita ello. Apunta así Juárez (2017): “En la actualidad existe un alto índice delictiva en nuestro país, producto de esta situación el código penal y las normas penales especiales han tipificado como conductas o hechos que tengan una connotación criminal teniendo en cuenta la política criminal”. (p. 31).

Todo ello, bajo las prerrogativas que ofrece un proceso penal eminentemente garantista, asentado en el reconocimiento igualitario de garantías y derechos a las partes intervinientes. Por lo que, en suma, debe advertirse la exigencia intrínseca de vías que ofrezcan mejores soluciones a las políticas criminal es instauradas, o que se acoplen en mayor medida a las ya adoptadas, y ello, no resulta exclusivo de la víctima, mediante el resarcimiento y reparación del daño causado, sino que adicionalmente también se contempla la del agente comisorio, a través de la dación de una sanción punitiva leve, sino más bien constriéndolo al cumplimiento de las cuestiones accesorias que se desprendan de ella.

Expone sobre ello Juárez (2017), lo siguiente:

La aplicación del principio de oportunidad ofrece innumerables ventajas para el sistema de justicia, así una de ellas es la posibilidad de descongestionar la jurisdicción penal. Y la concentración de esfuerzos en los casos de mayor complejidad. (p. 46).

Argumenta en la misma línea Oré (2016), que:

En ese contexto, surge y se hace imperativo el principio de celeridad procesa como una obligación para el Estado y una necesidad para los justiciables, ya que la observancia de este principio permite que el proceso penal, más concretamente, el conflicto, sea resuelto de manera breve y efectiva. (pp. 185 - 186).

Así pues, podemos entender en palabras del profesor Peña-Cabrera (2016), lo siguiente:

La descarga de una administración de justicia que se ve congestionada con el inmenso número de causas penales que ameritan su avocamiento. Ante dicho estado situacional, la solución se orienta a aumentar los medios materiales y humanos al servicio de aquella y seleccionar las causas que deberían ser objeto de persecución y sanción con base en diversos criterios. (p. 312).

En suma, una de las características que ofrece la modernización del sistema penal como consecuencia de las reformas implantadas, es necesariamente la contribuir con la tutela de los derechos de los justiciables, concibiendo por ello, al tradicional proceso penal, modelos céleres destinados a la resolución de conflictos. Es aquí donde reside la necesidad de una continua búsqueda de políticas criminales tendientes a lograr dicho fin, y de contravenirlos.

### **c. Como facultad discrecional**

En estas épocas modernas, la expansión e introducción del principio de oportunidad en el Derecho procesal de los distintos sistemas jurídicos, resulta innegable. La aplicación del principio de oportunidad encuentra su mayor reconocimiento en el sentido de otorgar disponibilidad del poder represivo del ius puniendi, es decir: “del ejercicio de la acción penal pública conferida al

representante del Ministerio Público quien tiene el monopolio de dicha potestad estatal. O incluso como motivos de oportunidad". (Gimeno, 2010. p.185).

Es así que, la discrecionalidad del Fiscal, está basada en las necesidades de índole político- criminal. Por ello se reconoce una plena autoridad al Fiscal, sobre la base de supuestos normativizados y contenidos sustantivos claros, que estén estrechamente relacionados con la perseguibilidad, confiriéndole un amplio poder de decisión de ser el caso de deponer el ejercicio de la acción penal.

#### **d. Límites al principio de oportunidad**

Se ha desarrollado férreamente la postura de que el principio de legalidad, halla su antítesis en el mencionado el principio de oportunidad, puesto que este necesariamente conlleva con su aplicación a la renuncia del titular de la acción penal, bajo determinadas circunstancias previamente establecidas, a través de un procedimiento sumarísimo para facilitar la resolución de la controversia. Si bien es cierto, ambos institutos jurídicos parecen encontrarse en las antípodas, el uno del otro, puesto que, mientras el principio de legalidad obliga al ejercicio de la acción penal, el principio de oportunidad limita o mengua dicho ejercicio. Sin embargo, debe tenerse presente, que no estamos hablando de dos principios alternativos o excluyentes, sino que ambos conviven dentro del mismo sistema jurídico penal. En suma, cualquier atisbo de debate doctrinal relativo a su validación o su legalidad debe de entenderse totalmente culminada, por los fundamentos desarrollados en líneas anteriores.

Sin embargo, cabe destacar los intentos concretos de determinar los requisitos donde debe deponerse la perseguibilidad, manifestándose la necesidad de poner determinados límites para su aplicación en atención a otros principios tales como la proporcionalidad o la igualdad. Empero, en la actualidad, resulta evidente que no es viable desconocer a dicho instituto jurídico, y menos, soslayar el beneficio que puede esperarse de su aplicación en razón a agilizar los procesos y a mejorar la eficacia de la justicia penal.

### **2.2.7 La Descriminalización**

Como medida inmediata, si el flujo del sistema de justicia penal se encuentra atosigado y sobrecargado por un volumen encomioso de procesos, una de las primeras medidas que se desprende, y que permitía no sólo descomprimir sino también limitar dicho flujo de procesos, es la de acortar los parámetros de responsabilidad penal, redirigiéndolos a otros procesos alternativos. Es decir, descriminalizar las conductas que resulten menos lesivas o su causación sea de corte intrascendente para la sociedad, en síntesis, se busca racionalizar la respuesta punitiva del estado ante ciertos hechos mediante procedimientos de otra índole.

Esta reacción del estado, sin embargo implicaría actuar fuera del sistema penal, mediante la remisión de ciertas conductas con incidencia penal, hacia otros ámbitos. Acuñaéndose necesariamente de esta manera conceptos como infracciones administrativas, delitos menores, o delitos insignificantes, es decir una nueva estructura de tipologías, que buscan no una retribución

punitiva, sino una sanción por parte el estado, de naturaleza distinta. Esta medida tiene como esencia u objeto en primer término, reducir la presión del sistema. Empero, la mayor dificultad de esta, sería el estado de incertidumbre jurídica penal que se cree y alimenta en sistemas procedimentales incipientes o no consolidados. Puesto que la forma de su aplicación práctica, importa un aspecto sujeto a variación, lo que imposibilita precisar con mayor claridad cómo se determinan sus categorías, sus límites o si estos están sujetos a cuestiones fluctuantes e inciertas.

El grueso de la descriminalización de los tipos penales se han presentado principalmente en lo concerniente a fórmulas penales relativos a conductas lesivas cuya significancia sea minúscula, por lo que se desprende que en todo caso, eje temático de esta metodología reside en limitar el empleo, no sólo del *ius puniendi*, sino también del derecho penal exclusivamente a la protección necesaria de los bienes jurídicos esenciales, de mayor relevancia, o de aquellos que resulten predominantes para la existencia de la comunidad jurídica. Por ello, la aplicación o respuesta del derecho penal únicamente a actos que afectan gravemente a la sociedad propicia un camino jurídico bastante espinoso. Las distinciones, y los juicios de valor que se realicen sobre la importancia de determinados bienes jurídicos sobre otros, garantizan más de un contratiempo a nivel constitucional.

Se erige así, la cuestión de determinar el punto de quiebre, la interrogante acerca de desde dónde debe ser establecida la línea entre delitos penales y no penales. Dicha fórmula de acción descriminalizadora, que actúa como frontera o barrera de lo considerado penalmente perseguible o no, se fundamentará principalmente con base únicamente en el número de casos de un aparato procedimental penal libre del conocimiento de delitos de menor trascendencia.

## **2.2.8 Legislación comparada**

### **a. El principio de oportunidad en la legislación colombiana**

El Código de procedimiento penal colombiano prescribe que la aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del estado. Sobre ello, se señala que, esta discrecionalidad reglada, también denominada oportunidad reglada, vio la luz a partir, de los ordenamientos jurídicos europeos, no como una excepción al principio de legalidad, ya comentado anteriormente, ni como flexibilidad del mismo, sino, como un componente del principio de legalidad, es decir, que los supuestos legales que permiten la abstención del órgano de investigación y acusación sobre ciertas conductas.

#### **b. El principio de oportunidad en la legislación chilena.**

En cuando al país vecino de Chile, el Código Procesal señala que los fiscales del Ministerio Público tienen conferida la facultad de no iniciar la persecución penal o en su defecto, abandonar la que la que ha sido iniciada; ello, bajo los supuestos necesarios, que se tratase de un hecho que no implicase gravemente el interés público, y cuya excepción a su aplicación se tiene, bajo las circunstancias de que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio en su grado mínimo, o en todo caso, que se tratase de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Lo cual implica que su comisión importa un mayor reproche social.

#### **c. El principio de oportunidad en la legislación estadounidense**

El sistema angloamericano, nos ofrece contrariamente a nuestro sistema

procesal vigente, un enfoque distinto de la aplicación del referido principio de oportunidad, en su vertiente oportunidad libre. Puesto que, en dicho sistema, se desconoce el Principio de Legalidad tan preponderante en el nuestro, dejando un amplio margen para la aplicación del principio como la regla y no como excepción en los procesos penales que se ventilen; aquí se le confiere al órgano persecutor del delito, la facultad de selección y se plantea como instrumento de simplificación procesal el llamado Plea Bargaining, que se constituye como un procedimiento especial. Es así que el requisito previo para poder solicitarlo, es mediante la rogación de parte, la admisión de la culpabilidad implícita del investigado. Se trata pues, en síntesis, de una negociación, un mecanismo de celeridad procesal, un negocio jurídico, en el cual el procesado tiene la posibilidad de transar con el agraviado y con el estado, sobre las implicancias, pena y la reparación civil.

Así pues, con la aplicación del denominado Plea Bargaining, por parte del sistema angloamericano. En resumen, busca evitarse procesos prolongados, tediosos e indubitablemente onerosos, en cuanto a la parte agraviada, o incluso una condena mayor a lo prevista en un primer término en cuanto al imputado, de esta manera se busca que el grueso de todos los procesos que se ventilen en un fuero penal, tengan una conclusión prematura, proporcionando una resolución eficaz y adecuada. “En la praxis, en EE.UU., se puede ver que el empleo del Plea Bargaining ocupa el 90% de casos penales, lo que supone que solo un 10% de causas llegan a juicio oral”. (Oré, 2016, p. 357).

#### **d. El principio de oportunidad en la legislación inglesa**

En Inglaterra, donde predomina el sistema jurídico del Common Law; el mecanismo de simplificación procesal recogido por el código de procedimiento penal, se denomina Guilty Plea, el mismo, tiene como pilar fundamental el

descuento en la pena, que, dependiendo de las circunstancias y a la etapa en la que el acusado declare su culpabilidad, puede llegar hasta la disminución de un tercio de la misma, es decir se trata de alcanzar una justicia penal negociada entre el investigado y el Estado. Al respecto, resulta necesario señalar que en éste proceso, es importante que la declaración de la culpabilidad se produzca lo más antes posible, para efectos de evitar, poner en actuación todo el aparato judicial, que implica el gasto de recursos. Sobre ello, el Tribunal de Apelación Inglés explica que la aplicación del Guilty Plea, está basada en la premisa: *the earlier the plea the higher the discount*, cuyo texto podríamos traducirlo como: cuando más pronto se declara culpable el acusado mejor para la administración de justicia. Sin duda una manifestación clara del pragmatismo y el utilitarismo procesal, sin mayores contemplaciones.

#### **e. El principio de oportunidad en la legislación italiana**

En el proceso penal italiano, se prevé la figura de *Patteggiamento*, o de "acuerdo entre las partes", prevista en el *Codice de Procedura Penale*. Este acuerdo se fundamenta sobre la existencia de un convenio entre el imputado y el Ministerio Público, con relación a la pena y el pago de la reparación civil, de este modo se busca llegar hasta la última etapa del proceso penal y evitar un posible juicio oral; El *Patteggiamento*, es rogatorio, por lo que sólo a pedido de parte, y bajo el consentimiento del Ministerio Público, el Juez puede dictar sentencia, sin la preexistencia de un debate oral, con la posibilidad de reducción de la pena a imponerse.

Se puede afirmar, que el *Patteggiamento*, es concebido como un procedimiento especial, por el código procesal penal italiano. Se fundamenta en el acuerdo de partes procesales, en el cual imputado y Ministerio Público,

solicitan al juez que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito comedio, y habiéndose estipulado un acuerdo expreso, imponga la pena prevista, reducida en un tercio. Se trata pues, de un mecanismo de simplificación procesal.

#### **f. El principio de oportunidad en la legislación española**

En el caso particular de España, la ley de enjuiciamiento criminal, fue encontrando una serie de reformas, no sólo buscando dotar de rapidez y eficacia a la justicia penal. Además de la creación de un procedimiento abreviado para el enjuiciamiento de la pequeña y mediana criminalidad y se reserva el procedimiento ordinario para aquellos delitos más lesivos. Por ello, podemos afirmar, que la aplicación del principio de oportunidad, responde a una serie de reformas del ámbito político-criminales, que preponderan exclusivamente su aplicación en aquellos delitos de menor criminalidad y de poca importancia.

#### **g. El principio de oportunidad en la legislación alemana**

Por su parte la legislación procesal penal alemana, nos ofrece, El Absprache, al igual que sus pares, el Plea Bargaining en Estados Unidos, el Patteggiamento en Italia. Surge con el objeto de reducir la carga procesal, aminorar el trabajo que tienen los juzgados penales y evitar procesos tediosos, además de un innecesario gasto de recursos por parte del Estado, haciendo referencia a la economía y simplificación procesal, basado más bien, en el acuerdo entre las partes, entonces estamos frente a un verdadero negocio jurídico. Al igual que las figuras antes mencionadas, El Absprache, es rogatorio, por lo que sólo podrá plantearse a solicitud de parte, y no por iniciativa de la autoridad jurisdiccional o de oficio. Por lo que sólo procederá cuando el imputado manifieste su deseo de solicitar la aplicación de esta figura.

## **2.2.9 Clasificación del principio de oportunidad**

Sin duda, se puede afirmar que el Principio de Oportunidad, se erige como una figura garantista dentro del proceso penal, cuyo objeto se podría concluir, radica en ser un mecanismo de solución y celeridad procesal eficaz. Sin embargo, se tiene, que para su aplicación, no solo bastará con un posible acuerdo entre las partes o acuerdo de voluntades, sino que dependerá del sistema jurídico empleado por cada país con sus propias regulaciones, restricciones y sobre facultades que le confieran al representante del Ministerio Público.

Por ello, es importante señalar que de la aplicación del mencionado Principio de Oportunidad, se pueden destacar dos variantes propias de la misma. Así se tiene que el sistema anglosajón nos ofrece la llamada oportunidad libre, conocida así por las amplias facultades discrecionales que se le confieren al Fiscal para su aplicación, mientras que nuestro sistema otorga una oportunidad reglada o atenuada. Distinciones que necesariamente se repasará seguidamente.

### **a. Oportunidad libre**

Como parte integrante y fundamental de Common Law, este modelo implica que el representante del Ministerio Público o prosecutor, ejercerá las facultades persecutorias con una ilimitada discrecionalidad, dando origen a que el Principio de Oportunidad sea considerado como regla absoluta y de aplicación casi obligatoria. El sistema jurídico norteamericano no admite siquiera que el fiscal pueda ser obligado a perseguir en un caso concreto; el fiscal tiene un amplio rango de discreción. Esta es tal, que puede inclusive decidir si ordena la investigación o no; si inicia formalmente la persecución, si negocia o no con el imputado; así también, elegir los cargos que formulan, dónde y cuándo los formulará. Hay una libertad para el fiscal de poder acordar abiertamente con el imputado en cualquier delito. En conclusión, con este

modelo no se admite que el agraviado impugne judicialmente la decisión del fiscal de abstenerse de la persecución penal.

### **b. Oportunidad reglada**

Esta modalidad de principio de oportunidad, es propia del derecho continental europeo, que implica que es la norma la que va a establecer los presupuestos legales para la factibilidad o no de su aplicación. Así pues, esta modalidad de principio de oportunidad, comúnmente llamada por el derecho europeo continental; como discrecionalidad reglada u oportunidad reglada, nace en el seno precisamente de los procedimientos penales europeos, no como una excepción a la aplicación absoluta del principio de legalidad, sino como un componente de ésta al referirse sobre los supuestos que determinarán la obtención de la acción penal sobre ciertas conductas, que al estar señaladas y positivizadas por la ley, están sujetas a los procedimientos que se determinen para los mismos, por ello son un completo al principio de legalidad.

Al respecto Maier (1996) señala:

El reconocimiento, aun parcial, del principio de oportunidad no representa poco menos que una herejía para el valor justicia, según afirman los partidarios de la legalidad, sino un intento válido del Derecho de conducir la necesaria selección del hecho punible a perseguir según criterios racionales, acordes con las metas políticas que procura el ejercicio del poder penal por el estado (p. 387).

En esa misma línea Ferrajoli (2001) estima:

La concepción del derecho y del proceso penal como remedios al mismo tiempo exclusivos y exhaustivos de cualquier infracción del orden social, de la gran criminalidad ligada a degeneraciones endémicas del tejido social y del sistema

político, a las más minúsculas transgresiones de innumerables leyes que, cada vez con más frecuencia, son sancionadas penalmente (p. 562).

## **2.2.10 Política criminal**

### **a. Antecedentes históricos**

La Política Criminal es la ciencia encargada del estudio de la actividad funcional que realiza El estado, con el objeto de prevenir y reprimir, las conductas reprochables de la sociedad. Lo cual implica componer una respuesta, mediante la dación de una determinada propuesta estatal analítica y concienzuda, donde se surtan mejores formas de evitar el crecimiento criminal dentro de su tejido social, y concordantemente, proponer alternativas que disminuyan dichas conductas. Sin embargo, para poder graficar un mayor panorama de su sustancia o contenido teleológico, es necesario brevemente hacer un recorrido desde sus albores.

La Política criminal, entendida como tal, se originó en Alemania a finales del siglo XVII y comienzos del siglo XIX. Sin embargo, en la doctrina penal se evidencia un consenso en relación a quien acuñó y empleó originariamente el término política criminal. Siendo así, se le adjudica a Feuerbach el origen del término, puesto que, en el año 1801, éste expresó que la Kriminalpolitik, bajo su pensamiento, era la gnosis o “sabiduría legisladora del Estado”. (Morillas, 2017, p. 8.). Dando así comienzo al intenso estudio científico de políticas estatales para el tratamiento, y reducción de la criminalidad.

### **b. Evolución conceptual**

La progresión de la noción de Política criminal, permitió un alzamiento a nivel mundial de concepciones del mismo orden, en pos de conseguir el desarrollo armónico de sus estados. Siendo la voluntad estatal actual, la de

determinar los parámetros a los que debe ceñirse la ciudadanía, con el objeto de lograr una mayor incidencia, en su conflagración contra la delincuencia común y organizada. De un tiempo a esta parte, la Política criminal, teniendo en consideración la nueva fenomenología delictiva como resultado de procesos integrativos, tecnología, globalización, etcétera, debe establecer mecanismos de actuación que permita suprimir o mermar la criminalidad, teniendo como mayor dificultad que debe erigir dichos mecanismos sobre la base de una estructura científico – jurídica, que promueva y garantice la plena vigencia y reconocimiento de los derechos fundamentales. Asimismo, desde otro frente, busca desde el plano de la prevención, no solo la inserción del delincuente hacia la sociedad, sino también la posibilidad de que este nunca llegue a ser uno.

Dado que la discusión de la implementación de nuevas políticas criminales forma parte del terreno insoslayable del ejecutivo, resulta ineludible fomentar la discusión del eje político-criminal, a partir perspectivas multidisciplinarias, como alternativa para remediar el problema de las prácticas legislativas que apelan al populismo y cortoplacismo, y generalmente, están carentes de valor científico - jurídico. Pero también resulta preponderante, nutrir de una noción dogmática y sustentos teóricos formales, echando mano de diversas instituciones jurídicas o no, que permitan dotar de un panorama mucho mayor, para comprender en un mayor grado el fenómeno criminal.

Se aprecia que, si bien la evolución conceptual del término Política criminal, muestra una clara tendencia penal, con supremacía del delito como fundamento jurídico absoluto, surge también a través de los años una aproximación respecto a tendencias preventivas o su tratativa, y si bien es cierto se han exhibido mejoras acerca de los criterios de proceso de rehabilitación del delincuente; sin embargo, se ha desatendido otras contribuciones de las distintas disciplinas de las cuales debería asistirse, siendo quizá la más significativa el caso de la criminología, al no tomar en

cuenta la correlación existente entre criminalidad y el desarrollo social, que dicha relación es fenoménicamente congénita, y que está ligado profundamente a su estructura.

### **c. Aproximaciones doctrinarias**

Se tiene que a la fecha y pese al proceso de cimentación que ha tenido a través de los años, no existe una noción absoluta acerca de lo que se debe entender por Política criminal; no obstante, se ha consolidado que ésta constituye una disciplina vinculada con una gama de ciencias auxiliares, de las cuales se nutre de sus aportes o conocimientos, siendo las más destacadas el Derecho Penal, la Criminología, la Sociología, entre otras de similar significancia.

A pesar de la importancia determinante de la Política Criminal, tanto para el buen desarrollo de la sociedad como para la misma pervivencia y aseguramiento del Estado, ésta sigue importando una materia pendiente, de fronteras científicas imprecisas o desconocidas, de escasas certezas, carente en muchas ocasiones de espíritu o sustancia. Y que quizá, cuyo mayor demérito radique esencialmente, en que dichos límites paradigmáticos se pierden entre las dos ciencias auxiliares que alcanzan un mayor cariz; la Criminología y el Derecho penal, es decir, es una disciplina que hasta ahora no está dotada de un mérito científico de racionalidad, o uniformidad en el objeto y en el método, ello como fruto de la ambivalencia de sus fuentes de inspiración.

Esta limitación de recurrir o de interdependencia hacia otras disciplinas, además lo anteriormente señalado, propicia que su sistematización y su estudio sean de una mayor complejidad; por lo que, en términos sencillos, debe entenderse que la Política criminal no es una disciplina autónoma y mucho menos autosustentable, sino más bien, es una actividad estatal con intereses

de justicia penal, que tiene y debe obligatoriamente adecuarse a las incidencias sociales, y de su espacio temporal. Lo que implica la reingeniería de la misma, de manera cíclica y dinámica.

Precisar con exactitud un concepto para la Política criminal, requiere necesariamente de un proceso complejo y problemático de abstracción, sin embargo, postularé algunas aproximaciones evocadas sobre Política Criminal, por algunos de los más influyentes juristas internacionales de nuestra época.

Así el profesor alemán Zipf (1979), construye la siguiente definición:

Es un sector objetivamente delimitado de la política jurídica general, en consecuencia, ésta se refiere a la determinación del cometido, función de la justicia criminal, consecución de un modelo determinado de regulación en este campo, su configuración y realización práctica en virtud de la función. La Política Criminal, por lo tanto, está en constante revisión de acuerdo con las posibilidades de mejorarla (p. 4).

Al respecto, “la Política criminal, como parte de la política general de un Estado, tiene las características básicas de cualquier actuación política, o sea, es un conjunto de estrategias para un determinado fin”. (Zúñiga, 2001, p.23). Haciendo énfasis, en su planeamiento, su naturaleza y en la composición de destrezas adoptadas por el estado, como parte integrante de una conglomerado de medidas que rigen con carácter general, y que están direccionado para un fin en común.

Profundizando aún más en el tema, el profesor Díez-Ripollés (1998) sostiene que:

En la elaboración de leyes penales deberían cumplirse una serie de requisitos procedimentales, en las cuales el conjunto de las disciplinas empírico-sociales

aporten información sobre el fenómeno criminal; entre ellas, cabría mencionar información empírico-social sobre la realidad en la que va a concebirse la configuración de las necesidades sociales que se pretenden satisfacer y las consecuencias sociales previstas de la intervención, análisis fiable de la opinión pública y de la actitud de los grupos de presión con representación de intereses, manifestaciones de afectados, cálculo de costes económicos de la reforma legal y pronóstico sobre las dificultades de su puesta en práctica (pp. 48-53).

Finalmente, uno de los principales referentes latinoamericanos, el catedrático argentino Binder (2004) expone:

Cada forma de gobierno del Estado, cada revolución, cada modificación de las reglas básicas de la convivencia social, se ha reflejado nítidamente en una específica concepción político-criminal que ha quedado representada en un diferente texto punitivo, o al menos eso dice la teoría (p. 34).

A partir de ello, podemos constituir, en base de dichas aproximaciones conceptuales, un paradigma propio, pudiéndose afirmar al respecto que, la Política criminal es aquel mecanismo de respuestas adoptadas por un Estado, que prevé como ineludible acoger para hacerle frente a aquellas conductas consideradas reprochables penalmente, o que vayan en detrimento de bienes jurídicos de vital trascendencia, con el fin de garantizar la protección de los intereses fundamentales del Estado y de la Sociedad sobre la cual se levanta. Dicho conjunto de reflejos o respuestas pueden ser de la más variada índole, teniendo en cuenta las ciencias que asisten a ésta disciplina. Habitualmente suele ser dada por una respuesta jurídica, como cuando se reforman las normas penales.

#### **d. Medio de control social**

Se tiene que entender que la Política Criminal, como parte integrante de las políticas generales adoptadas por un Estado, no es ajena a las características primordiales de cualquier actuación política; es pues, un cúmulo de estrategias programáticas para alcanzar una determinada finalidad; Así, una de las principales funciones que tiene el Estado, es la de organizar la vida en sociedad, lo que necesariamente requiere de la adopción de medidas que permitan coordinar, dominar y organizar la vida en colectividad, a través del amparo institutos formales, que permitan un mínimo estándar que sea compatible con el desarrollo, bienestar y continuidad de la misma. En adición, debe tratar de avocarse al conocimiento de los conflictos y tensiones jurídico-penales que se generen en la sociedad, brindando un escenario que permita, que ésta sea estable y promueva un nivel adecuado de convivencia, indudablemente esta tarea no se resulta neutra y mucho menos, resulta sencilla.

Por regla general, la mayoría de nosotros sabemos que el control social es una manifestación concreta del Estado. En términos mucho más escuetos, forma parte integrante de las políticas generales exteriorizadas por el Estado; en ese orden, uno de los revestimientos de dicho núcleo es innegablemente la Política Criminal. Este sistema de reacción estatal, es un criterio directivo, concretamente ante el fenómeno delito y todo lo que este comprende, por ello, requiere ser estructurado sobre los cauces de ponderados jurídico-científicos. Esta política esboza los criterios básicos del tratamiento al sistema de justicia penal adoptado por el Estado, y si bien es cierto, se puede atribuir que aunque goza sobre el papel de una cierta autonomía. Resulta que en el marco de la política estatal, no es independiente. Puesto que, está más bien es una pieza que se integra a una perspectiva extensa de lo que se entiende por política social. Resulta así que una buena política social constituye una condición indefectible para fomentar y desarrollar una Política Criminal eficaz.

Por ello, para que un Estado pueda planificar la Política Criminal, debe como mínimo, profundizar en las exploraciones científicas de carácter criminológico destinadas a establecer las características y la extensión de la fenomenología del delito. A partir de dichos resultados, lograría una aplicación correcta de sus políticas criminales, construida sobre los elementos que validen su aplicación. Esto es, que la reacción o respuesta desarrollada por el Estado dejará de ser incoherente, y motivada por la satisfacción de impulsos como reflejo de la opinión popular.

#### **e. Fines de la política criminal**

En lo que concierne al fin general de la Política Criminal, puede afirmarse que es la realización y el reconocimiento de los derechos fundamentales dentro de un Estado de Derecho; empero, si bien es cierto que se tiene claro este punto, se discute sobre la naturaleza de la misma, es decir, si en realidad se trata de un fin jurídico o por el contrario de uno social.

De esta manera, si se señala que, el fin último de la Política Criminal es la vigencia material de los derechos fundamentales reconocidos, se parte de una concepción del Estado Social y Democrático de Derecho y del reconocimiento los derechos fundamentales que lo sostienen y actúan como los principios continentales, a partir de los cuales, es posible determinar y legitimar la limitación de los poderes públicos, y consecuentemente de toda su actuación pública, y por lo tanto, también sus actuaciones políticas y jurídicas, por lo cual podríamos concluir que dicho fin perseguible, ha sido concebido en realidad, tanto de desde el aspecto jurídico como social.

Asimismo, se tiene que entender que toda Política Criminal, sin excepción alguna, tendrá que ceñirse sobre el modelo de Estado que personifique, y persiga la plena vigencia positiva de los derechos

fundamentales y, consecuentemente estará limitado negativamente en su actuación por el respeto de dichos preceptos, por encima de cualquier interés general que persiga. Así pues, debe atenderse también, que el reconocimiento de los derechos fundamentales, de los cuales he hecho alusión; y la construcción del Estado Democrático de Derecho sobre el cual se fundamenta, son pilares que acompañan como paradigmas indubitables al fin general de la política criminal.

De igual forma, la Política Criminal está estrechamente vinculada con otros fines mucho más pragmáticos, siendo que intrínsecamente por su concepción está relacionada con la Criminología y con la Teoría de la Pena. Por ello, la actividad del Estado, tiende a estar inspirada en las concepciones más básicas del derecho penal, fundamentadas sobre criterios de culpabilidad y sobre la retribución como sanción punitiva, conjuntamente con lo que se va desarrollando a través de la fenomenología criminal en materia preventiva de ilícitos penales. Por lo que la Política Criminal, más allá de los fines elevados que busca, no deja de ser el conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen.

#### **f. Nuevas tendencias**

Sin perjuicio del contenido de tópico desarrollado líneas arriba, se debe hacer la precisión que, en las últimas décadas, las tendencias apuntan hacia una concepción más amplia de los fines de la actividad político criminal, en relación al fenómeno de la delincuencia, reflexionándose, que ésta no solo se debe ocupar de la prevención de la delincuencia, sino también expandir su espectro sobre la posibilidad de controlar todas sus consecuencias. Se consideró por ello, que la prevención del fenómeno de la delincuencia debe ser uno de los principales objetivos de la Política Criminal. En ese sentido, tanto con el desarrollo del positivismo y la posterior vigencia y concreción del Estado Social se solidificó como fin concreto de la Política Criminal a la prevención de

la delincuencia. En palabras de la profesora Zúñiga (2001). “Al tratarse a la prevención de la delincuencia, como el objetivo fundamental del sistema y del control social en general, esta viene a constituir el eje de toda Política Criminal moderna”. (p. 39). Por lo que, la cuestión de la racionalidad o concepción de lo que se entiende por prevención de la delincuencia estará centrada principalmente en los límites que se establezcan para sí, esto es, en las actuaciones que hayan sido determinadas para los poderes públicos comisionados a fin de lograr dicho objetivo.

Al respecto, no tiene que dejarse de lado que la prevención del delito como el objetivo máximo de las políticas criminales, sin los límites apropiados que se establezcan, centrados en el respeto de los derechos fundamentales de las personas, y que fungan como contrapartida o una garantía de compensación, pudiesen sobrevenir en un periodo tiránico que podríamos denominar en buena cuenta como terrorismo penal. Ello, si tomamos como presupuesto que, no basta la mera prevención fundada en la intimidación o disuasión mediante la amenaza o retribución del castigo, puesto que a la postre, dicha situación estaría aparejada a un tipo de Política Criminal draconiana, gobernada por el miedo y la represión impositiva, inspiraciones de las escuelas punitivas que ya hemos superado. Sin soslayar el demérito de que pudiese tener una secuela más bien contraproducente, esto es, promover efectos inhibidores en los sujetos que por el contrario fomentarían el desarrollo y masificación de conductas criminales.

A manera de cierre, se puede bosquejar, que la prevención del delito, reconocida como el objeto de las políticas criminales está férreamente ligada a un modelo moderno de sociedad. Bajo este estándar, los ciudadanos no solamente son beneficiarios pasivos de las políticas estatales, sino también partes activas en este proceso preventivo, debiendo éste conservar un equilibrio adaptativo, dinámico entre los derechos del individuo y los intereses

de la sociedad, cuya línea mucha veces resulta sumamente delgada, o incluso invisible.

### **2.2.11. El control del delito**

Para poder propiciar un mayor análisis respecto del objeto de las políticas criminales, es necesario previamente hacer una distinción fundamental, desde el orden de su naturaleza, respecto de su manifestación fenomenológica, y los preceptos que estos importan; así pues, la brecha entre la teoría y la práctica de la política criminal, es sustancialmente más arraigada de lo que se evidencia. La medición de la pena muestra el campo de tensión entre política criminal y principio de culpabilidad en un sector especialmente importante. (Roxin, 2017, p. 67).

#### **a. Desde la teoría**

La política criminal teórica, está compuesta por un conjunto de principios eminentemente teóricos, que justamente son los encargados de dotar de una base filosófica fundamentada en criterios valorativos como el de la racionalidad, a su contraparte práctica; que se encarga en forma inmediata de hacerle frente al fenómeno delito. Sin embargo, dicho criterio de racionalidad, muchas veces queda relegado a cuestiones meramente ligadas a ámbitos menos deontológicos, sino más bien, responden a criterios más allanados como la búsqueda de resultados cortoplacistas, o acciones enfundadas en el determinismo represivo.

Zúñiga (2009), entiende que:

Como ciencia explicativa-valorativa, a la Política Criminal se le atribuye una serie de funciones que debe cumplir, para lograr sus fines. Siendo la Política Criminal una disciplina valorativa, fundamentada en el fin de la prevención de la

criminalidad, sus funciones son todas aquellas que van a coadyuvar a lograr esta finalidad general: comprender el fenómeno criminal y prevenirlo. (p. 132).

Roxin (2000), expone:

Si se parte de que el Derecho penal debe garantizar una convivencia pacífica y libre en la sociedad, algo que no puede cuestionarse con seriedad, las teorías de la pena determinan el camino con el que puede conseguirse esa meta: mediante la influencia en el delincuente individual (prevención especial) o sobre todos los miembros de la comunidad (prevención general), y mejor aún, mediante ambos a la vez. (p. 59).

Contribuye la profesora Puppe (2014), apunta al respecto:

Pero más allá de esta situación de coerción, se percibe como una injusticia que, a la larga, la infracción de la norma reporte ventajas al autor a las que debe renunciar el ciudadano que se mantiene fiel a la misma. De esta desigualdad, el ciudadano acaba extrayendo la consecuencia de que la norma, si bien tiene vigencia sobre el papel, ya no tiene en la práctica ninguna pretensión de ser cumplida (pp. 114-115).

En términos reflexivos de Zaffaroni (2003), señala que:

La disparidad entre el ejercicio del poder programado y la capacidad operativa de las agencias es abismal, y, por otra parte, si se diese la inconcebible circunstancia de que su poder se incrementase hasta llegar a corresponder a todo el ejercicio programado legislativamente, se produciría el indeseable efecto de criminalizar varias veces a toda la población (p. 30).

Al respecto, si bien es cierto, tales principios iusfilosóficos que justifican la adopción de la racionalidad que debe tener la política criminal, y que se sintetizan en la adopción de diversas formas de evitación del delito; estas no solo deben limitarse a las de naturaleza netamente represivas, sino que

también deben cubrir, su otra arista, tan o más importante que la anteriormente señalada, esta son las de naturaleza preventivas. Por lo cual, cabe la afirmación, que señala: la Política Criminal no se limita a las medidas de naturaleza jurídico-penales, como de un tiempo a esta parte quiere tratarse de entrever, sino que es mucho más amplia, y que se configura en términos más amplios, de manera que abarca toda la vastedad de la ciencia del derecho penal, y de otras ciencias auxiliares, que se integran en la estructura de la llamada política criminal.

Por lo cual, la reacción estatal ante los comportamientos delictivos se manifiesta a través de la Política Criminal. Debe ser enfocada desde un punto de vista articulado, por ello, es menester indicar que la Política Criminal, no es sólo la forma en la que un estado ha determinado la forma de reprimir a una persona que ha puesto en riesgo la vigencia de la norma, sino que es además, el mecanismo estatal por el cual se busque prevenir y evitar que dicha fenomenología sea exteriorizada en menor medida.

## **b. Desde la praxis**

La Política Criminal, en su naturaleza práctica, se compone de un cúmulo de acciones, prácticas, organizadas y ordenadas, destinada a la protección de individuos y de la sociedad, en la evitación de las consecuencias del fenómeno delictivo. La labor primigenia de toda Política Criminal, antes de disponer tratativas represivas y el avocamiento de conceptos punitivos, está o debe estar orientada con la prevención social, que es aquella que trata de evitar la manifestación de la fenomenología delictiva, enfocándose así, a la interrupción o limitación en mayor medida de las causas básicas del delito, logrando que todos los sujetos o la mayoría de ellos, que conforman una comunidad, cumplan cabalmente su proceso de socialización. Esto debe ser entendido como política social, el estadio previo a toda vía represiva y punitiva

que sirve de instrumento legitimador a la política criminal para la imposición de medidas orientadas a éste fin.

Al respecto, el denominado principio de oportunidad que tiene como presupuesto para su aplicación la previa determinación de la relevancia del bien jurídico afectado y que corresponde a una potestad del Ministerio Público. Sin duda permitiría hacer efectiva la vieja premisa que el derecho penal debe actual de última ratio, y consecuentemente se podría dar la concreción de un serio proyecto de Política Criminal nacional.

Empero, dicho panorama parece cada vez más alejado, si tenemos en cuenta que, el Derecho Penal está siendo empleado por el Estado a diestra y siniestra, no solo como un arma represora, sino como un medio de comunicación, a través del cual se busca infundir el mensaje de ejecución y prontitud. Por ello, la tarea primordial de la Política Criminal sigue siendo un anhelo pendiente.

### **2.2.12 Construcción de la Política Criminal.**

Al respecto, “el punto de partida de todo programa político-criminal es preguntarse por la función y justificación de la potestad personal estatal”. (Roxin, 2017 p. 4). Para poder analizar los efectos plausibles de la política criminal, es menester previamente, sopesar el proceso de acoplamiento de distintos enfoques en la construcción de la Política Criminal, ello con la finalidad de determinar la eficiencia y efectividad de dichas políticas estatales. Respecto a ello, tiene que tenerse presente que los problemas de articulación inherentes y necesarios en de dicho proceso. Sin embargo, como resulta evidente, los problemas de articulación que se producen si se tiene en cuenta que tipo de política criminal se van a destinar al Estado.

Hassemer y Muñoz-Conde (1989), al respecto señalan:

El Merecimiento de pena, es desde un punto de vista políticocriminal, un elemento central del concepto de conducta criminal y tiene un doble componente: un componente de Justicia y otro puramente utilitario. Ambos componentes tienen que ser acumulativamente afirmados antes de que el legislador penal pueda hablar de "criminalidad" y actuar en consecuencia. (p. 66).

#### **a. El Factor de la criminología**

El derecho penal, en su sentido clásico o estricto está confinado al ámbito de su doctrina científica, de la justificación de la pena y del vínculo que los articula; por lo que yacerá solo como una consideración meramente jurídica y no política, de lo relativo a la tratativa de la fenomenología delictiva. Sin embargo, el Derecho Penal, considerado en su más vasto sentido, se extiende por sobre estas fronteras, y además, comprende como pieza articulada a la Política Criminal, y las distintas ciencias sociales que se han venido desarrollando a través de los años. "Los métodos clásicos de interpretación, por lo tanto, han sufrido en los últimos tiempos una importante transformación". (Bacigalupo, 2005, p. 53).

Por ello, dicha afirmación requiere, que se piense al Derecho Penal como equivalente a una ciencia penal moderna y a la vanguardia, debido al alcance extraordinario de los nuevos estudios tan beneficiosos para la renovación del Derecho Penal clásico, teniendo presente los alcances de las ciencias modernas. "La Política Criminal es el puente ineludible entre Criminología y Dogmática jurídico-penal, entre los conocimientos empíricos y los conocimientos valorativos". (Zúñiga, 2009, p. 81). Así pues, resulta

necesario que, de un tiempo a ésta parte, el Derecho Penal deba ser entendido con una superficie tan profunda que enclaustre dentro de ella los conocimientos político-criminales. Siendo así, el Derecho Penal se cohesiona con la Política Criminal e integran la medula de las llamadas ciencias penales. Por lo que, como sucede muchas veces, no se debería tratar de oponer ciencia a ciencia, sino de reconocer que cada una de ellas, desde su naturaleza, puede abocarse al estudio de una arista o parte del mismo fenómeno.

La profesora Zúñiga (2009), vislumbra que:

El discurso científico fruto de la interdisciplinariedad interna conduce a una forma de control del sistema de la justicia criminal que podríamos denominar “control interno”. Se trata de un control formal dirigido a medir la correspondencia entre la práctica represiva y los principios del derecho penal liberal (igualdad, libertad, legalidad, etcétera) a través de los cuales es traducida la “promesa” de la modernidad (p. 80).

Si bien es cierto, tanto el delito, su fenomenología y la pena, resultan ser el objeto de estudio tanto de la Criminología moderna como del Derecho Penal, apostados desde enfoques distintos, pero no por ello, excluyentes entre sí. El delito, o su fenomenología, deben ser entendidos desde el plano de la Criminología, como aquella conducta antisocial, que contradice a los intereses protegidos por el Estado, es comprendido, no como un problema jurídico sino como un fenómeno social.

Siendo así, “la principal tarea que debe realizar un especialista en Política Criminal es realizar un estudio científico del fenómeno criminal que intenta prevenir”. (Zúñiga, 2003, p. 88). Por ello, se tiene que afirmar que, la Política Criminal que se vale de otras ciencias, no está en pugna con el Derecho Penal, en busca de deponer de su función punitiva. Sino más bien, se busca, por intermedio de ella coadyuvar con la promesa de obtener un

resultado integral en la lucha frente al delito.

## **b. Estudio del surgimiento del delito**

El delito “es un fenómeno intrínseco a la esfera social, y puede definirse como todo acto manifiesto de desconocimiento de la norma. Constituye uno de los pilares sobre los que se apoya fundamentalmente la noción de delito”. (Mir Puig, 1994, p. 56). Constituye la expresión de reprochabilidad que enaltece la vigencia de un valor que concierne a toda la sociedad. Es un acto-reflejo del Estado. Por lo tanto, esta debe estar encaminada a confirmar la vigencia de la norma.

El profesor Jakobs (1996), sobre ello expone:

El derecho penal reacciona frente a una perturbación social; esta no puede (precisamente, al ser una perturbación social) disolverse de modo adecuado en los conceptos de un sujeto aislado, de sus facultades y de una norma imaginada en términos imperativistas (p. 50).

En esa línea, Welsel (2004) aporta:

El hombre es un ser responsable o, más exactamente, un ser con una disposición a la responsabilidad; éste es el criterio decisivo, que lo separa ya existencialmente (como homo phänomenon) y no sólo normativamente (como homo noumenon) de todo el mundo animal. (p. 156).

Roxin (2000) expone:

Si se parte de que el Derecho penal debe garantizar una convivencia pacífica y libre en la sociedad, algo que no puede cuestionarse con seriedad, las teorías de la

pena determinan el camino con el que puede conseguirse esa meta: mediante la influencia en el delincuente individual (prevención especial) o sobre todos los miembros de la comunidad (prevención general), y mejor aún, mediante ambos a la vez (p. 59).

Es evidente, que la fenomenología criminal, admite una problemática que perturba el equilibrio de la sociedad. Este escenario, requiere de una destreza estatal diligente y eficaz para afianzar las perspectivas de una convivencia social eminentemente pacífica. No obstante, dicho trazo estratégico del Estado, no podrá tener, bajo ninguna óptica, comienzo o punto de partida, desde una reacción apresurada y mucho menos sosegada o limitada. Por el contrario, debe advertirse, que la presión social por soluciones inmediatas, que conlleva a la emisión desproporcional de medidas estatales que consientan dichas posturas.

Si bien es cierto, en los últimos años, el Estado ha sumado esfuerzos para que el Derecho Penal ponga también su foco de atención en la llamada criminalidad de los poderosos, y ciertamente, no se puede desmerecer dichos esfuerzos, si se tiene que se suscitaron avances muy significativos en ese sentido, que se pueden apreciar día a día mediante la prensa. Sin embargo, el grueso de su impacto por costumbre jurídica estará enfocado en los delitos cometidos de baja criminalidad, quizá esto debido a su mayor grado de violencia cercanía de las grandes masas, y por tanto mayor impacto sobre la inseguridad social.

Así pues, tiene que establecerse que el estado de bienestar y seguridad que debe proveer el Derecho Penal como el último mecanismo de control social, ya no puede ser concebido en términos clásicos, sino que también tiene que tener presente los nuevos problemas que deben ser afrontados. Por ello, si bien es cierto, el Derecho Penal ha sido concebido como el medio de control social más violento del Estado este tiene que garantizar una utilización

racional, y diferenciada de su potestad punitiva, para lograr la vigencia de la norma, y consecuentemente de los valores que facultan el desarrollo de toda sociedad.

### **c. El delito en la política criminal moderna**

En la actualidad, el escenario de la Política Criminal peruana resulta muy interesante, ello, como instrumento reactivo de los hechos que se han suscitado en las dos últimas décadas. Sin embargo, de un tiempo a esta parte la persecución, y tratativa de los delitos se ha venido tiñendo de un enfoque populista. De esta manera, el Estado con un criterio superficial y ligero, le envía mensajes de respuesta a la población, acerca del endurecimiento del Derecho Penal, y la implacabilidad estatal, ante el clamor desaforado de las multitudes por algo más ajustado a un criterio de venganza que a uno de justicia, en la búsqueda idílica de mayor seguridad.

El profesor Silva Sánchez (1992), expone que:

Esta tendencia incriminadora, que es muy pluriforme en su interior y, por tanto difícilmente reconducible a un juicio unitario, adopta en ocasiones la forma de una legislación claramente simbólica o retórica, sin posibilidades reales de aplicación útil. Tal legislación expansiva que constituye el distintivo fundamental de nuestro tiempo. (p. 16).

Carnevali (2017), señala:

En ocasiones se afirma que lo que justifica la pena hasta llegar al límite de la culpabilidad son “necesidades preventivas”. Sin embargo, si fuera cierto que se puede justificar la imposición de una pena sin merecimiento (culpabilidad), ¿Cómo podría lugar afirmarse que las necesidades preventivas no permiten también

rebasar el límite de la culpabilidad?. Si se entiende que tales necesidades preventivas bastan por sí solas para justificar la imposición de la pena, sin exigencia de merecimiento alguno. (p. 431).

Sin embargo, como es evidente, la criminalidad, sin distinciones entre la clásica y la moderna, van en franco ascenso. Así pues, pese al recrudecimiento de penales y medidas, la actividad delictiva de poca monta aún persiste en nuestra sociedad, y su tratativa fenomenológica resulta insuficiente o mal orientada. Los mismos que conviven con la criminalidad de los poderosos, o de cuello blanco, propia de los sectores más privilegiados, que ostentan mecanismos de impunidad ampliamente discutibles.

En esa misma línea, tiene que tenerse presente, que el contexto social más afectado por la fenomenología delictiva en su conjunto y no sólo por la delincuencia clásica, persistentemente será, el de los sectores más desprotegidos o vulnerables por cuestiones económicas y sociales. En cuyo núcleo justamente, se manifiesta el desconcierto y el clamor por una exigencia de severidad cada vez mayor, sobre todo en los de poca estofa, o de los únicos que están conscientes que se suscitan, y por la cual, la tendencia punitiva del Estado ha ido en medidas cada vez más represivas. “A lo que debe añadirse que, si el Derecho penal pretende cumplir funciones sociales, debe mantenerse muy vinculado a los esquemas sociales generales”. (Silva Sanchez.2003, p. 56).

Este escenario reactivo y visceral en el que se encuentra sumida la población está estrechamente vinculado con la sensación de inseguridad que se vive día a día, y por la certeza colectiva de que la impunidad impera en los distintos estratos gubernamentales. Para tratar de encubrir esta situación, e impedir que los individual de todo el tejido social, conserven dicha sensación de desprotección frente al fenómeno delictivo, el Estado, ha previsto reformas legislativas, para combatir el delito, sin embargo, esto no se hace desde una perspectiva diferenciada, y mucho menos se ha previsto enfoques preventivos.

Al respecto, de mala manera la Política Criminal peruana ha sido entendida únicamente como el proceso por el cual se faculta el aumento de penas, de figuras delictivas, de la demanda popular mayor número de agentes policiales, fiscales, jueces, y por sobretodo de la estigmatización de ciertos sectores sociales. No obstante, para poder referirnos a la Política Criminal, también es necesario en un ámbito prevencionista, de esta manera, se puede entender el rol verdadero que juega en la sociedad. Por lo que, se podría señalar que resulta ineficaz e incompleta. Siendo así, resulta necesario que, ante cualquier proyecto de político-criminal, previamente a su dación debe hacerse un estudio científico del fenómeno criminal que se entreteje en todo el ámbito social. En base a ello, se deben de delinear los mecanismos integrales a todas las fases de la fenomenología criminal, pero debe de ponerse mayor énfasis en su prevención, más allá de cualquier conjetura de índole punitivo, que diera origen determinada demanda popular.

Sobre dicho punto, expone el maestro Diez Ripolles (2007) lo siguiente:

La experiencia cotidiana del pueblo, su percepción inmediata de la realidad y los conflictos sociales, han pasado a ser un factor de primera importancia a la hora de configurar las leyes penales, y pugna por serlo también en la aplicación legal. Lo novedoso, sin embargo, no es que tales experiencias y percepciones condicionen la creación y aplicación del Derecho, algo legítimo en toda sociedad democrática, sino el que demanden ser atendidas sin intermediarios, sin la interposición de núcleos expertos de reflexión que valoren las complejas consecuencias que toda decisión penal conlleva. Los portadores de esos nuevos conocimientos son la opinión pública creada por los medios populares de comunicación social, las víctimas o grupos de víctimas y, en último término, el pueblo llano. (pp. 79-80)-

#### **d. Derecho penal del enemigo**

Salta a la luz, que las características más significativas y resaltantes de la Política criminal de las últimas décadas, pueden sustentarse desde el enfoque de la llamada expansión del derecho penal. Orientación de la Política criminal propia de las sociedades globalizadas posindustriales o en camino de serlo. Una de las corrientes actuales más destacadas en la evolución de las legislaciones en el ámbito penal, y que encuentra su fundamentación o sustanciación, en base a las rotundas características distintivas que acopia, que difiere del sistema clásico, y que justifica su denominación de Derecho Penal del enemigo. Se puede afirmar que dicha expresión es parte de una concepción del derecho penal moderno.

Al respecto el profesor Jakobs (2003) se encargaría de señalar sus características:

En primer lugar, se constata un amplio adelantamiento de la punibilidad, es decir, que en este ámbito, la perspectiva del ordenamiento jurídico-penal es prospectiva (punto de referencia: el hecho futuro), en lugar de - como es lo habitual - retrospectiva (punto de referencia: el hecho cometido). En segundo lugar, las penas previstas son desproporcionadamente altas: especialmente, la anticipación de la barrera de punición no es tomada en cuenta para reducir en correspondencia la pena amenazada. En tercer lugar, determinadas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas de modo materialmente equivalente. (pp. 79-80).

Al respecto, es necesario una perspectiva de política pública más responsable en lo que respecta a la política criminal, puesto que “un Derecho penal del enemigo claramente delimitado es menos peligroso, desde la perspectiva del Estado de Derecho, que entremezclar todo el Derecho penal

con fragmentos de regulaciones propias del Derecho penal del enemigo”. (Aguilar, 2014, pp. 205-206).

Al respecto Roxin (2002), expone:

La ciencia del Derecho debe ser, y seguir siendo la ciencia propiamente sistemática, pues sola la ordenación de los conocimientos en el sistema garantiza aquel dominio sobre todas las particularidades, seguro, y siempre dispuesto, sin el cual la aplicación del Derecho es siempre un diletantismo, abandonado al acoso y a la arbitrariedad (p. 34).

Si bien es cierto, este enfoque reactivo del derecho penal ha tenido aceptación, no ha estado exenta de discusiones, sobre todo por las dos distinciones significativas que bosqueja con respecto al derecho penal habitual. La primera, el recargado contenido político criminal, y la diferenciación de un derecho penal para los ciudadanos de un Estado y un derecho penal exclusivo de los considerados enemigos de éste. Que ha sido motivo de amplia discusión, y la segunda, respecto a los criterios del contenido ius filosófico, y dogmático, que fundamentan esta distinción para el derecho penal. Así pues, “el Derecho penal no es el Derecho del combate a la delincuencia, sino el Derecho de los límites del combate a la delincuencia”. (Hassemer 2003.p. 35).

#### **e. El populismo punitivo en el Perú**

Frente a la fenomenología delictiva en su amplio margen, conjuntamente con la criminalidad organizada, con sus aristas aún por descubrir, toda su complejidad y los estudios minuciosos pendientes que ésta importa, se encuentra la llamada delincuencia clásica, que resulta a la luz, menos estructurada y por cierto mucho más artesanal. Siendo de este último, los ejemplos más resaltantes, de los muchos que se pueden destacar: robos al paso, o arrebatos, cogoteos, hurtos, los cuales, según informes estadísticos y

criminológicos, no siempre resultan actos violentos, y tampoco implican necesariamente la concurrencia de algún agravante genérica o específica.

Diez Ripollés (2007) enseña:

A la búsqueda de explicaciones que ahonden en las transformaciones sociales que han llevado a este repentino cambio en el paradigma sancionador penal, pienso que la ideología de la inseguridad ciudadana es, en gran medida, una liviana cortina que vela un conjunto de malestares sociales que se han asentado firmemente entre la población en los últimos años (p. 113).

En sus consideraciones, esta sobrecriminalización de las políticas criminales, o de camino hacia ella, no hacen más que retratar un mal endémico, y no en determinado sector de la sociedad como podría inferirse en primer término, sino que es parte integrante de todo el tejido social. Una metástasis, que involucra toda su estructura.

Empero, un lamentable proceso, se ha venido suscitado a través de los últimos años en nuestro país, algo que podría denominarse la homogenización y tratativa del fenómeno delictivo. Habiéndose señalado anteriormente que para el correcto tratamiento delictivo, es necesario hacer la diferenciación de dicho fenómeno. Por ello cuando se produce una homogenización, desde el marco teórico como práctico, de tratar fenómenos tan distintos como la delincuencia común y la criminalidad organizada, dicha práctica deviene en perjudicial, no sólo para el sistema judicial, sino para toda la ciencia penal misma. Al respecto, de lo señalado anteriormente, es algo que ha caracterizado férreamente a la política criminal de los últimos años en nuestro país, más dada a criterios y sesgos cortoplacistas, que en buena cuenta atienden clamores populares, y presiones coyunturales, pero no por ello, resultan decisiones más razonadas e idóneas. “Podría decirse que se ha hecho evidente la necesidad

de entender de otro modo el cometido y las relaciones recíprocas de la Política criminal y la Dogmática jurídico-penal". (Silva Sánchez. 1997, pp. 31-32).

Así pues, el tan mentado populismo punitivo emerge desde la esfera estatal como el limitado, único y exclusivo medio para intentar hacerle frente a los problemas de violencia y criminalidad que aquejan a esta sociedad, confirmándose y asentándose como el mecanismo de respuesta desde el lado político. Sin embargo, dicha respuesta se ha basado en una tendencia punitiva totalitaria, y por ello, no diferenciadora. Si bien es cierto, con cada nueva modificatoria, la respuesta punitiva por parte del Estado puede resultar distinta, pero indistintamente va a mantener el mismo objeto, consistente en la represión a ultranza, y la coloquialmente llamada mano dura. Indicadores del populismo punitivo.

Es necesario señalar, más como un dato objetivo que una mera crítica, que la llamada efectividad, como resultado del aumento de la punitividad tiene en la práctica insuficiente, o en el mejor de los casos limitado sustento, para reafirmar dicha postura. Por ello, si bien es cierto, inicialmente, el aumento de penas podría significar o tener un efecto disuasivo inicial en la disminución del crimen, tanto en el delincuente como en la colectividad. Lo cierto es que, los últimos estudios criminológicos han podido determinar que, la sola restricción de libertad limita el desarrollo social de la persona, y sus aspiraciones y consecuentemente, extiende la probabilidad de reincidencia en el delincuente, ello pues aunado a los factores negativos que generan la propia reclusión.

El populismo punitivo, parece no tener límites o por lo menos estos resultan aún lejanos. Una pequeña muestra de ello, fue que en la última década el Poder Legislativo ha favorecido con esta condicionada manera de hacer política pública. Al respecto, durante este periodo el Código Penal nacional ha sufrido modificaciones con el objeto de aumentar la punición, y

otras más, para integrar agravantes en delitos ya establecidos, sin resultados mayores a la fecha que den fe de la efectividad de dichas medidas, y por el contrario, el sistema penal nacional es una de los más afectados por la sobrecarga en los países que emplean el modelo acusatorio adversarial en éste lado del hemisferio.

Si tenemos en cuenta que “a lo largo de la historia de la humanidad, el proceso penal ha basculado fundamentalmente entre dos modelos: el inquisitivo y el acusatorio. Estos dos sistemas han recibido las referidas denominaciones como consecuencia del diferente papel y ubicación del Juez”. (Nieva Fenol, 2017, p. 9). En síntesis, la razón primordial del endeble efecto, que trajo consigo la llamada mano dura del Estado, con relación a la reducción de los hechos delictivos, es que, ésta en ningún momento fue concebida para afrontar dicha problemática, si tenemos en cuenta que la criminalidad es un fenómeno complejo y multidimensional, que debe ser abordada desde distintos enfoques, y que simplemente no puede ser combatida con el fortaleciendo del castigo penal para mitigarlo. Dicho sea de paso, estos enfoques no fueron tomados en cuenta para su elaboración, resultando más bien, una salida al paso, de un fenómeno que requiere ser abordado científicamente con la seriedad que corresponde.

## **F. Tendencia Sobrecriminalizadora**

De un tiempo a esta parte, hemos sido testigos privilegiados de una tendencia impropia de un sistema penal que dista de ser moderno en la praxis. El llamado giro punitivo dada por políticas públicas de corte populista, y cortoplacista, no han sido la excepción sino la regla, una firme tendencia que se enarbola sobre la base de tópicos como la inseguridad ciudadana, violencia doméstica, discriminación, etcétera. Ello, aunado a los fenómenos propios de una sociedad en vías de globalización, y la siempre imperante corrupción han contribuido a la quimera en la que se ha convertido nuestro ordenamiento

jurídico penal.

Por lo que, ello ha dado pie a que de un tiempo a esta parte se legisle indiscriminadamente en materia penal, sin embargo, esto no ha sido una práctica concienzuda y mucho menos aunada a rigores científicos o interdisciplinarios consecuentes con la tratativa de la fenomenología delincencial y la complejidad que ello engloba. Por lo que la llamada Política criminal y su tendencia sobrecriminalizadora ha venido abarrotando el catálogo penal, desestabilizando las estructuras de la propia administración de justicia y los entes que estos resguardan. Habiéndose dejado totalmente de lado y sin mayor justificación, el enfoque preventivo que también compone la política criminal, y la cual resulta en términos prácticos, mucho más beneficioso a largo plazo como medio para hacerle frente a la criminalidad.

En esa línea de pensamiento, los profesores Jakobs y Meliá (2003), precisan que:

El Estado puede proceder de dos modos con los delincuentes: puede ver en ellos personas que delinquen, personas que han cometido un error, o individuos a los que hay que impedir mediante coacción que destruyan el ordenamiento jurídico. Ambas perspectivas tienen, en determinados ámbitos, su lugar legítimo, lo que significa al mismo tiempo que también pueden ser usadas en un lugar equivocado. (p. 47).

En ese sentido, advertimos que la postura tomada por nuestro Estado, con respecto a la tratativa de la fenomenología delincencial, corresponde al enfoque eminentemente punitivo o sancionador. Por ello, se puede afirmar que, si bien es cierto, el Estado tendría legitimidad para tomar las acciones instrumentalizando su poder punitivo con la dación de mayor normativa penal en el ámbito de sus Política criminal, esta debe hacerse sobre la base de un asidero científico e interdisciplinario, y no debe ser empleado como un remedio o paliativo temporal a un problema mucho mayor y complejo. Por lo que corresponde suministrar dichas

políticas con responsabilidad, puesto que ello podría convertirse a la larga en un arma de doble filo.

Al respecto, el profesor español Diez Ripólles (2015), señala:

El Código Penal se ha convertido, en manos de nuestros agentes políticos, en un formidable instrumento de propaganda, con el que se encubren políticas defectuosas de cualquier signo mediante una desmedida explotación de las emociones colectivas. Nada que ver con la olvidada consideración de este cuerpo legal como una constitución en negativo, que declara mostrar una estabilidad equivalente a ella a la hora de fijar sus principios y contenidos (p. 10).

Así pues, podemos apreciar que nuestros políticos de turno, con fines personalísimos han visto conveniente emplear la normativa penal para acallar a las masas, brindándoles una errónea sensación de seguridad con el agravamiento de penas, dación de nuevos delitos y la limitación de las garantías procesales. Exponiendo así las debilidades y falencias en las que incurrir las mismas.

El maestro Roxin (2000) esboza:

La pretensión de imponer esas ideas mediante la violencia estatal acaba la mayoría de las veces en la dictadura. La idea de una justicia abstracta no puede realizarse en este mundo. La tarea del Estado es más modesta: debe mejorar las relaciones sociales, esto es, la libertad, la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos, y la mejor forma posible de conseguirlo es orientar la finalidad de la pena a la evitación de comportamientos delictivos mediante la incidencia en el delincuente y en la conciencia jurídica de la comunidad. (p. 24).

Al respecto, se debe mencionar que la imposición de tales políticas punitivas muchas veces arbitrarias, no debe ser entendidas por el Estado como el objeto de su función, sino por el contrario, éstas

deben estar orientadas a la evitación de comportamiento delictivos. Por lo que corresponde hacer un análisis mucho más profundo de la fenomenología delictiva.

Respecto a ello, la profesora Zúñiga (2009), expone:

En suma, para comprender el fenómeno de qué conductas se consideran merecedoras de pena, y a qué sujetos se le puede imponer una pena, habrá que indagar necesariamente en todas las ciencias del hombre o sociales implicadas, máxime si se trata de imponer la sanción más importante y dura que posee el Estado y la Sociedad, y está detrás un hombre al que se le privará de los derechos más preciados. (p. 62).

Pormenorizando sobre ello, debe entenderse entonces a la Política Criminal como un compendio interdisciplinario, donde toman parte diversas ciencias sociales, que resultan necesarias y que ser empleadas sin distinción. Es decir, una Política criminal debe ser integral, mostrando dos matices ineludibles, un enfoque punitivo y otro preventivo.

Expone Sánchez-Ostiz (2012), lo siguiente:

Por eso, ni el Derecho penal ni la Política criminal pueden aspirar a efectuar explicaciones de la realidad. Su peculiar carácter de saberes prácticos condiciona que aspiren a lograr propuestas plausibles —asumibles— sobre conductas humanas. Dicha plausibilidad puede lograrse si se aporta justificación de cada decisión. Por justificación entiendo, en este contexto, el orden de razones suficientes de un enunciado para hacerlo susceptible de aceptación y aplicación. (27).

Sobre ello, entendemos que la Política criminal arrastra un fin predominantemente práctico, y que las propuestas plausibles que

ésta busca alcanzar deben estar condicionadas a la justificación de cada decisión adoptada, es decir estar infundida del acervo que valide la decisión tomada, conjuntamente con las razones suficientes para su aceptación y la posterior aplicación en la realidad. No justificándose por ello, que el Estado peruano haya echado mano de su Política criminal sin el mínimo rigor o justificación que pueda validarlo, sino más bien sobre la base de cuestiones indubitablemente populistas.

El profesor Silva-Sánchez (2015) expone:

El aseguramiento de las normas elementales de una comunidad no es cuestión específica de la pena, sino de todo el Derecho y, más aún de la propia comunidad. Ni la prevención general negativa, ni desde luego la prevención general positiva constituyen finalidades específicas del derecho penal. (p. 65).

Como se ha señalado, debe entenderse en este punto que el aseguramiento de estándares mínimos que permitan la pervivencia de la sociedad, no es función exclusiva de la imposición de una pena, ni del derecho penal. Sino que ello, queda limitado a los márgenes de la de la ciencia del derecho. Pero, sobre todo, a los de la sociedad.

Finalmente, Husak (2013), apunta:

El hecho de que tengamos tanto castigo y tantas leyes penales es crucial para ayudarnos a apreciar tanto la enormidad como la urgencia del desafío normativo que enfrentamos. Personas razonables deberían anticipar que niveles tan masivos de penas y leyes penales serán imposibles de justificar. (p.42).

Es así que nuestro código penal y procesal penal, han sido sometidos a una serie de modificatorias, que más recuerdan a medidas draconianas o de sesgo inquisitivo. Manifestaciones como la sobrepoblación de tipos penales, la creación de nuestros catálogos de agravación, el recrudecimiento de las penas,

han contribuido de manera negativa en la sobrecarga del Sistema Penal. Lo que podríamos catalogar como una vorágine peligrosa si se tiene en cuenta los limitados recursos con lo que se cuenta para intentar administrarlo.

Esto al parecer, en vez de cambiar progresivamente, ha seguido una firme tendencia de criminalizar conductas que anteriormente resultaría imposible penar que podrían ser concebidas como delitos. Por lo que, debemos entender que el ámbito de aplicación del derecho penal está tocando sus límites y enervando sus propios fines, al haber sido concebido con el último mecanismo de control social, hoy vemos que debe actuar compulsado por cuestiones políticas, en casi todos los ámbitos del desenvolvimiento social. Sino también, debilitando su estructura, causándole un daño inconmensurable. Por lo que en términos reflexivos podemos concluir que “la confianza en la norma o la actitud conforme a derecho de los ciudadanos tan sólo son derivados de la realidad de la sociedad, que es lo único decisivo”. (Jakobs, 1998, p. 33).

## **2.4 Definición de términos básicos**

**Abstención:** es el apartamiento que decide unilateralmente el magistrado con respecto a una o alguna de sus atribuciones, en relación a una causa determinada, cuando concurre alguna de las circunstancias legalmente previstas. La abstención de la acción penal “consiste en la no participación de algo a lo que se tiene pleno derecho”. (Chanamé, 2016, p. 40).

**Acción penal:** facultad de perseguir o hacer perseguir las responsabilidades por un delito, otorgada por el estado al Ministerio Público para que inste al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar el marco legal. Esta atribución “es la que ejerce el Ministerio Público para solicitar al Poder Judicial que juzgue a quienes han requerido”. (Chanamé, 2016, p. 52).

**Aplicación:** cuando se habla de aplicación en derecho, se alude a la realización de actos procesales mediante el empleo de los instrumentos jurídicos conferidos. “Es el acto de subsumir el caso concreto, debatido o planteado judicialmente, en el precepto legal que lo comprende”. (Cabanellas, 2008, p. 35).

**Archivamiento:** es una atribución conferida al representante del Ministerio Público, su emisión importa una suerte de salida procesal para suspender el proceso al estimar que el resultado de la investigación resulta insuficiente para proseguir con la causa. Es decir “la resolución que determina la finalización material de un expediente o causa”. (Legales Ediciones, 2018, p. 72).

**Crimen:** se entiende por crimen a toda aquella acción o actividad que se realice en el territorio nacional o transnacional, que contravenga la vigencia de la ley penal. Generalmente, por su naturaleza, constituyen delitos de suma complejidad, o arraigados en la violencia. En ese sentido, se define como “delito grave, acto que daña los derechos a la vida, la libertad, etcétera”. (Chanamé, 2016, p. 251).

**Criminalidad:** por criminalidad se entiende a la fenomenología delictiva en su concepto más amplio, podemos entenderlo como el volumen de las infracciones cometidas sobre la ley penal, la misma que posee diversos matices y/o complejidad, haciéndola dinámica y por lo tanto, profunda. Es

definida como “calidad que tipifica una acción u omisión como criminal”. (Legales Ediciones, 2018, p. 175).

**Criminalización:** es la facultad conferida al legislador a fin de establecer y determinar qué conductas humanas desarrolladas dentro de un estado de derecho, deben ser consideradas como reprochables penalmente, es decir, aquellas que conforman delitos, y por consecuencia merecen una sanción. Es definida como “calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción”. (Cabanellas, 2008, p. 101).

**Delito:** es definido como “todo hecho prohibido bajo la advertencia legal de una pena”. (Chanamé, 2016, p. 270). Asimismo como la “expresión de un hecho antijurídico y doloso castigado con una penal. (Cabanellas, 2008, p. 114).

**Denuncia:** es definida como el “acto mediante el cual se pone en conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes”. (Cabanellas, 2008, p. 116). Asimismo “la denuncia puede ser efectuada directamente por la víctima o por los agraviados”. (Chanamé, 2016, p. 279).

**Discrecionalidad:** es la potestad o margen de libertad que le fue conferida a la autoridad a fin de que, de acuerdo a determinadas circunstancias pueda apartarse de la exigibilidad del principio de legalidad, y consecuentemente de ejercitar la acción penal. “Lo que se hace con libertad y sano juicio. De libre actuación”. (Legales Ediciones, 2018, p. 225).

**Disposición:** definida como el mandato, emisión o pronunciamiento sobre el fondo respecto a alguna causa que se ventila en un fuero judicial. Es decir como aquella “prescripción contenida en una ley o dispositivo de naturaleza legal”. (Legales Ediciones, 2018, p. 226).

**Estado:** definida como “sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores”. (Cabanellas, 2008, p. 150).

**Facultad:** entendida como “el poder, el derecho, la aptitud, competencia” (Cabanellas, 2008, p. 160). Asimismo como “libertad jurídica que tiene el titular para hacer o no hacer algo”. (Chanamé, 2016, p. 363).

**Imputado:** definida como “el señalamiento que se hace al sujeto como el autor o ejecutor de una conducta o de un hecho ilícito”. (Legales Ediciones, 2018, p. 338).

**Indicio:** indicador, atisbo, circunstancia plausible o prueba indirecta deducida de “circunstancias o vestigios, que por asociación o inferencia nos conduce a hechos que guardan relación”. (Chanamé, 2016, p. 428).

**Instituto Jurídico:** definido como “norma, regla o constitución de índole práctica”. (Legales Ediciones, 2018, p. 360), es una creación o concepción jurídica, que hace referencia al mecanismo legal con los que se cuenta en un ordenamiento jurídico y que posee determinadas atribuciones y prerrogativas en un proceso.

**Instrumento:** Debe ser entendida como “aquel elemento que atestigua algún hecho o acto”. (Cabanellas, 2008, p. 202). Asimismo como “todo lo que sirve para instruir la causa”. (Legales Ediciones, 2018, p. 360).

**Ius Puniendi:** vocablo o “expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del estado”. (Chanamé, 2016, p. 449). Entendida como el ejercicio de la acción penal, es la facultad conferida al representante del Ministerio Público, como titular y director de la investigación.

**Objeto:** en sentido amplio se define como “fin, propósito, empeño, finalidad, intento, objetivo, propósito”. (Cabanellas, 2008, p. 264). En el derecho penal, está enfocado a la esencia o contenido de una norma, al espíritu de esta, o los fines que se desea alcanzar a través de su empleo o aplicación.

**Política:** desde un enfoque práctico, es definido como “el arte de gobernar, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos”. (Cabanellas, 2008, p. 296).

**Política Criminal:** definida como “aquella ciencia que sostiene al derecho penal y permite que la dogmática y sus teorías de culpabilidad se nutran de ciencias como la criminología”. (Chanamé, 2016, p. 587).

**Principio:** definida como “máxima, norma o guía”. (Cabanellas, 2008, p. 305). Es decir, es una construcción normativa, en base a ideas fundamentales que conforman vigas o pilares maestros de regulación u orientación en los procedimientos legales.

**Proceso penal:** es definido como “el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito” (Chanamé, 2016, p. 616). Es decir, puede ser interpretado como aquellas formalidades preestablecidas para la tramitación de un juicio o proceso, de naturaleza penal.

**Sobrecriminalización:** es definido como “tendencia de incrementar la punibilidad o criminalizar las conductas, otorgándole un mayor reproche social”. (Chanamé, 2016, p. 692). Por lo que puede entenderse como el enfoque político delimitador de conductas penales como parte del paradigma del Estado de Derecho.

**Sociedad:** definida en un sentido amplio como “cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales”. (Cabanellas, 2008, p. 349). Por lo que puede ser entendida como el sistema de organización de individuos, quienes conviven, y se relacionan, de acuerdo a unas determinadas normas de estructura jurídica.

**Tendencia:** definida como, “postula, orientación o paradigma”. (Cabanellas, 2008, p. 361). En el derecho, debe ser entendida como la postura adoptada por una mayoría respecto a un tema o planteamiento jurídico

## **CAPÍTULO III**

### **PRESENTACIÓN Y ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### 3.1 Análisis de tablas y gráficos

#### TABLA N°01

#### Tabla de Frecuencias por Operadores

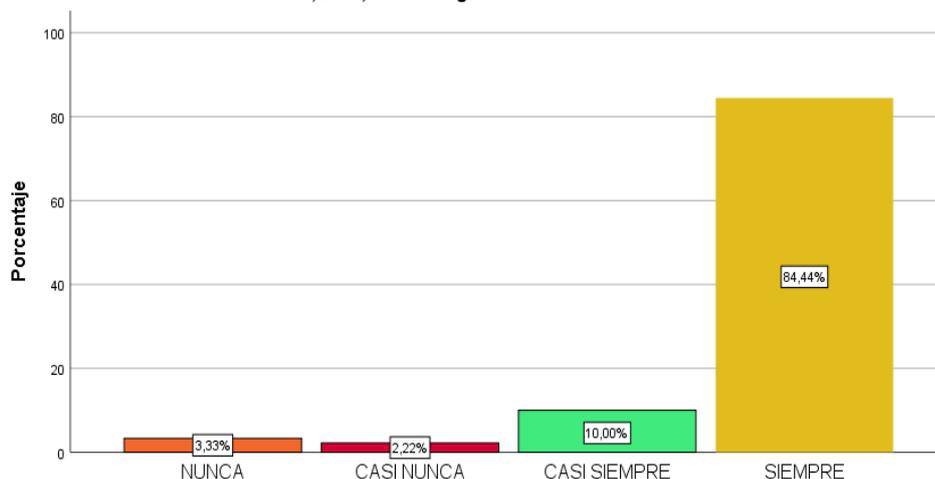
**Tabla cruzada 1** ¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad en el inicio del proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el distrito fiscal de Huaura, 2018, trae consigo una solución célere del conflicto?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	1 1.1%	2 2.2%	0 0.0%	3 3.3%
CASI NUNCA	1 1.1%	0 0.0%	1 1.1%	2 2.2%
CASI SIEMPRE	1 1.1%	8 8.9%	0 0.0%	9 10.0%
SIEMPRE	17 18.9%	50 55.6%	9 10.0%	76 84.4%
TOTAL	20 22.2%	60 66.7%	10 11.1%	90 100.0%

#### GRAFICO N° 1

#### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad en el inicio del proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el distrito fiscal de Huaura, 2018, trae consigo una solución célere del conflicto?



## ANALISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 1.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están de acuerdo con la afirmación No. 1, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal:** 18.9%

**Miembros del Ministerio Público:** 55.6%

**Miembros del Poder Judicial:** 10%

**Del Gráfico No. 1.** Se aprecia que el **84.44%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 1, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que la aplicación del principio de oportunidad en el inicio del proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el distrito fiscal de Huaura, 2018, **trae consigo una solución célere del conflicto.**

## TABLA N°02

### Tabla de Frecuencias por Operadores

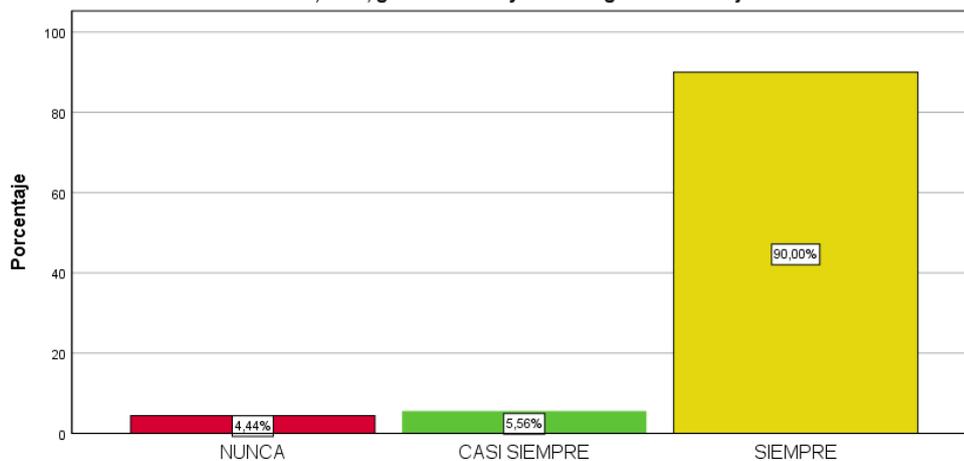
**Tabla cruzada 2.** ¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad en el inicio del proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, genera una mayor descarga del sistema judicial?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	2	1	1	4
	2.2%	1.1%	1.1%	4.4%
CASI SIEMPRE	1	4	0	5
	1.1%	4.4%	0.0%	5.6%
SIEMPRE	17	55	9	81
	18.9%	61.1%	10.0%	90.0%
TOTAL	20	60	10	90
	22.2%	66.7%	11.1%	100.0%

## GRAFICO N° 2

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad en el inicio del proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, genera una mayor descarga del sistema judicial?



## **ANALISIS E INTERPRETACIÓN**

**De la tabla No. 2.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están de acuerdo con la afirmación No. 2, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal:** 18.9%

**Miembros del Ministerio Público:** 61.1%

**Miembros del Poder Judicial:** 10%

**Del Gráfico No. 2.** Se aprecia que el **90.00%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 2, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, la aplicación del principio de oportunidad en el inicio del proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, genera una mayor descarga del sistema judicial.

### TABLA N°03

#### Tabla de Frecuencias por Operadores

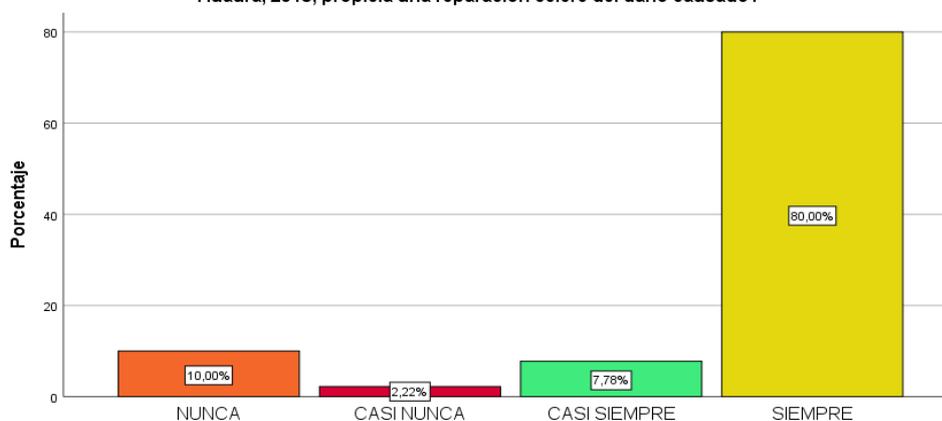
**Tabla cruzada 3.** ¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una reparación célere del daño causado?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	3 3.3%	5 5.6%	1 1.1%	9 10.0%
CASI NUNCA	0 0.0%	2 2.2%	0 0.0%	2 2.2%
CASI SIEMPRE	0 0.0%	6 6.7%	1 1.1%	7 7.8%
SIEMPRE	17 18.9%	47 52.2%	8 8.9%	72 80.0%
TOTAL	20 22.2%	60 66.7%	10 11.1%	90 100.0%

### GRAFICO N° 3

#### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una reparación célere del daño causado?



## **ANALISIS E INTERPRETACIÓN**

**De la tabla No. 3.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están de acuerdo con la afirmación No. 3, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 18.9%**

**Miembros del Ministerio Público: 52.2%**

**Miembros del Poder Judicial: 8.9%**

**Del Gráfico No. 3.** Se aprecia que el **80.00%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 3, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una reparación célere del daño causado.

## TABLA N°04

### Tabla de Frecuencias por Operadores

**Tabla cruzada 4.** ¿Usted considera que la falta de participación del investigado para someterse a la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una mayor dilación del proceso penal?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	3	4	1	8
	3.3%	4.4%	1.1%	8.9%
CASI NUNCA	0	5	0	5
	0.0%	5.6%	0.0%	5.6%
CASI SIEMPRE	1	4	4	9
	1.1%	4.4%	4.4%	10.0%
SIEMPRE	16	47	5	68
	17.8%	52.2%	5.6%	75.6%
TOTAL	20	60	10	90
	22.2%	66.7%	11.1%	100.0%

## GRAFICO N° 4

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la falta de participación del investigado para someterse a la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una mayor dilación del proceso penal?



## ANALISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 4.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están de acuerdo con la afirmación No. 4, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 17.8%**

**Miembros del Ministerio Público: 52.2%**

**Miembros del Poder Judicial: 5.6%**

**Del Gráfico No. 4.** Se aprecia que el **75.56%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 4, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la falta de participación del investigado para someterse a la aplicación del principio de oportunidad**, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **propicia una mayor dilación del proceso penal.**

### TABLA N°05

## Tabla de Frecuencias por Operadores

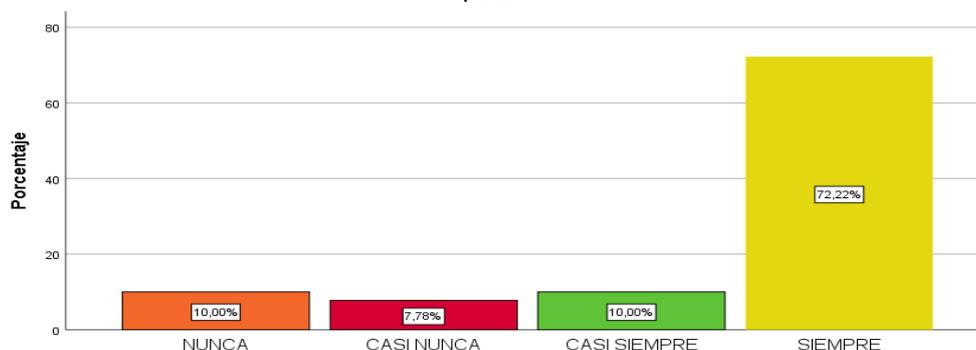
**Tabla cruzada 5** ¿Usted considera que la falta de participación del abogado defensor del investigado, para someterse a la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una mayor dilación del proceso penal?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	3 3.3%	5 5.6%	1 1.1%	9 10.0%
CASI NUNCA	0 0.0%	7 7.8%	0 0.0%	7 7.8%
CASI SIEMPRE	2 2.2%	3 3.3%	4 4.4%	9 10.0%
SIEMPRE	15 16.7%	45 50.0%	5 5.6%	65 72.2%
TOTAL	20 22.2%	60 66.7%	10 11.1%	90 100.0%

## GRAFICO N° 5

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la falta de participación del abogado defensor del investigado, para someterse a la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una mayor dilación del proceso penal?



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 5.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están de acuerdo con la afirmación No. 5, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 16.7%**

**Miembros del Ministerio Público: 50.0%**

**Miembros del Poder Judicial: 5.6%**

**Del Gráfico No. 5.** Se aprecia que el **72.22%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 5, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la falta de participación del abogado defensor del investigado**, para someterse a la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **propicia una mayor dilación del proceso penal.**

## TABLA N°06

### Tabla de Frecuencias por Operadores

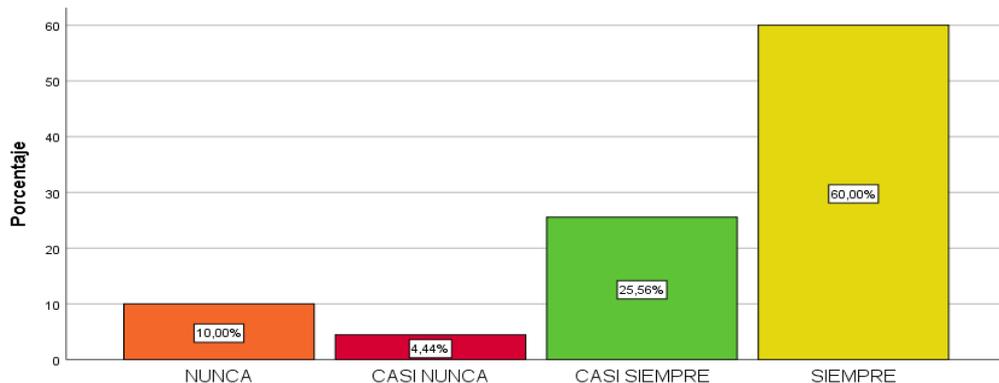
**Tabla cruzada 6.** ¿Usted considera que la falta de participación del agraviado o su representante legal, para someterse a la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una mayor dilación del proceso penal?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	3 3.3%	5 5.6%	1 1.1%	9 10.0%
CASI NUNCA	0 0.0%	4 4.4%	0 0.0%	4 4.4%
CASI SIEMPRE	6 6.7%	13 14.4%	4 4.4%	23 25.6%
SIEMPRE	11 12.2%	38 42.2%	5 5.6%	54 60.0%
TOTAL	20 22.2%	60 66.7%	10 11.1%	90 100.0%

## GRAFICO N° 6

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la falta de participación del agraviado o su representante legal, para someterse a la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una mayor dilación del proceso penal?



## **ANALISIS E INTERPRETACIÓN**

**De la tabla No. 6.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están de acuerdo con la afirmación No. 6, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 12.2%**

**Miembros del Ministerio Público: 42.2%**

**Miembros del Poder Judicial: 5.6%**

**Del Gráfico No.6.** Se aprecia que el **60.00%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 6, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la falta de participación del agraviado o su representante legal**, para someterse a la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **propicia una mayor dilación del proceso penal.**

## TABLA N°07

### Tabla de Frecuencias por Operadores

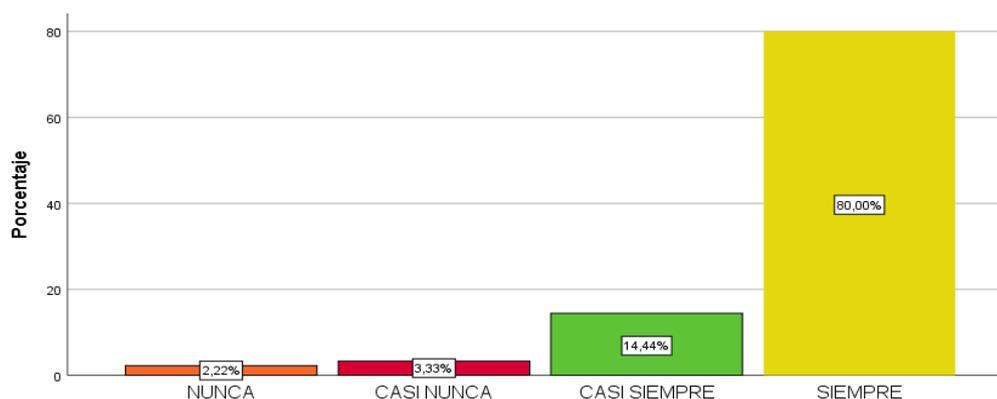
**Tabla cruzada 7** ¿Usted considera que la falta de participación del fiscal, para disponer la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una mayor dilación del proceso penal?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	1	1	0	2
	1.1%	1.1%	0.0%	2.2%
CASI NUNCA	2	0	1	3
	2.2%	0.0%	1.1%	3.3%
CASI SIEMPRE	0	12	1	13
	0.0%	13.3%	1.1%	14.4%
SIEMPRE	17	47	8	72
	18.9%	52.2%	8.9%	80.0%
TOTAL	20	60	10	90
	22.2%	66.7%	11.1%	100.0%

## GRAFICO N° 7

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la falta de participación del fiscal, para disponer la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una mayor dilación del proceso penal?



## ANALISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 7.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están de acuerdo con la afirmación No.7, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 18.9%**

**Miembros del Ministerio Público: 52.2%**

**Miembros del Poder Judicial: 8.9%**

**Del Gráfico No.7.** Se aprecia que el **80.00%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 7, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la falta de participación del fiscal**, para disponer la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **propicia una mayor dilación del proceso penal.**

## TABLA N°08

### Tabla de Frecuencias por Operadores

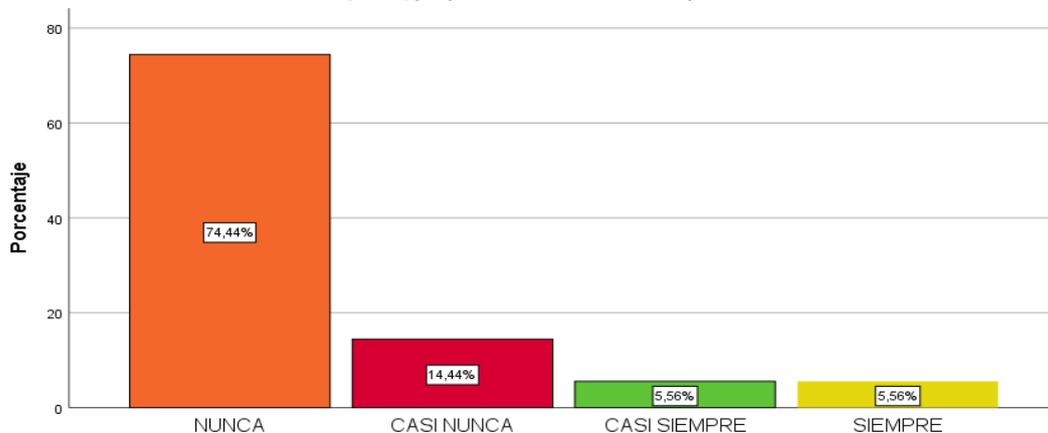
**Tabla cruzada 8** ¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una situación de impunidad?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	20	37	10	67
	22.2%	41.1%	11.1%	74.4%
CASI NUNCA	0	13	0	13
	0.0%	14.4%	0.0%	14.4%
CASI SIEMPRE	0	5	0	5
	0.0%	5.6%	0.0%	5.6%
SIEMPRE	0	5	0	5
	0.0%	5.6%	0.0%	5.6%
TOTAL	20	60	10	90
	22.2%	66.7%	11.1%	100.0%

## GRAFICO N° 8

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una situación de impunidad?



## **ANALISIS E INTERPRETACIÓN**

**De la tabla No. 8.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están en **desacuerdo** con la afirmación No.8, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 22.2%**

**Miembros del Ministerio Público: 41.4%**

**Miembros del Poder Judicial: 11.1%**

**Del Gráfico No.8.** Se aprecia que el **74.44%** de los operadores jurídicos entrevistados están en desacuerdo con la afirmación No. 8, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal**, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **no propicia una situación de impunidad.**

## **TABLA N°09**

### **Tabla de Frecuencias por Operadores**

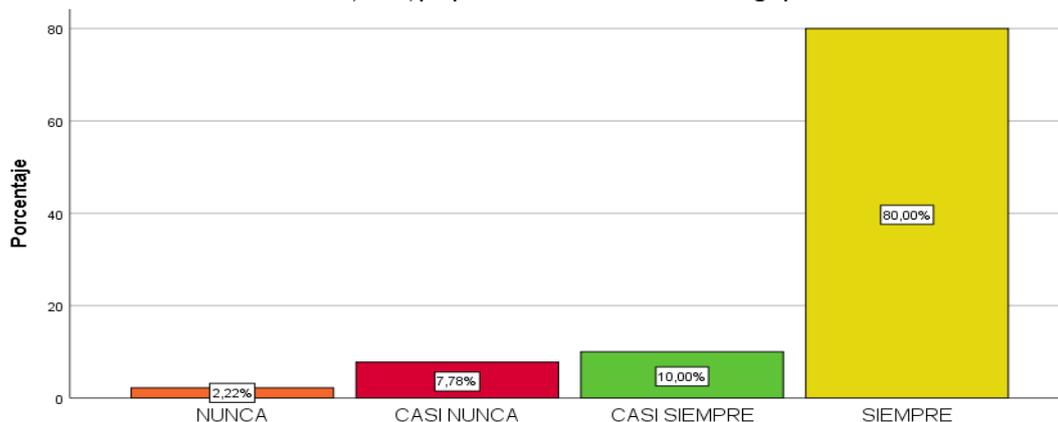
**Tabla cruzada 9.** ¿Usted considera que, la limitación a la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia un escenario de sobrecarga procesal?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	1	1	0	2
	1.1%	1.1%	0.0%	2.2%
CASI NUNCA	2	4	1	7
	2.2%	4.4%	1.1%	7.8%
CASI SIEMPRE	0	8	1	9
	0.0%	8.9%	1.1%	10.0%
SIEMPRE	17	47	8	72
	18.9%	52.2%	8.9%	80.0%
TOTAL	20	60	10	90
	22.2%	66.7%	11.1%	100.0%

## **GRAFICO N° 9**

### **Gráfico de frecuencias acumuladas**

¿Usted considera que, la limitación a la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia un escenario de sobrecarga procesal?



### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

**De la tabla No. 9.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están **de acuerdo** con la afirmación No.9, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 18.9%**

**Miembros del Ministerio Público: 52.2%**

**Miembros del Poder Judicial: 8.9%**

**Del Gráfico No.9.** Se aprecia que el **80.00%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 9, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran **que la limitación a la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal**, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **propicia un escenario de sobrecarga procesal.**

### TABLA N°10

#### Tabla de Frecuencias por Operadores

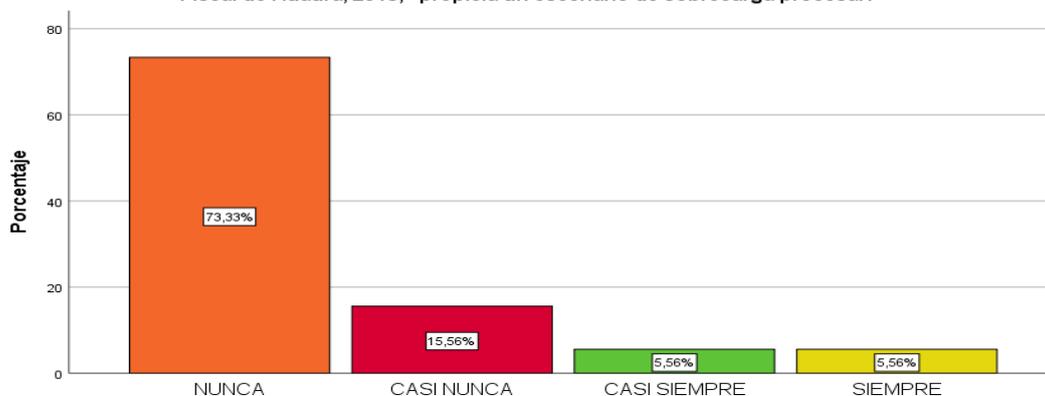
**Tabla cruzada 10** ¿Usted considera que, la ampliación de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia un escenario de sobrecarga procesal?

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	20	36	10	66
	22.2%	40.0%	11.1%	73.3%
CASI NUNCA	0	14	0	14
	0.0%	15.6%	0.0%	15.6%
CASI SIEMPRE	0	5	0	5
	0.0%	5.6%	0.0%	5.6%
SIEMPRE	0	5	0	5
	0.0%	5.6%	0.0%	5.6%
TOTAL	20	60	10	90
	22.2%	66.7%	11.1%	100.0%

### GRAFICO N° 10

#### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que, la ampliación de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia un escenario de sobrecarga procesal?



### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

**De la tabla No. 10.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están en **desacuerdo** con la afirmación No.10, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 22.2%**

**Miembros del Ministerio Público: 40.0%**

**Miembros del Poder Judicial: 11.1%**

**Del Gráfico No.10.** Se aprecia que el **80.00%** de los operadores jurídicos entrevistados están en desacuerdo con la afirmación No. 10, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran **que, la ampliación de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal**, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **no propicia un escenario de sobrecarga procesal.**

## **TABLA N°11**

### **Tabla de Frecuencias por Operadores**

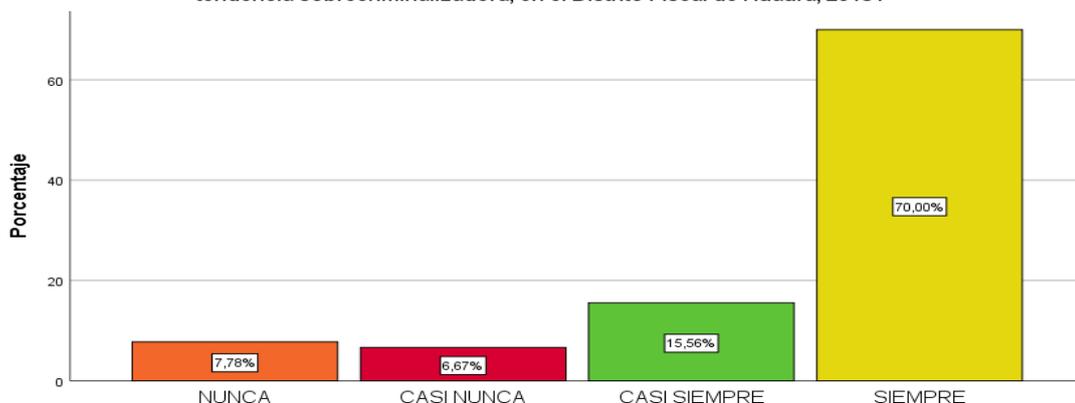
**Tabla cruzada 11.** ¿Usted considera que, respecto de las últimas modificatorias limitan el ámbito de aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	3 3.3%	3 3.3%	1 1.1%	7 7.8%
CASI NUNCA	0 0.0%	6 6.7%	0 0.0%	6 6.7%
CASI SIEMPRE	2 2.2%	8 8.9%	4 4.4%	14 15.6%
SIEMPRE	15 16.7%	43 47.8%	5 5.6%	63 70.0%
TOTAL	20 22.2%	60 66.7%	10 11.1%	90 100.0%

## **GRAFICO N° 11**

### **Gráfico de frecuencias acumuladas**

¿Usted considera que, respecto de las últimas modificatorias limitan el ámbito de aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018?



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 11.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están en **de acuerdo** con la afirmación No.11, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 16.7%**

**Miembros del Ministerio Público: 47.8%**

**Miembros del Poder Judicial: 5.6%**

**Del Gráfico No.11.** Se aprecia que el **70.00%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 11, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **las últimas modificatorias limitan el ámbito de aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal**, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018.

## **TABLA N°12**

### **Tabla de Frecuencias por Operadores**

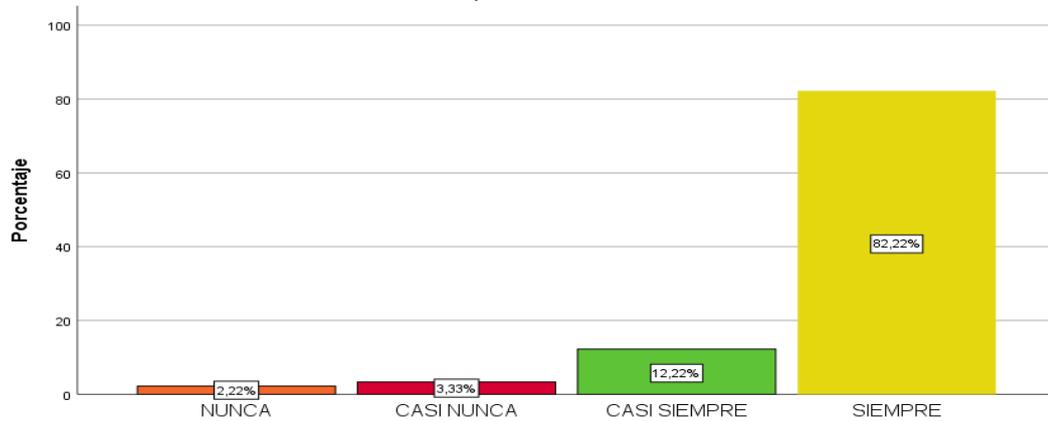
**Tabla cruzada 12.** ¿Usted considera que la tendencia actual de la Política Criminal Peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene un enfoque sobrecriminalizador?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	1	1	0	2
	1.1%	1.1%	0.0%	2.2%
CASI NUNCA	2	0	1	3
	2.2%	0.0%	1.1%	3.3%
CASI SIEMPRE	0	11	0	11
	0.0%	12.2%	0.0%	12.2%
SIEMPRE	17	48	9	74
	18.9%	53.3%	10.0%	82.2%
TOTAL	20	60	10	90
	22.2%	66.7%	11.1%	100.0%

## **GRAFICO N° 12**

### **Gráfico de frecuencias acumuladas**

¿Usted considera que la tendencia actual de la Política Criminal Peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene un enfoque sobrecriminalizador?



### **ANALISIS E INTERPRETACIÓN**

**De la tabla No. 12.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están en **de acuerdo** con la afirmación No.12, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 18.9%**

**Miembros del Ministerio Público: 53.3%**

**Miembros del Poder Judicial: 10.0%**

**Del Gráfico No.12.** Se aprecia que el **82.2%** de los operadores jurídicos entrevistados están en acuerdo con la afirmación No. 12, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la tendencia actual de la Política Criminal Peruana**, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **tiene**

un enfoque sobrecriminalizador.

### TABLA N°13

#### Tabla de Frecuencias por Operadores

**Tabla cruzada 13.** ¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, ha sido sometida a un giro punitivo?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	1	1	1	3
	1.1%	1.1%	1.1%	3.3%
CASI NUNCA	2	4	0	6
	2.2%	4.4%	0.0%	6.7%
CASI SIEMPRE	0	8	3	11
	0.0%	8.9%	3.3%	12.2%
SIEMPRE	17	47	6	70
	18.9%	52.2%	6.7%	77.8%
TOTAL	20	60	10	90
	22.2%	66.7%	11.1%	100.0%

### GRAFICO N° 13

#### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, ha sido sometida a un giro punitivo?



#### ANALISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 13.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están en **de acuerdo** con la afirmación No.13, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 18.9%**

**Miembros del Ministerio Público: 52.2%**

**Miembros del Poder Judicial: 6.7%**

**Del Gráfico No.13.** Se aprecia que el **77.78%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 13, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la tendencia actual de la**

política criminal peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, ha sido sometida a un giro punitivo.

#### **TABLA N°14**

#### **Tabla de Frecuencias por Operadores**

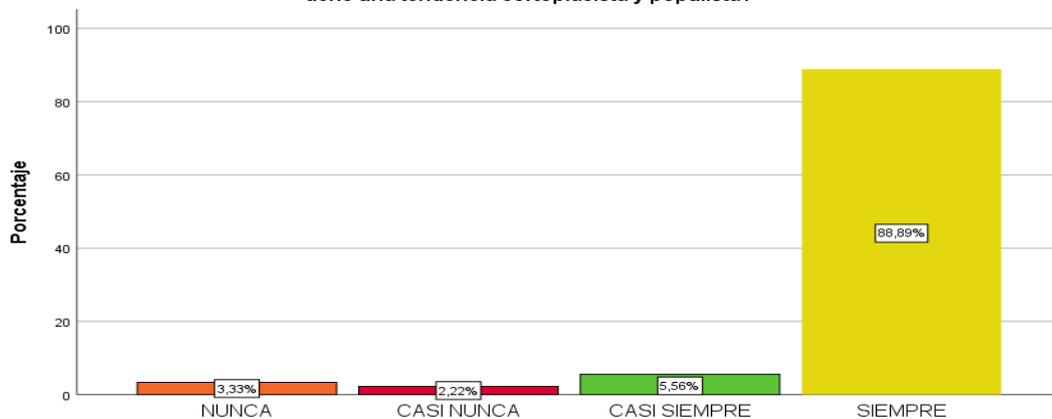
**Tabla cruzada 14** ¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene una tendencia cortoplacista y populista?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	1 1.1%	1 1.1%	1 1.1%	3 3.3%
CASI NUNCA	2 2.2%	0 0.0%	0 0.0%	2 2.2%
CASI SIEMPRE	0 0.0%	5 5.6%	0 0.0%	5 5.6%
SIEMPRE	17 18.9%	54 60.0%	9 10.0%	80 88.9%
TOTAL	20 22.2%	60 66.7%	10 11.1%	90 100.0%

## GRAFICO N° 14

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene una tendencia cortoplacista y populista?



### ANALISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 14.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están en **de acuerdo** con la afirmación No.14, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 18.9%**

**Miembros del Ministerio Público: 60.0%**

**Miembros del Poder Judicial: 10.0%**

**Del Gráfico No.14.** Se aprecia que el **88.89%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 14, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la tendencia actual**

de la política criminal peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene una tendencia cortoplacista y populista.

### TABLA N°15

#### Tabla de Frecuencias por Operadores

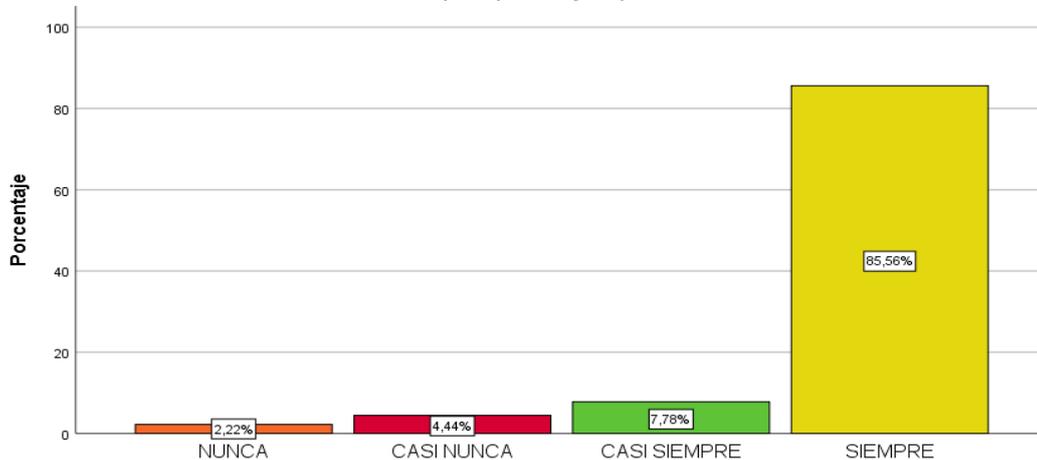
**Tabla cruzada 15** ¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene un enfoque represivo y no preventivo?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	1 1.1%	1 1.1%	0 0.0%	2 2.2%
CASI NUNCA	2 2.2%	1 1.1%	1 1.1%	4 4.4%
CASI SIEMPRE	0 0.0%	7 7.8%	0 0.0%	7 7.8%
SIEMPRE	17 18.9%	51 56.7%	9 10.0%	77 85.6%
TOTAL	20 22.2%	60 66.7%	10 11.1%	90 100.0%

## GRAFICO N° 15

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene un enfoque represivo y no preventivo?



### ANALISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 15.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están en **de acuerdo** con la afirmación No.15, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 18.9%**

**Miembros del Ministerio Público: 56.7%**

**Miembros del Poder Judicial: 10.0%**

**Del Gráfico No.15.** Se aprecia que el **85.56%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 15, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la tendencia actual**

**de la política criminal peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene un enfoque represivo y no preventivo.**

**TABLA N°16**

**Tabla de Frecuencias por Operadores**

**Tabla cruzada 16** ¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene un efecto negativo en el sistema de justicia penal?.

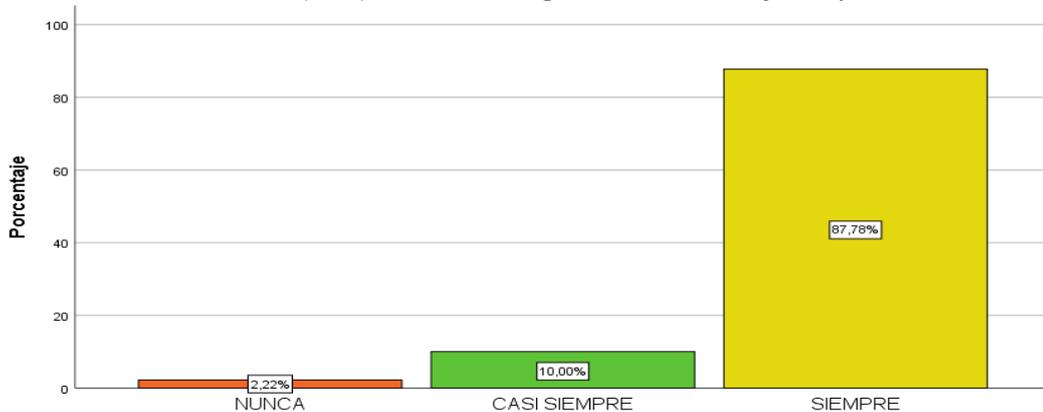
TIPO DE ENCUESTADO

	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	Total
NUNCA	1 1.1%	1 1.1%	0 0.0%	2 2.2%
CASI SIEMPRE	2 2.2%	6 6.7%	1 1.1%	9 10.0%
SIEMPRE	17 18.9%	53 58.9%	9 10.0%	79 87.8%
TOTAL	20 22.2%	60 66.7%	10 11.1%	90 100.0%

## GRAFICO N° 16

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene un efecto negativo en el sistema de justicia penal?



### ANALISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 16.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están **de acuerdo** con la afirmación No.16, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 18.9%**

**Miembros del Ministerio Público: 58.9%**

**Miembros del Poder Judicial: 10.0%**

**Del Gráfico No.16.** Se aprecia que el **87.78%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 16, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría

de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización**, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **tiene un efecto negativo en el sistema de justicia penal.**

### **TABLA N°17**

#### **Tabla de Frecuencias por Operadores**

**Tabla cruzada 17** ¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, está a la par de los recursos logísticos del sistema de justicia penal?.

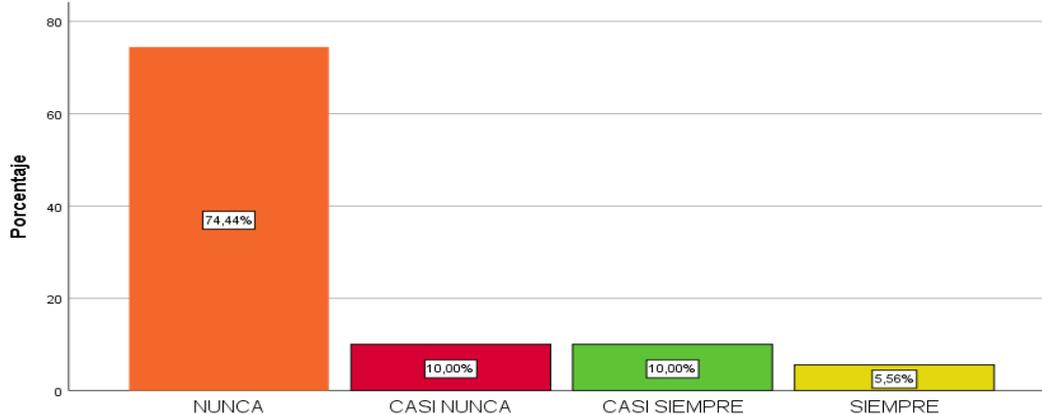
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	20 22.2%	37 41.1%	10 11.1%	67 74.4%
CASI NUNCA	0 0.0%	9 10.0%	0 0.0%	9 10.0%
CASI SIEMPRE	0 0.0%	9 10.0%	0 0.0%	9 10.0%
SIEMPRE	0 0.0%	5 5.6%	0 0.0%	5 5.6%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>60</b>	<b>10</b>	<b>90</b>

	22.2%	66.7%	11.1%	100.0%
--	-------	-------	-------	--------

## GRAFICO N° 17

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, está a la par de los recursos logísticos del sistema de justicia penal?



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 17.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están en **desacuerdo** con la afirmación No.17, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 22.2%**

**Miembros del Ministerio Público: 41.1%**

**Miembros del Poder Judicial: 11.2%**

**Del Gráfico No.17.** Se aprecia que el **87.78%** de los operadores jurídicos entrevistados están en desacuerdo con la afirmación No. 17, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización** en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **no está a la par de los recursos logísticos del sistema de justicia penal.**

### **TABLA N°18**

#### **Tabla de Frecuencias por Operadores**

**Tabla cruzada 18** ¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, está a la par de los recursos humanos del sistema de justicia penal?.

#### TIPO DE ENCUESTADO

	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	Total
NUNCA	13	29	10	52
	14.4%	32.2%	11.1%	57.8%
CASI NUNCA	7	8	0	15
	7.8%	8.9%	0.0%	16.7%
CASI SIEMPRE	0	14	0	14
	0.0%	15.6%	0.0%	15.6%
SIEMPRE	0	9	0	9
	0.0%	10.0%	0.0%	10.0%
TOTAL	20	60	10	90

	22.2%	66.7%	11.1%	100.0%
--	-------	-------	-------	--------

## GRAFICO N° 18

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, está a la par de los recursos humanos del sistema de justicia penal?



### ANALISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 18.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están en **desacuerdo** con la afirmación No.18, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 14.4%**

**Miembros del Ministerio Público: 32.2%**

**Miembros del Poder Judicial: 11.2%**

**Del Gráfico No.18.** Se aprecia que el **57.8%** de los operadores jurídicos entrevistados están en desacuerdo con la afirmación No. 18, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización**, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **no está a la par de los recursos humanos del sistema de justicia penal**,

### **TABLA N°19**

#### **Tabla de Frecuencias por Operadores**

**Tabla cruzada 19** ¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, generará efectos negativos en la dogmática penal?.

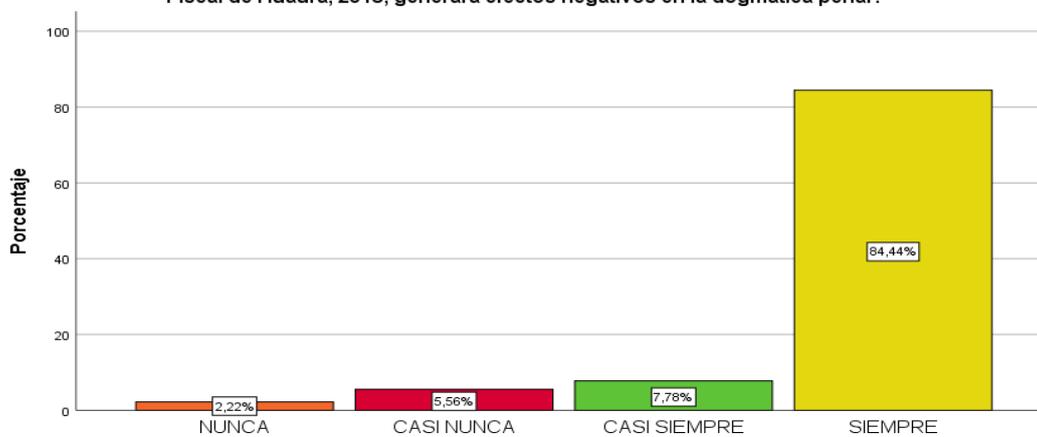
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
NUNCA	1	1	0	2
	1.1%	1.1%	0.0%	2.2%
CASI NUNCA	2	2	1	5
	2.2%	2.2%	1.1%	5.6%
CASI SIEMPRE	0	7	0	7
	0.0%	7.8%	0.0%	7.8%
SIEMPRE	17	50	9	76

	18.9%	55.6%	10.0%	84.4%
TOTAL	20	60	10	90
	22.2%	66.7%	11.1%	100.0%

## GRAFICO N° 19

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, generará efectos negativos en la dogmática penal?



## ANALISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 19.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están **de acuerdo** con la afirmación No.19, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 18.9%**

**Miembros del Ministerio Público: 55.6%**

**Miembros del Poder Judicial: 10.0%**

**Del Gráfico No.19.** Se aprecia que el **84.4%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 19, lo que genera una tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización**, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **generará efectos negativos en la dogmática penal**.

### TABLA N°20

#### Tabla de Frecuencias por Operadores

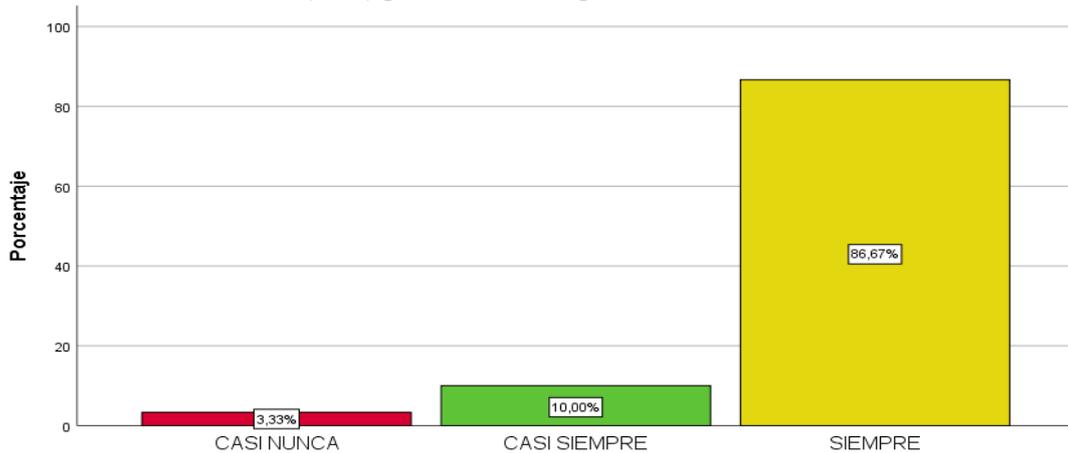
**Tabla cruzada 20** ¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, generará efectos negativos en la tratativa delincencial?.

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	ABOGADOS LITIGANTES EN ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL	MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL	
CASI NUNCA	1	1	1	3
	1.1%	1.1%	1.1%	3.3%
CASI SIEMPRE	2	7	0	9
	2.2%	7.8%	0.0%	10.0%
SIEMPRE	17	52	9	78
	18.9%	57.8%	10.0%	86.7%
TOTAL	20	60	10	90
	22.2%	66.7%	11.1%	100.0%

## GRAFICO N° 20

### Gráfico de frecuencias acumuladas

¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, generará efectos negativos en la tratativa delincuencia?



## ANALISIS E INTERPRETACIÓN

**De la tabla No. 20.** Se aprecia que los porcentajes (%) acumulados por parte de los operadores jurídicos entrevistados que están **de acuerdo** con la afirmación No.19, son los siguientes:

**Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal: 18.9%**

**Miembros del Ministerio Público: 57.8%**

**Miembros del Poder Judicial: 10.0%**

**Del Gráfico No.20.** Se aprecia que el **86.67%** de los operadores jurídicos entrevistados están de acuerdo con la afirmación No. 20, lo que genera una

tendencia significativamente favorable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que la gran mayoría de los operadores jurídicos entrevistados consideran que, **la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización**, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, **generará efectos negativos en la tratativa delincencial**.

### **3.2 Conclusiones**

**Primera:** En esta tesis se ha comprobado que sí existen factores que contribuyen de manera satisfactoria con el objeto de la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018, como la discrecionalidad y la celeridad procesal.

**Segunda:** En esta tesis se ha identificado que sí resulta adecuada el objeto de la aplicación principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la política criminal peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018.

**Tercera:** En esta tesis se ha establecido que la aplicación del principio de oportunidad, no resulta un instrumento de dilatación procesal frente política criminal peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018.

### **3.3 Recomendaciones**

**Primera:** Ampliar el ámbito de aplicación de Principio de Oportunidad, por cuestiones de política criminal, a fin de aminorar la carga procesal, y brindar una pronta obtención de justicia.

**Segunda:** Desarrollar prioritariamente el enfoque preventivo de las Política Criminal peruana, como una medida a largo plazo, a fin que la fenomenología delictiva tenga un tratamiento integral por parte de las Políticas de Estado, y no solamente sean atendidas desde su enfoque punitivo.

**Tercera:** Implementar los recursos logísticos empleados por los servidores y funcionarios públicos que se encargan de la administración de justicia, asimismo optimizar los sistemas de gestión fiscal y manejo de la aplicación de principio de oportunidad.

### **3.4 Fuentes de información**

Aguilar, D. (2014). *Derecho penal en la sociedad del riesgo: sobre la discusión en torno al derecho penal del enemigo y derecho penal funcional*. Lima: IMAECB Ediciones.

Aristizabal, C. (2005). *Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana*. Bogotá.

Ávila, R. (2001). *Guía para elaborar la tesis: metodología de la investigación; como elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación*. Lima: Ediciones R.A.

Bacigalupo, E. (2005). *Derecho Penal y El Estado de Derecho*. Santiago: Editorial Jurídica Chile.

Barak, A. (2017). *Proporcionalidad: Los derechos fundamentales y sus restricciones*. Lima: Palestra Editores.

- Benites, J. (2010). *Mecanismos de celeridad procesal: principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el Distrito Judicial de Huaura, (Tesis de pregrado)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Binder, A. (2004). *Política Criminal. Derecho Penal Y Sociedad Democrática*. Guatemala: Impresores Unidos.
- BMJ Publishing Group, L.(2017). *Populations and samples*. Obtenido de Population: bjm.com.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta
- Cafferata, J. (2000). *Cuestiones actuales sobre el proceso penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Carnevali, R. (2017). *Derecho, sanción y justicia penal*. Buenos Aires: B de F Ltd.
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Cifuentes, J. (2017) *Política criminal peruana y la respuesta legislativa para la prevención y sanción de los homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia (tesis postgrado)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Cubas, V. (2015). *El Nuevo proceso penal peruano: Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Diccionario Jurídico (2018). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Díez Ripollés, J. (2015). *Delitos y Penas en España*: Editorial Cegal.
- Díez Ripollés, J. (1998). *Exigencias Sociales Y Política Criminal*. En Clavé De La Razón. Nº 85. Málaga.
- Diez Ripollés, J. (2007). *La política criminal en la encrucijada*. Montevideo: B de F Ltda.

- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Gaitán, Y. (2015). *Una política criminal para disminuir la comisión de conductas delictivas en Colombia*. Caldas.
- Gimeno, V. (2010). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colex.
- Hassemer, W. (2003). *Por qué no debe suprimirse el Derecho Penal*. México D.F.: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Hassemer, W & Muñoz Conde, F. (1989). *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Husak, D. (2013). *Sobrecriminalización: los límites del Derecho Penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Jakobs, G. & Meliá, C. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas Ediciones S.L.
- Jakobs, G. (1998). *Sobre la teoría de la pena*. Bogotá: Cargraphics S.A.
- Jakobs, G. (1996). *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional*. Madrid: Civitas.
- Juárez, C. (2017). *Manual Práctico de El Principio de Oportunidad: Teoría, Legislación y Jurisprudencia*. Lima: Motivensa Editora Jurídica.
- Lamadrid, M. (2015). *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal*. Barcelona.
- Maier, J. (1996). *Derecho procesal Penal Tomo I Fundamentos*. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.
- Mir Puig, S. (1994). *El Derecho Penal en el Estado social y democrático de derecho*. Barcelona: Editorial Ariel, S.A.
- Mir Puig, S. (2007). *Política Criminal y Reforma Penal*. Madrid: B de la F Ltda.
- Morillas, L. (2017). *Cuadernos de Política Criminal Número 121*, Caracas: Dickison Editora.

- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Neyra, J. (2016). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Nieva Fenoll, J. (2017). *Derecho Procesal III (Procesal Penal)*. Barcelona: Marcial Pons.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*, Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Perdomo, J. (2005). *Los Principios de legalidad y oportunidad*. Bogotá: Editorial Cordillera S.A.C.
- Peña Cabrera A. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Puppe, I. (2014). *El Derecho Penal como Ciencia: Método, teoría del delito, tipicidad y justificación*. Montevideo: B de F Ltda.
- Rojas,R.(2004). *El Proceso de la investigación científica*. México: Editorial Trillas.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo II*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2017). *Comentarios al nuevo Código Procesal Penal Tomo I*. Lima: Legales Ediciones.
- Roxin, C. (2000). *La Evolución de la Política Criminal, el Derecho penal y el Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Roxin, C. (2002). *Política criminal y sistema del derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Roxin, C. (2017). *Problemas Básicos del Derecho penal*. Buenos Aires: B de F Ltda.
- Rubiños, D. (2012). *Lineamientos Generales para una Política Criminal Científica y Humanista en el Perú: Instrumento eficaz para conocer,*

- estudiar, prevenir y luchar contra el fenómeno criminal, (tesis de pregrado)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Sánchez- Ostiz, P. (2012). *Fundamentos de Política Criminal, un retorno a los principios*. Madrid: Marcial Pons.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Silva Sánchez, J. (1992). *Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo*. Barcelona: José M° Bosch Editor S.A.
- Silva Sánchez, J. (2006). *La expansión del Derecho penal Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Buenos Aires: B de F Ltd.
- Silva Sánchez, J. (2003). *Normas y acciones en derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Silva Sánchez, J. (1997). *Política Criminal y Nuevo Derecho Penal*. Barcelona: José M°. Bosch Editor.
- Tello, Á. (2016). *El Criterio de Justicia del Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano, (Tesis de pregrado)*. Universidad César Vallejo. Lima.
- Welzel, H. (2004). *El Nuevo Sistema del Derecho Penal*. Buenos Aires: B de F Ltda.
- Zaffaroni, E. (2003). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: Ediar.
- Zipf, H. (1979). *Introducción A La Política Criminal*. Madrid. Editoriales de Derecho Reunidas S.A.
- Zúñiga, L. (2009). *Nociones de Política Criminal*. Salamanca: Gráficas Rigel S.A.
- Zúñiga, L. (2001). *Política Criminal*. Madrid: Colex.



## **ANEXOS**

**Anteproyecto de Ley**

**N°.....**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL C), DEL ARTICULO 2.-, PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL LIBRO PRIMERO NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO AL PRESUPUESTO DE DELITOS CONMINADOS CON UNA SANCIÓN NO SUPERIOR A SEIS AÑOS PARA LA APLICACIÓN DE DICHO INSTITUTO PROCESAL.**

El tesista que suscribe, **JOHN GUSTAVO HUERTAS ARIAS**, egresado de la Universidad Alas Peruanas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú; propone el proyecto de ley siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la Republica ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL LITERAL C), DEL ARTICULO 2.- PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL LIBRO PRIMERO NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO AL PRESUPUESTO DE DELITOS CONMINADOS CON UNA SANCIÓN NO SUPERIOR A SEIS AÑOS PARA LA APLICACIÓN DE DICHO INSTITUTO PROCESAL.**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.**

La presente ley tiene la finalidad variar la prognosis respecto al presupuesto de delitos conminados con una sanción no superior a seis años para la aplicación de dicho instituto procesal, modificando y reformulando por criterios de celeridad procesal, y por cuestiones de política criminal, dicha aplicación para delitos conminados con una sanción no superior a cinco años para la aplicación de dicho instituto procesal.

**Artículo 2.- Modificación del literal c) del art. 2.- Principio de Oportunidad**

## **del Libro Primero del Nuevo Código Procesal Penal.**

Modifíquese el literal c) del artículo 2 del decreto legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

### **LIBRO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **SECCION I**

###### ***Artículo 2.- Principio de Oportunidad***

*c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22,25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a seis años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público.*

(...)

###### **Modificando y reformulando por el texto:**

*c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22,25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción **superior a cinco años de pena privativa de libertad**, o cometido por un funcionario público.*

(...)

Lima, 20 de Abril 2019

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## **A. Situación problemática actual**

En la actualidad, el clima de inseguridad cada vez más va en franco aumento, con ello, el crecimiento de la delincuencia común y organizada, siendo que la respuesta del Estado ha dado paso prioritario a la tratativa punitiva y no preventiva, a fin de que se legisle de manera sobreabundante lo que ha traído consigo, un recrudecimiento de penas, y un sinnúmero de tipos penales novísimos, que a la postre genera una sobrecarga procesal, y un acceso a la justicia oportuna bastante limitada. En este contexto jurídico social se ha optado a fin de descongestionar la carga procesal, y aligerar el trabajo de administración de justicia, por recurrir a los mecanismos de celeridad procesal, siendo el bastión de ello, el Principio de Oportunidad; sin embargo, se aprecia que los alcances de este instrumento se ven restringidos, por la prognosis de la pena, puesto que según su normatividad vigente. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a seis años de pena privativa de libertad, con la excepción expresa de los cometidos por un funcionario público. Pese a que se encuentren los demás presupuestos presentes.

## **B. Análisis jurídico**

### **Antecedentes del marco normativo:**

Con el espíritu de la reforma procesal, se promulgó el D. L. N° 957, que puso en vigencia al Nuevo Código Procesal Penal, entando en vigencia en nuestro país en forma progresiva, instalándose en diversos distritos fiscales, siendo el primero el Distrito Fiscal de Huaura; dejando así en el pasado, a los Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal de 1991 ambos de naturaleza distinta.

La nueva norma adjetiva está inspirada en el sistema europeo continental, más precisamente se basa en un sistema penal acusatorio garantista, y adversarial, a diferencia de las que la precedieron, que eran de carácter inquisitivo y mixto respectivamente, dicho cambio de paradigma, trajo consigo una nueva distribución de roles en los estamentos autónomos del Estado, otorgándosele al Ministerio Público; la titularidad de la acción penal, al Poder Judicial; la administración de justicia, a la Policía Nacional del Perú; servir como órgano auxiliar, y la Defensa Pública; ser el garante del derecho de defensa.

Este nuevo paradigma, ofrece un nuevo modelo procesal, que establece la oralidad como regla universal, por sobre la escrituralidad, asimismo dentro de los institutos novedosos que ofrece, se encuentran los mecanismos de celeridad procesal, que sirven en gran medida para brindar una salida efectiva, célere y justa, evitando la sobrecarga procesal, y la dación de procesos penales extensos; entre los más destacados encontramos al Principio de Oportunidad. En cuanto a dicho instrumento procesal, tenemos que advertir que el mismo, es reglado, es decir su empleo depende de que previamente se satisfagan todos – sin excepción - los requisitos señalados para su uso, entre ellos, que dichos delitos cometidos no superen la pena a seis años de pena privativa de libertad.

Lo que obliga, o va a obligar a que el fiscal, como titular de la acción penal, limite su aplicación a aquellos delitos que cumplan dicha barrera punitiva. Sin embargo, teniendo en cuenta criterios de Política Criminal, de Celeridad Procesal, y analizando aspectos como la sobrecarga procesales, la ineficiente administración de justicia, dicha barrera punitiva limitada a seis años, debería reformularse y ampliarse a cinco años de pena privativa de libertad, con lo cual se conseguirá un mayor alcance de la incidencia de la aplicación de dicho instrumento procesal. Consecuentemente, brindará un acceso a la justicia célere, lo que traerá consigo un aligeramiento de la carga procesal.

### **C. Fundamentos de la propuesta de modificación**

Los presupuestos de la prisión preventiva han sido mencionados anteriormente. El primero es que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar la comisión de un delito que vincule al imputado como autor de un delito.

El cuanto al epígrafe del literal C) del Art. 2 del Código Procesal Penal, que es el objeto de la presente propuesta modificación, es que para la aplicación del Principio de Oportunidad, se contempla a delitos cuya pena no sea superior a seis años de pena privativa de libertad, modificándose en dicho extremo por delitos cuya pena no sea superior a cinco años de pena privativa de libertad, con las restricciones de los delitos cometidos por funcionarios públicos. Para entender este enfoque, es necesario previamente contextualizar el contenido doctrinario respecto de la definición de pena, para lo cual es necesario recurrir al fundamento Trigésimo de la casación N. ° 626-2013/Moquegua:

“Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de derecho penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley.”

En ese sentido, es factible, ampliar los márgenes de aplicación de principio de oportunidad, a cuanto a que se pueda contemplar tipos penales, cuyas penas no superen los seis años de pena privativa de la libertad; en cuyo caso, se podrá realizar una mayor la labor de descongestión de la carga procesal, asimismo se ampliaría el ámbito de aplicación del Principio de Oportunidad, no que conllevaría a procesos más céleres, y una obtención de justicia pronta y

oportuna.

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

Se tiene que tener en cuenta que, la reforma o proyecto de ley propuesto, no ocasionará ningún efecto negativo en el sistema procesal penal vigente. Por el contrario, siendo que con la última reforma procesal, el nuevo cambio de paradigma, destinado a la obtención de una justicia célere, se verá fortalecida, puesto que al modificar o ampliar los alcances de la exigencia establecida, de delitos menores a 4 años de pena privativa de la libertad, para contemplar a aquellos delitos que no superen los 5 años de pena privativa de la libertad, permitirá que los operadores de justicia brinden una resolución célere y eficaz, lo que conllevará no sólo a la pronta obtención de justicia, sino que además tendrá una contribución en la descongestión procesal. Además, desde el plano de la Política Criminal en su enfoque punitivo, con dicha modificatoria se mejorará la lucha contra la criminalidad, al enfocar el grueso de los recursos a los casos penales que si revistan grave incidencia social, de esta manera se recobrarán la confianza en sus órganos administradores de justicia.

## **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa propuesta no promulgarse no implicará mayor costo económico al Estado, en tanto la misma no es creadora de derechos, ni otorga beneficios de índole patrimonial, laboral, o de alguna otra naturaleza a los sujetos inmersos en el proceso penal. Se trata de una norma adjetiva, que tendrá efectos positivos en la tramitación de los procesos penales, cuyas condiciones hagan prever la aplicación del principio de Oportunidad, lo que a su vez servirá de herramienta Jurídica de celeridad procesal para los operadores de justicia, a fin de descongestionar el sistema penal y enfocar los esfuerzos y recursos a los casos penales que por su complejidad e incidencia

merecen ser avocados con la determinación que corresponde.

Esta reforma, tendrá efectos positivos en el sistema de justicia penal en nuestro país, en tanto podría servir como medio de obtención de justicia célere, y a su vez servirá para descongestionar el sistema procesal penal, que se condice prioritariamente con una tratativa de política criminal integral, y no solo enfocada en su aspecto punitivo, teniendo en cuenta que las últimas tendencias de ésta han sido enfocadas desde ese punto.

## Matriz de consistencia.

**TÍTULO: “ OBJETO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO INSTRUMENTO PROCESAL, FRENTE A LA POLITICA CRIMINAL PERUANA Y SU TENDENCIA SOBRECriminalIZADORA, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA, 2018”.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Variable 1</b>	<b>Método de Investigación</b>	<b>Técnicas de la Investigación</b>	<b>Instrumentos</b>
¿ Qué factores contribuyen de manera satisfactoria con el objeto de la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el , Distrito Fiscal de Huaura, 2018.?	Determinar los factores que contribuyen de manera satisfactoria con el objeto de la aplicación del principio de oportunidad ha contribuido de manera satisfactoria como un instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018.	Existen factores que contribuyen de manera satisfactoria con el objeto de la aplicación principio de oportunidad como instrumento procesal, frente a la política criminal peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018.	<b>X:</b> El objeto de la Aplicación del Principio de Oportunidad  <b>X<sub>1</sub></b> Discrecionalidad  <b>X<sub>2</sub></b> Celeridad Procesal	Cuantitativo  <b>Tipo de Investigación</b> ➤ Básica  <b>Nivel de Investigación</b> ➤ Descriptivo correlacional  <b>Diseño de la Investigación</b> ➤ No Experimental.	➤ Encuesta	➤ Ficha de encuesta
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas</b>	<b>Variable 2</b>	<b>Población de la Investigación</b>		
¿Resulta adecuada la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018?.	Identificar si resulta adecuada el objeto de la aplicación del principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018.	Resulta adecuada la aplicación principio de oportunidad como un instrumento procesal, frente a la política criminal peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018.	<b>Y:</b> Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora.  <b>Y<sub>1</sub></b> Política Criminal  <b>Y<sub>2</sub></b> Sobrecriminalizacion	➤ Operadores de justicia (Jueces y Fiscales) del Distrito Judicial, conformada por miembros del Poder Judicial, miembros del Ministerio Público y y Abogados Litigantes especialistas en Derecho Penal.		
¿Es la aplicación del principio de oportunidad un instrumento de dilatación procesal frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura	Establecer si resulta adecuado señalar que la aplicación del principio de oportunidad un mecanismo dilatación procesal frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018	No resulta adecuado señalar que la aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo dilatación procesal frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura 2018.		<b>Muestra de la Investigación</b> ➤ 90 individuos obtenidos de Muestra probabilística y no probabilística.		

2018?						
-------	--	--	--	--	--	--

## ENCUESTA ANÓNIMA

(Tipo Escala Likert)

### PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

“OBJETO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO INSTRUMENTO PROCESAL, FRENTE A LA POLITICA CRIMINAL PERUANA Y SU TENDENCIA SOBRECriminalIZADORA, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA, 2018”.

### INSTRUCCIONES:

- *Por favor, lea cuidadosamente cada una de las preguntas, y solamente luego de que las haya comprendido, proceda a contestarlas en la respectiva hoja de respuesta.*
- *A cada pregunta le corresponde sólo una alternativa de respuesta.*
- *Si marca dos o más alternativas, se invalida la repuesta.*
- *Si aparecen borrones o marcas, se invalida la respuesta.*
- *La calificación es de un (01) punto por pregunta adecuadamente contestada.*

### INFORMACIÓN GENERAL:

Participante:

Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal:

Miembros del Ministerio Público:

Miembros del Poder Judicial:

### CUESTIONARIO:

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
01	¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad en el inicio del proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el distrito fiscal de Huaura, 2018, trae consigo una solución célere del conflicto?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
02	¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad en el inicio del proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, genera una mayor descarga del sistema judicial?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
03	¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una reparación célere del daño causado?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
04	¿Usted considera que la falta de participación del investigado para someterse a la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una mayor dilación del proceso penal?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
05	¿Usted considera que la falta de participación del abogado defensor del investigado, para someterse a la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una mayor dilación del proceso penal?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
06	¿Usted considera que la falta de participación del agraviado o su representante legal, para someterse a la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una mayor dilación del proceso penal?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
07	¿Usted considera que la falta de participación del fiscal, para disponer la aplicación del principio de oportunidad, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una mayor				

	dilación del proceso penal?.				
--	------------------------------	--	--	--	--

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
08	¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia una situación de impunidad?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
09	¿Usted considera que, la limitación a la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia un escenario de sobrecarga procesal?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
10	¿Usted considera que, la ampliación de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, propicia un escenario de sobrecarga procesal?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
11	¿Usted considera que, respecto de las últimas modificatorias limitan el ámbito de aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal, como instrumento procesal, frente a la Política Criminal Peruana y su tendencia sobrecriminalizadora, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018 ?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
12	¿Usted considera que la tendencia actual de la Política Criminal Peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene un enfoque sobrecriminalizador?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
13	¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, ha sido sometida a un giro punitivo?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
14	¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene una tendencia cortoplacista y populista?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
15	¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene un enfoque represivo y no preventivo?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
16	¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, tiene un efecto negativo en el sistema de justicia penal?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
17	¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, está a la				

	par de los recursos logísticos del sistema de justicia penal?.				
--	--	--	--	--	--

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
18	¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, está a la par de los recursos humanos del sistema de justicia penal?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
19	¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, generará efectos negativos en la dogmática penal?.				

N°	PREGUNTA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
20	¿Usted considera que la tendencia actual de la política criminal peruana de sobrecriminalización, en el Distrito Fiscal de Huaura, 2018, generará efectos negativos en la tratativa delincuencia?.				

***Gracias por su participación***

